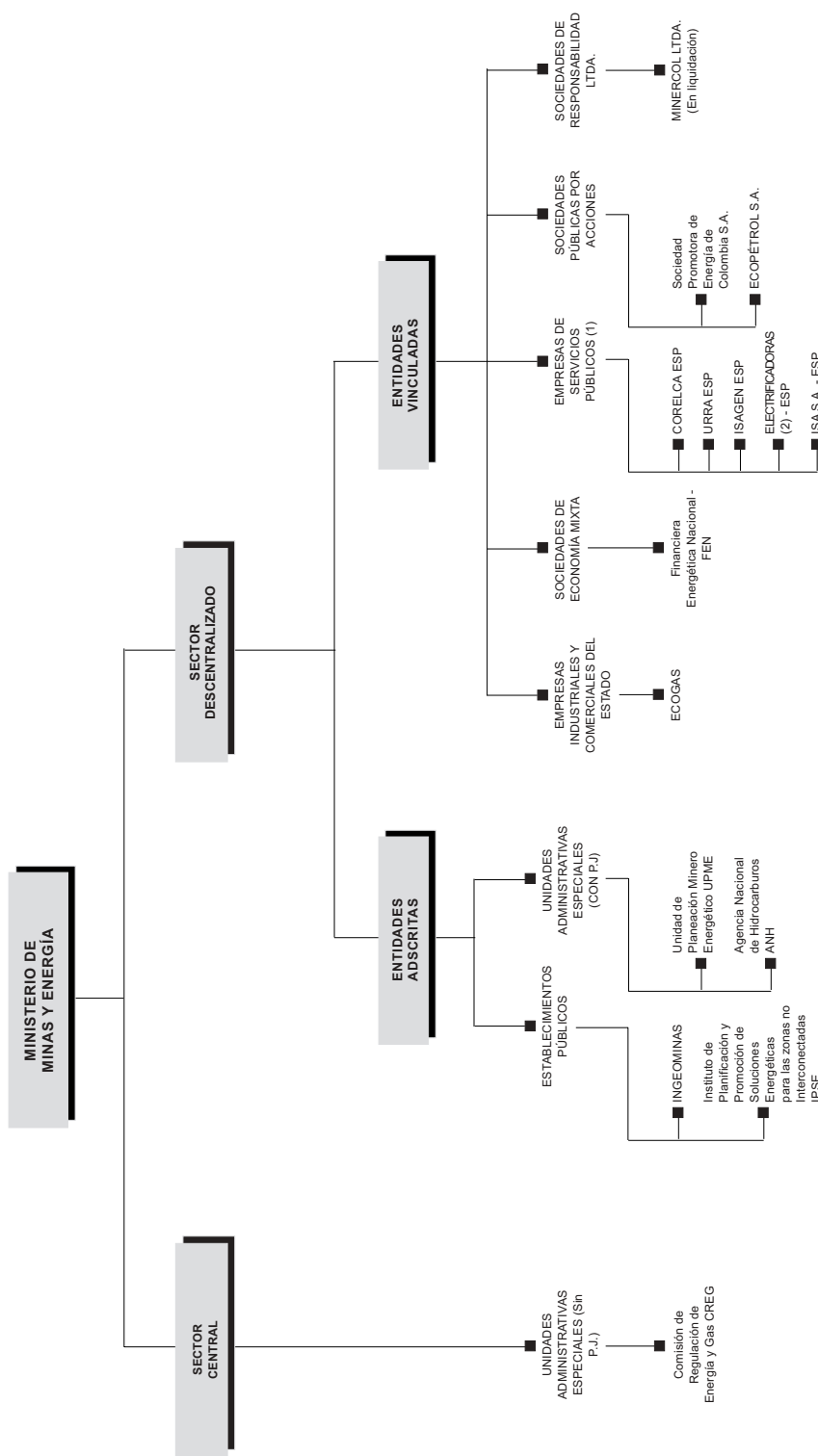


8

**Sector de
Minas y Energía**

SECTOR MINAS Y ENERGÍA

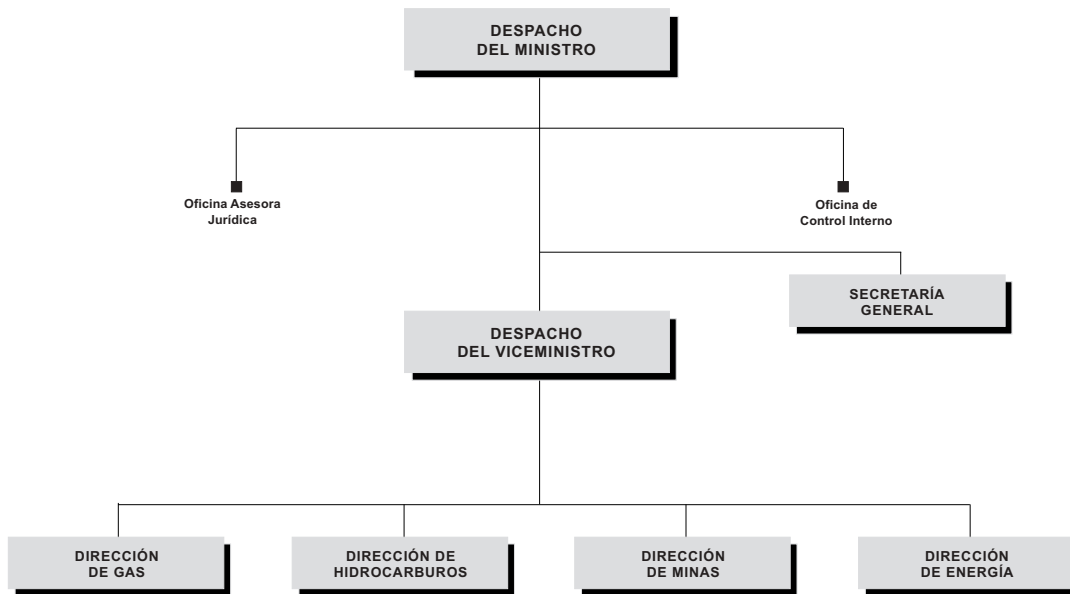


CONVENCIONES

Línea de autoridad:
Fuente: Decreto 70 de 2001
Decreto 1760 de 2003

(1) Empresas de Servicios Públicos - mixtas
(2) Incluye Empresas de Energía y Central Eléctrica

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 070 de 2001

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Normas Orgánicas

Decreto 968 de 1940 (mayo 18)

Crea el Ministerio de Minas y Petróleos. Diario Oficial 24368.

Decreto 636 de 1974 (Abril 10)

Revisa la organización administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos y le cambia la denominación por la de Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 34078.

Decreto 149 de 1976 (febrero 27).

Asigna unas funciones al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la política de precios del sector (artículo 2º.) Diario Oficial 34495.

Ley 61 de 1979 (diciembre 21)

Dicta normas sobre la industria del carbón, se crea el Fondo Nacional del Carbón como un sistema de manejo de cuentas. Diario Oficial 35443.

Decreto 1155 de 1980 (mayo 14)

Reglamenta la Ley 61 de 1979, sobre exploración y explotación de carbones minerales de propiedad nacional. Diario Oficial 35533.

Ley 1ª. De 1984 (enero 10)

Reforma la Estructura Administrativa del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 36479.

Decreto 2696 de 1984 (noviembre 1)

Crea el Consejo Nacional de Recursos Energéticos.

Decreto 349 de 1986 (enero 31)

Reglamenta el Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 37329.

Ley 57 de 1987 (diciembre 24)

Faculta al Presidente de la República para expedir el Código de Minas y para ajustar y adecuar las funciones del Ministerio y de sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 38164.

Decreto 2655 de 1988 (diciembre 23)

Expide Código de Minas. Diario Oficial 38626.

Decreto 2659 de 1988 (diciembre 23)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio. Diario Oficial 38626.

Decreto 1327 de 1989(junio 21)

Crea el Consejo Superior del Sector Eléctrico. Diario Oficial 38867.

Decreto 2406 de 1989(octubre 20)

Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del Presupuesto. Diario Oficial 39032.

Ley 51 de 1989 (octubre 24)

Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038.

Ley 02 de 1990 (enero 2)

Autoriza al Gobierno Nacional para transformar la Empresa Colombiana de Minas en Sociedad Anónima del orden nacional, cuya razón social será Minerales de Colombia S.A - MINERALCO S.A Diario Oficial 39127.

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos nucleares -IAN y Minerales de Colombia S.A - MINERALCO Diario Oficial 40704.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y suprime una función en el Ministerio de Minas y Energía. Diario Oficial 41146.

Decreto 10 de 1995 (enero 10)

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 143 de 1994.

Decreto 27 de 1995 (enero 10)

Reestructura parcialmente el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 142 de 1994.

Decreto 1674 de 1997 (junio 27)

Suprime y fusiona dependencias del Ministerio de Minas y Energía, modifica parcialmente los decretos 2119 de 1992, 10 y 27 de 1995 y determina su estructura interna.

Ley 401 de 1997 (agosto 20)

Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43114.

Decreto 1141 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 2152 de 1999 (noviembre 4)

Modifica parcialmente el decreto 1141 de 1999 que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 567 de 2000 (marzo 30)

Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Minas y Energía establecida por el decreto 1141 de 1999.

Decreto 70 de 2001 (enero 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7º Determina número, denominación y orden de precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Objeto

El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Funciones

1. Adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos así como la política sobre generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de energía eléctrica, sobre el uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas, y en general, sobre todas las actividades técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país en concordancia con los planes generales de desarrollo.
2. Propender que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales.
3. Adoptar los planes generales de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes generales de desarrollo y con la política macroeconómica del Gobierno Nacional. En ejercicio de esta función se deberán identificar las necesidades del sector minero energético y los planes generales deberán estar orientados a satisfacer esta demanda. Para el efecto el Ministerio podrá adelantar, directamente o en coordinación con otros organismos públicos o privados, investigaciones que se relacionen con las actividades propias del sector.
4. Adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

5. Divulgar las políticas, planes y programas del sector, para lo cual podrá, directamente o a través de sus entidades descentralizadas, realizar campañas informáticas y publicitarias y en general emplear todos los medios de comunicación que sean necesarios para la consecución de este fin.
6. Adoptar la política nacional en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas.
7. Adoptar la política nacional en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternativas de energía.
8. Definir los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y fijar los criterios para el planteamiento de la transmisión y distribución de conformidad con la ley.
9. Adoptar la política nacional en materia de energía nuclear y gestión de materiales radioactivos, con excepción de equipos emisores de rayos x.
10. Señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de Servicios Públicos del sector minero-energético, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción a la debida competencia.
11. Elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse.
12. Identificar fuente de financiamiento para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible y los criterios de los cuales debería asignarse, y procurar que las empresas del sector puedan competir en forma adecuada por esos recursos.
13. Identificar el monto de los subsidios que deberá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y establecer los criterios con los cuales debería asignarse, y hacer las propuestas del caso durante la preparación del presupuesto de la Nación.
14. Mantener información acerca de las nuevas tecnologías y sistemas de administración en el sector minero-energético y divulgarla entre las Empresas de Servicios Públicos, directamente o en la colaboración con otras entidades públicas o privadas.
15. Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales relacionadas con los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, y participar en las conferencias internacionales que sobre el sector se realicen.
16. Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general.
17. Proponer fórmulas de solución a los conflictos que se pueden presentar entre las empresas del sector minero-energético, sin perjuicio de las facultades otorgadas en esta materia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-
18. Asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, privadas o mixtas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos según previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-
19. Organizar las licitaciones directamente o a través de contratos con terceros, a las que se pueda presentar cualquier empresa pública o privada, nacional

o extranjera, cuando se trate de organizar el transporte, la distribución y el suministro de hidrocarburos de propiedad nacional que puedan resultar necesarios para la prestación de los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen o adicionen, siempre que la Nación lo considere necesario.

20. Regular, controlar y licenciar a nivel nacional todas las operaciones concernientes a las actividades nucleares y radioactivas.

21. Velar por que se cumplan las disposiciones legales y los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.

22. Las demás que le asigne la Ley.

Fondos Especiales como Sistema de Cuenta

1. Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera

Unidad Administrativa Especial

Sin Personería Jurídica

1. Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Establecimiento Público

1. Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS

2. Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE

Unidad Administrativa Especial

Con Personería Jurídica

1. Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

2. Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Entidades Vinculadas

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

1. Empresa Colombiana de Gas – ECOGAS.

Sociedad Pública por Acciones

1. Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.

Sociedades de Economía Mixta

1. ECOPETROL S.A. (De carácter comercial)

2. Empresa Nacional Minera Ltda. En Liquidación-MINERCOL LTDA, En Liquidación (sometida al régimen de EICE).

3. Financiera Energética Nacional S.A – FEN (sometida al régimen de EICE)

Empresas de Servicios Públicos - Mixtas

Su naturaleza jurídica es la de empresas de servicios públicos mixtas, constituidas como sociedades anónimas del orden Nacional, vinculadas al Ministerio de Minas y Energía y sometidas al régimen jurídico establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994.

1. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. - ESP - CORELCA S.A. - ESP

2. Empresa URRRA S.A. - ESP

3. ISAGEN S.A. - ESP

4. Interconexión Eléctrica I.S.A - ESP

5. Archipiélago's Power S.Light. Co. S.A. - ESP

6. Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC - S.A. - ESP

7. Centrales Eléctricas del Cauca - CEDELCA - S.A. - ESP

8. Centrales Eléctricas de Nariño - CEDENAR - S.A. - ESP

9. Centrales Eléctricas de Norte de Santander - S.A. - ESP

10. Electrificadora del Amazonas S.A. - ESP

11. Electrificadora de Boyacá - S.A. - ESP

12. Electrificadora del Caquetá - S.A. - ESP

13. Electrificadora del Chocó- S.A. - ESP

14. Electrificadora del Huila- S.A. - ESP

15. Electrificadora del Meta- S.A. - ESP

16. Empresa de Energía de Arauca S.A. - ESP

17. Empresa de Energía de Cundinamarca S.A.- ESP
18. Empresa de Energía del Quindío - S.A. - ESP
19. Electrificadora de Santander- S.A. - ESP
20. Electrificadora del Tolima- S.A. - ESP

Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG

Normas Orgánicas

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de asuntos nucleares – IAN y Minerales de Colombia S.A., MINERALCO y crea la Comisión de Regulación Energética como Unidad Administrativa Especial.

Ley 142 de 1994 (julio11)

Crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, como unidad administrativa especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al ministerio de minas y energía y señala su estructura orgánica (artículos 69 y 70).

Ley 143 de 1994 (julio11)

Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, y determina que la comisión de Regulación Energética se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto Ley 10 de 1995 (enero10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía y establece que la Comisión de Regulación energética se denominará Comisión de Regulación de energía y gas y se organizará como unidad administrativa especial del ministerio de minas y energía.

Decreto Ley 27 de 1995 (enero 10)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, y establece funciones específicas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 30 de 1995 (enero 10)

Desarrolla la estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 1894 de 1999 (septiembre 28)

Establece estructura interna de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Decreto 2474 de 1999 (diciembre 13)

Reestructura las Comisiones de Regulación, y señala su integración. Diario Oficial 43821.

Decreto 2461 de 1999 (diciembre 8)

Por el cual se aprueban los estatutos y el reglamento interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Diario Oficial 43813.

Decreto 1180 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación.

Decreto 2155 de 2005 (junio 24)

Por el cual se aprueba una modificación a los Estatutos y el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. Diario Oficial 45953.

Objeto

Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Funciones

Son funciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas aquellas que determinan la Ley 142 y 143 de 1994, y en las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Funciones Generales

1. Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
2. Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que la Ley 142 de 1994 contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:
 - Competir deslealmente con las de servicios públicos.
 - Reducir la competencia entre Empresas de Servicios Públicos.
 - Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen.
3. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
4. Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las Empresas de Servicios Públicos en la prestación del servicio.
5. Definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos se someta a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.
6. Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quienes deseen celebrar contratos de aporte reembolsable.
7. Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley en lo que se refiere a materias de su competencia.
8. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.
9. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.
10. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las Empresas de Servicios Públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.
12. Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quiénes pueden considerarse «grandes usuarios»

13. Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
14. Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
15. Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley.
16. Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de Empresas de Servicios Públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
17. Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.
18. Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de la Ley 142 de 1994.
19. Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere la Ley 142 de 1994.
20. Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.
21. Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
22. Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de la Ley 142 de 1994.
23. Definir cuáles son, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia la Ley 142 de 1994, los factores que se están aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos inferiores, con el propósito de que esos mismos factores se destinen a financiar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y cumplir así lo dispuesto en el numeral 87.3 la Ley 142 de 1994
24. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
25. Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.
26. Todas las demás que le asigne la ley y las facultades previstas en ella que no se hayan atribuido a una autoridad específica.

Especiales

1. Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía

y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.

2. Expedir regulaciones específicas para la auto-generación y cogeneración de electricidad y el uso eficiente de energía y gas combustible por parte de los consumidores y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.

3. Establecer el reglamento de operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.

4. Fijar las tarifas de venta de Electricidad y Gas Combustible; o delegar en las empresas distribuidoras, cuando sea conveniente dentro de los propósitos de esta Ley, bajo el régimen que ella disponga, la facultad de fijar estas tarifas.

5. Definir las metodologías y regular las tarifas por los servicios de despacho y coordinación prestados por los centros regionales y por el centro nacional de despacho.

6. Las demás que le asigne la ley.

Integración de la Comisión

(Decreto 2474 de 1999)

El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
El Director del Departamento Nacional de Planeación.
Cinco (5) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República por periodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.

Normas Orgánicas

Decreto 3161 de 1968 (diciembre 26)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Minas y Petróleos. Crea y organiza el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 32693.

Decreto 441 de 1969 (marzo 28)

Por el cual se aprueban los estatutos del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Mineras - INGEOMINAS. Diario Oficial 32766.

Decreto 1655 de 1985 (junio 18)

Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos de INGEOMINAS. Diario Oficial 37050.

Decreto 3815 de 1985 (diciembre 26)

Por el cual se asignan funciones al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras. Diario Oficial 37293.

Decreto 1366 de 1987(julio21)

Por el cual se aprueba el acuerdo 010 del 10 de marzo de 1987, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras (INGEOMINAS) que adopta la estructura interna del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras.

Decreto 1309 de 1998 (julio5)

Por el cual se aprueba el acuerdo 17 del 23 de mayo de 1988, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras. Aprueba una modificación a los estatutos del instituto. Diario Oficial 38403.

Decreto 1844 de 1989 (agosto 17)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 34 del 20 de junio de 1989, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras INGEOMINAS. Hace unas modificaciones a la estructura del Instituto. Diario Oficial 38943.

Decreto 1674 de 1990 (julio 30)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 57 del 11 de julio de 1990, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras INGEOMINAS. Hace una modificación a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 39487.

Decreto 587 de 1991 (febrero 26)

Por el cual se modifican los estatutos básicos y se cambia la denominación por Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Diario Oficial número 39702.

Acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993, emanado de la Junta Directiva del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS. Por el cual se adopta la Estructura Interna del Instituto y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 459 de 1993 (marzo 10)

Por el cual se aprueba el acuerdo 007 del 10 de febrero de 1993 que adopta la estructura interna del Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

Decreto 1452 de 1998 (julio 29)

Distribuye funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas – INEA en liquidación – en el Instituto de Investigación en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS.

Decreto 1129 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Instituto y cambia su denominación por la de Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear - INGEOMINAS

Decreto 2656 de 1999 (diciembre 24)

Por el cual se establece la estructura del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

Decreto 567 de 2000 (marzo 30)

Traspasa al Ministerio de Minas algunas funciones asignadas al instituto por el decreto 1452 de 1998.

Acuerdo 003 de 2000 (mayo 9)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y nuclear – INGEOMINAS.

Decreto 236 de 2002 (febrero 11)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1129 de 1999, en relación con la integración del Consejo Directivo.

Decreto 252 de 2004 (enero 28)

Por el cual se reestructura el Instituto de Investigación e información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear – INGEOMINAS, cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Geología y Minería y continua utilizando la misma sigla “IN-GEOMINAS”.

Decreto 3577 de 2004

Por el cual se modifica el Decreto 252 de 2004 que reestructura el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS.

Objeto

El Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, tiene como objeto realizar la exploración básica para el conocimiento del potencial de recursos y restricciones inherentes a las condiciones geológicas del subsuelo del territorio colombiano; promover la exploración y explotación de los recursos mineros de la Nación y participar, por delegación, en actividades relacionadas con la administración de dichos recursos.

Para el cumplimiento del objeto señalado, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas, deberá generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y en estándares adecuados, información sobre geología y minería. Adicionalmente, el Instituto deberá compilar y mantener la información que exista en el país sobre los temas de su competencia, para lo cual las entidades públicas tendrán la obligación de remitir al Instituto la correspondiente información, sin perjuicio de los objetivos estratégicos y comerciales de cada una.

Funciones

1. Proponer a las instancias pertinentes las políticas generales que en materia de Geología y Minería deba adoptar el Gobierno Nacional;
2. Adelantar programas de reconocimiento, prospección, exploración y monitoreo del territorio con fines multipropósitos, mediante un enfoque multidisciplinario, integral y sistémico, para contribuir al desarrollo económico y social del país;
3. Desarrollar proyectos para investigar y modelar el subsuelo, e interpretar fenómenos o comportamientos físico-químicos en determinadas regiones o áreas específicas del territorio;
4. Generar y difundir conocimientos, información y modelos geológicos integrales de la corteza del territorio colombiano;
5. Realizar el inventario de las zonas del subsuelo más favorables para la acumulación de hidrocarburos, carbones, recursos minerales e hidrogeológicos, así como caracterizar y evaluar el potencial de dichos recursos;
6. Generar conocimientos e información sobre la identificación y el monitoreo de zonas sujetas a amenazas geológicas y realizar la evaluación de las restricciones del territorio asociadas a las condiciones geológicas;
7. Responder por el archivo nacional de datos e información básica del subsuelo, incluyendo aquella necesaria para la toma de decisiones en el sistema nacional ambiental y en el sistema de prevención y atención de desastres;

8. Participar en el desarrollo del Sistema Nacional de Información Geológico - Minera mediante sistemas automatizados y georreferenciados, buscando su integración con otros sistemas de información del territorio;
9. Generar y difundir conocimientos e información para promover y apoyar la exploración y explotación de los recursos minerales y la toma de decisiones en relación con proyectos de desarrollo minero en el marco del ordenamiento territorial;
10. Desarrollar los estudios, expedir los conceptos y prestar los servicios técnicos y científicos a que haya lugar, relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de los recursos minerales y material radiactivo, así como la evaluación de los riesgos asociados. Modificado por el Decreto 3577 de 2004.
11. Ejercer las funciones de autoridad minera que le sean delegadas;
12. Desarrollar actividades de ciencia y tecnología relacionadas con el objeto del Instituto;
13. Prestar servicios de evaluación de proyectos, de asesoría y de asistencia científica y tecnológica al Gobierno Nacional, a los entes públicos y al sector privado, en los temas de su competencia.
14. Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo. Modificado por el Decreto 3577 de 2004.
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes. Modificado por el Decreto 3577 de 2004.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro de Minas y Energía, quien lo presidirá.

El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

Dos representantes del sector geológico minero designados por el Ministro de Minas y Energía para períodos de dos (2) años, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Asistirá como invitado permanente el Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o su delegado, quien tendrá voz pero no voto.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE¹

Normas Orgánicas

Ley 80 de 1946 (septiembre 16)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 26317.

Decreto Ley 3175 de 1968 (diciembre 26)

Por el cual se reorganiza el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y cambia su denominación por la de Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. Diario Oficial 32698.

Decreto 381 de 1985 (febrero 8)

Por el cual se aprueba la reforma de los estatutos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica – ICEL.

Decreto 1394 de 1987 (julio 27)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 023 de marzo 31 de 1987 que establece la estructura del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica y se determinan las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37979.

Decreto 700 de 1992 (abril 24)

Adopta medidas en materia de contratación, endeudamiento presupuesto y reestructuración de las entidades del sector eléctrico.

Decreto 2120 de 1992 (diciembre 29)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos y transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, Establecimiento Público del orden nacional, en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Acuerdo 03 de 1993 (marzo 4)

Establece Estructura Interna del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica -ICEL.

Ley 143 de 1994 (julio 11)

Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

Decreto 34 de 1995 (enero 10)

Por el cual se modifica los Estatutos Básicos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.

Decreto 1140 de 1999 (junio 29)

Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas –IPSE.

Decreto 2706 de 1999 (diciembre 30)

Modifica Estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas. IPSE.

Acuerdo 002 de 2000 (febrero 18)

Aprueba los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica.- ICEL

Decreto 3152 de 2002 (diciembre 20)

Por el cual se proroga la vigencia de la Subdirección transitoria de que trata el artículo 17 del Decreto 1140 de 1999.

Decreto 257 de 2004 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE., y pasa a denominarse Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

Decreto 4273 de 2004 (diciembre 17)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

¹ Antes Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL

Decreto 4762 de 2005 (diciembre 30)

Por el cual se modifica el numeral 1° del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

Decreto 4656 de 2006 (diciembre 27)

Por el cual se modifica el Decreto 4762 de 2005 y se modifica el numeral segundo del artículo 17 del Decreto 257 de 2004.

Objeto

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Funciones

1. Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.

2. Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las Zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:

a. Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales y de la situación agropecuaria y agroindustrial.

b. Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su po-

tencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales.

c. Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía.

d. Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región.

e. Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios.

f. Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.

3. Coordinar, conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de proyectos identificados por el instituto y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional.

4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.

5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y auto-sostenible.

6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.

7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y ad-

ministración de los proyectos y mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.

8. Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la infraestructura energética de su competencia.

9. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

10. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargados de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.

11. Prestar asesoría conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.

12. Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas.

13. Realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando ésta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.

14. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado

El Ministro del Interior y de Justicia, o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o su delegado.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General del Instituto.

El Director General del Instituto concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Así mismo, podrán asistir los funcionarios y demás personas que el Consejo Directivo invite a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Normas Orgánicas

Ley 51 de 1989 (octubre 24)

Crea la Comisión Nacional de Energía y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39038

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 29)

Convierte la Comisión Nacional de Energía en la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y energía, con carácter de unidad administrativa especial y sin personería jurídica.

Ley 143 de 1994 (julio 11)

Establece el régimen para la generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional y organiza la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, autonomía presupuestal, personería jurídica y con regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y prestaciones, adscrita al ministerio de energía. Determina requisitos para el director de la unidad.

Decreto 28 de 1995 (enero 10)

Reglamenta parcialmente la Ley 143 de 1994 en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Decreto 1683 de 1997(junio27)

Fusiona la Unidad Administrativa Especial de Información Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía a la Unidad Administrativa Especial de Planeación minero energética.

Decreto 2740 de 1997 (noviembre 13)

Asigna algunas funciones del Instituto de Ciencias Nucleares y energías alternativas – INCA a la unidad de planeación minero energética.

Decreto 2741 de 1997 (noviembre 13)

Establece la estructura interna de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Decreto 255 de 2004 (enero 28)

Modifica la estructura de la Unidad de Planificación Minero-Energética - UPME.

Objeto

La Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, tendrá por objetivo planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades del sector minero energético, tanto entidades públicas como privadas, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos energéticos y mineros, producir y divulgar la información minero energética requerida

Funciones

1. Establecer los requerimientos minero-energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos minero-energéticos destinados al desarrollo del mercado nacional, con proyección a la integración regional y mundial, dentro de una economía globalizada.

2. Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos minero-energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.

3. Elaborar y actualizar el Plan Nacional Minero, el Plan Energético Nacional, el Plan de Expansión del sector eléctrico, y los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

4. Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales y evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero energético en la economía del país.

5. Evaluar la conveniencia económica y social del desarrollo de fuentes y usos energéticos no convencionales.

6. Evaluar la rentabilidad económica y social de las exportaciones de los recursos mineros y energéticos.

7. Prestar servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos. Para estos efectos, la Unidad determinará, mediante reglamentación, las condiciones que deben reunirse para su prestación y las tarifas aplicables a los mismos. En todo caso, tales servicios se prestarán sin perjuicio del cumplimiento de las demás funciones.

8. Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo a distribuir por ECOPETROL en cada municipio de conformidad con la ley vigente.

9. Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector minero-energético.

10. Establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos, energía y determinar las prioridades para satisfacer ta-

les requerimientos, de conformidad con la conveniencia nacional.

11. Asesorar en materia de planeación sectorial al Ministerio de Minas y Energía realizando estudios económicos cuando se requiera y apoyar con información de mercados de interés sectorial a los agentes.

12. Fomentar, diseñar y establecer de manera prioritaria los planes, programas y proyectos relacionados con el ahorro, conservación y uso eficiente de la energía en todos los campos de la actividad económica y adelantar las labores de difusión necesarias.

13. Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional y consultar al cuerpo consultivo permanente.

14. Organizar, operar y mantener la base única de información estadística oficial del sector minero-energético, procurar la normalización de la información obtenida, elaborar y divulgar el balance minero-energético, la información estadística, los indicadores del sector, así como los informes y estudios de interés para el mismo.

15. Establecer los indicadores de evaluación del sector minero-energético, con el fin de elaborar informes que cuantifiquen su gestión.

16. Elaborar las memorias institucionales del sector minero-energético.

17. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos presentados por el IPSE o quien haga sus veces, para ser financiados por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas, FAZNI, y fondos especiales para energización rural.

18. Conceptuar sobre la viabilidad financiera de los proyectos presentados por los entes territoriales y las empresas de servicios públicos para ser financiados por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas, FAZNI.

19. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

20. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ser financiados a través del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas.

21. Realizar las funciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo de la gestión encomendada.

22. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Las entidades del sector minero energético tienen la obligación de allegar toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Normas Orgánicas

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, (artículo 2°) y le establece su estructura (artículo 12°).

Objetivo

El objetivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, es la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

Funciones

1. Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su exploración y explotación.
2. Evaluar el potencial hidrocarburífero del país.
3. Diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propie-

dad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

4. Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y en la elaboración de los planes sectoriales.

6. Administrar la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país y asegurar su preservación, integridad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

7. Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.

8. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, en los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los nuevos contratos de exploración y explotación, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.

9. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, o por reversión de concesiones vigentes.

10. Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos.

11. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las en-

tidades partícipes con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en la Ley 209 de 1995 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

12. Adelantar las acciones necesarias para buscar el adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos, derivados y productos, sin perjuicio de las atribuciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en esta materia.

13. Fijar los volúmenes de producción de petróleo de concesión que los explotadores deben vender para la refinación interna.

14. Fijar el precio al cual se debe vender el petróleo crudo de concesión destinado a la refinación interna para el procesamiento o utilización en el país, y el gas natural que se utilice efectivamente como materia prima en procesos industriales petroquímicos cuando sea del caso.

15. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los hidrocarburos de propiedad de la Nación y las que le sean asignadas por la ley o el reglamento y sean acordes con la naturaleza de la Agencia.

Integración del Consejo Directivo

El Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas y Energía.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Dos (2) representantes del Presidente de la República.

El Director General de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH – asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias con Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ECOPETROL S.A.**Normas Orgánicas**

Ley 165 de 1948 (diciembre 27)

Creación de la Empresa Colombiana de Petróleos. - ECOJETROL.

Decreto 030 de 1951 (enero 9)

Organiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 27520.

Decreto 1973 de 1951 (septiembre 21)

Exonera de gravámenes impuestos y derechos a la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2027 de 1951 (septiembre 28)

Añade el decreto 0030 de 1951. Diario Oficial 27730.

Decreto 1056 de 1953 (abril 20)

Expide el código de Petróleos. Diario Oficial 28199.

Decreto 2390 de 1955 (septiembre 2)

Reforma el decreto 1070 de 1953. Diario Oficial 28856.

Decreto 2039 de 1956 (agosto 23)

Reorganiza la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 29135.

Decreto 3211 de 1959 (diciembre 9)

Reorganiza la Empresa colombiana de petróleo. Diario Oficial 30133.

Decreto 3287 de 1963 (diciembre 27)

Dicta normas sobre la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 062 de 1970 (enero 20)

Aprueba los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos. Diario Oficial 32987.

Decreto 2310 de 1974 (octubre 28)

Elimina la concesión y crea contratos de asociación.

Decreto 1569 de 1981 (junio 22)

Aprueba una reforma a los estatutos de la empresa, para lo cual se añaden las funciones de la Junta Directiva. Diario Oficial 35799.

Ley 59 de 1987 (diciembre 30)

Autoriza a unas entidades a constituir sociedades o asociaciones. Diario Oficial 38171.

Decreto 1994 de 1989 (septiembre 4)

Determina que los yacimientos de hidrocarburos son de la nación.

Decreto 1209 de 1994 (junio 4)

Aprueba estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Ley 209 de 1995 (agosto 30)

Crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera como un sistema de cuentas en el exterior, y con subcuentas a nombre de ECOJETROL.

Decreto 2933 de 1997 (diciembre 10)

Aprueba reforma parcial de los estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2153 de 1999 (noviembre 4)

Reforma los sistemas y procedimientos contables y financieros utilizados para el manejo del pasivo pensional de la empresa colombiana de petróleo.

Decreto 2154 de 1999 (noviembre 4)

Modifica la estructura del patrimonio de la Empresa Colombiana de Petróleos.

Decreto 2625 de 2000.

Deroga el decreto 21545 de 1999.

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOJETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Así mismo, cambia su denominación a ECOPETROL S.A. y la organiza como una sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Escritura Pública 2931 de 2003 (julio 7)

Acreditan los estatutos sociales de ECOPETROL S.A.

Decreto 2394 de 2003 (agosto 25)

Por el cual se modifica la estructura de ECOPETROL S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2288 de 2004 (julio 15)

Por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 1760 de 2003.

Ley 1118 de 2006 (diciembre 27)

Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de ECOPETROL S.A. y se dictan otras disposiciones.

La Sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial del orden nacional.

Objeto

Desarrollo en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos y de operaciones subsidiarias, conexas o complementarias de dichas actividades, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable.

Objetivos

1. La exploración y explotación de las áreas vinculadas a todos los contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 2003, las que hasta esa fecha estén siendo operadas directamente y las que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.
2. La exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.

3. La refinación, el procesamiento y cualquier otro proceso industrial de los hidrocarburos y sus derivados, en instalaciones propias o de terceros, en el territorio nacional y en el exterior.

4. La distribución de hidrocarburos, derivados y productos en el territorio nacional y en el exterior.

5. El transporte y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y productos, a través de los sistemas de transporte propios y de terceros, en el territorio nacional y en el exterior, con la única excepción del transporte comercial de gas natural en el territorio nacional.

6. La comercialización nacional e internacional de gas natural, de petróleo, sus derivados y productos.

7. La realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

ECOPETROL S. A. para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia.

Funciones

Además de lo previsto en el Código de Comercio, así como en la Ley 489 de 1998 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, para el desarrollo de sus objetivos ECOPETROL S. A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1. Celebrar en Colombia y en el exterior toda clase de negocios en conexión con cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración, explotación de hidrocarburos, refinación, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos, derivados y productos, lo mismo que desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias de las mismas.

2. Almacenar y desarrollar procesos de mezcla de productos en el territorio nacional y en el exterior; comprar bienes y productos para tales procesos o con destino a la comercialización; comprar hidrocarburos a terceros para su venta.

3. Construir, operar, administrar, mantener, disponer y manejar en el territorio nacional y en el exterior sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, refinerías, estaciones de bombeo, de recolección, de compresión, de tratamiento, plantas de abastecimiento, terminales y en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

4. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.

5. Promover y realizar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con sus objetivos, su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.

6. Prestar y comercializar toda clase de servicios en relación con sus objetivos.

7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, y adquirir partes o cuotas de interés en tales personas jurídicas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate sean iguales, conexos o complementarios con el de ECOPETROL S. A., o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

8. Las demás que se le asignen.

Junta Directiva

La Junta Directiva de ECOPETROL S. A. estará integrada por siete (7) miembros, así:

Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, que serán nombrados por el Presidente de la República.

Cuatro (4) miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.

Empresa Colombiana de Gas - ECOGAS

Normas Orgánicas

Ley 401 de 1997 (agosto 20)

Crea la Empresa Colombiana de Gas, ECOGAS.

Acuerdo 003 de 1997 (octubre 17)

Adopta los estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 2829 de 1997 (noviembre 25)

Desarrolla parcialmente la Ley 401 de 1997 en lo que respecta al proceso de escisión patrimonial de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL - a la empresa colombiana de gas- ECOGAS

Acuerdo 004 de 1997 (diciembre 16)

Establece estructura de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 646 de 1998 (marzo 31)

Modifica parcialmente el decreto 2829 de 1997.

Acuerdo 012 de 1998 (marzo 19)

Modifica estatutos de la Empresa Colombiana de Gas.

Decreto 1175 de 1999(junio 29)

Reestructura la Empresa Colombiana de Gas suprimiendo el Centro de Coordinación de Transporte de Gas natural -CTG, creado por la Ley 401 de 1997.

Decreto 958 de 1999

Por el cual se aprueba el esquema y demás condiciones financieras de los pagos que la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS deberá hacer a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL en desarrollo de la escisión ordenada por la Ley 401 de 1997.

Decreto 225 de 2000 (febrero 15)

Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 401 de 1997.

Acuerdo 41 de 2000

Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Fomento.

Acuerdo 42 de 2000

Por el cual se reglamenta el Fondo Especial de Cuota de Fomento.

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Decreto 2205 de 2003 (agosto 5)

Por el cual se modifica la estructura de la Empresa colombiana de Gas – ECOGAS y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 1404 de 2005 (mayo 5)

Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de la participación estatal representada en los activos, derechos y contratos de la Empresa Colombiana de Gas ECOGAS, relacionados con el transporte de gas natural, su operación y explotación, mediante la constitución por suscripción sucesivas de acciones de la Sociedad Transportadora de Gas del Interior S.A. ESP, TGI S.A. ESP

Decreto 410 de 2006 (Febrero 8)

Por el cual se prorroga la vigencia del Programa de Enajenación aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1404 de 2005.

Objeto

Planeación, organización, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de gas natural propios, así como la explotación comercial de la capacidad de los gasoductos

de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad, o por acuerdos con éstos.

Funciones

1. Administrar y manejar todos los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por la escisión patrimonial de ECOPETROL.
2. Construir directamente, o por intermedio de terceros, adquirir, operar, administrar, mantener y manejar gasoductos, estaciones de recibo, de entrega de compresión, de tratamiento, de abastecimiento, terminales y, en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines de la empresa y disponer de los mismos.
3. Administrar, operar, manejar y explotar los demás bienes y derechos que el estado le otorgue, aporte o asigne y los que adquiera a cualquier título. Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la explotación y prestación del servicio público de transporte y el almacenamiento de gas natural en el país y en el exterior y, en general, para cumplir con el objeto de la Empresa.
4. Formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones con autorización de la Junta Directiva, bien sea como constituyente o participando en las ya constituidas, y adquirir o vender acciones y derechos de las mismas, así como celebrar bajo cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando el objeto de las sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones de que se trate, sean igual, similar, conexo o complementario con el de Ecogás, o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.
5. Realizar las investigaciones y los estudios necesarios para cumplir con el objeto y mantener información permanente actualizada sobre sus costos y sobre los mercados de gas natural, así como para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de su actividad.

6. Proporcionar la preparación y capacitación de su personal, en el país o en el exterior, en todas aquellas especialidades que guarden relación con su objeto.
7. Para efectos de contratación se hará conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.
8. Participar en la formulación de la política gubernamental, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.
9. Realizar cualesquiera actos u operaciones y celebrar toda clase de contratos o negocios de hidrocarburos, en especial de gas natural, previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía, que se relacionen con el objeto y fines de la empresa o que faciliten su cumplimiento, tales como adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; girar, aceptar otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles comerciales; y, en general celebrar cualquier clase de operación de crédito; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones; garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto empresarial; emitir bonos o títulos valores u otros documentos similares que en forma colectiva constituyan obligaciones a cargo de la empresa; así como reglamentar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o a través de intermediarios; negociar acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas nacionales o extranjeras.
10. Emitir en los mercados nacionales y extranjeros, bonos, títulos valores u otros documentos similares que constituyan obligaciones a cargo de la empresa, así como reglamentar, conforme a las disposiciones legales vigentes, la colocación de los mismos en el público, directamente o por conducto de intermediarios.
11. Elaborar los estudios técnico - económicos necesarios y con base en ellos determinar y cobrar las tasas o tarifas de los servicios de transporte de gas y complementarios que preste, de acuerdo con las disposiciones que rijan la materia.
12. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros. Para la comercialización de estos servicios la empresa deberá cumplir con los reglamentos que la entidad competente tenga establecidos para ello. En estos casos la empresa podrá constituir los entes jurídicos que se requieran para el efecto o asociarse con otras personas naturales o jurídicas de cualquier orden.
13. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
14. Con sujeción a la legislación vigente, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título.
15. Contratar la explotación de gasoductos de propiedad de terceros, pagando por la capacidad suministrada las tarifas de disponibilidad o comerciales, de acuerdo con las regulaciones vigentes y según el caso, al precio que acuerden las partes.
16. Administrar y manejar el Fondo Especial creado por la Ley 401 de 1997, el cual tiene por objeto la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural.
17. Recaudar el impuesto de transporte por gasoducto a que se refieren los artículos 52 del Código de Petróleos y 26 de la Ley 141 de 1994.
18. Ejecutar las demás funciones, actividades y operaciones que le asigne la ley o las que reciba por delegación del Gobierno Nacional.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá, o el Viceministro de Hidrocarburos, quien será su suplente.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Presidente de la República, de los cuales dos(2) miembros pertenecerán a las regiones productoras y dos (2) a las regiones consumidoras.

Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.

Normas Orgánicas

Decreto 1760 de 2003 (junio 25)

Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.

Objetivo

La Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. tendrá como objetivo principal la participación e inversión en compañías cuyo objeto social se relacione con actividades del sector energético o con actividades similares, conexas o complementarias.

Funciones

Además de lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, así como en el Código de Comercio, para el desarrollo de su objetivo, la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1. Celebrar toda clase de negocios relacionados con la participación e inversión en compañías cuyo obje-

to social se relacione con actividades del sector energético.

2. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores civiles o comerciales y en general, celebrar cualquier clase de operación de crédito.

3. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones.

4. Garantizar obligaciones ajenas cuando ello sea estrictamente necesario dentro del giro de sus negocios y dentro del marco de su objeto.

5. Desarrollar operaciones subsidiarias o complementarias con el sector energético.

6. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la sociedad.

7. Constituir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, afines con su objeto, así como adquirir partes o cuotas de interés en las mismas.

8. Las demás que correspondan a su naturaleza y objetivos y que le sean asignadas en la ley y en sus estatutos.

Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. estará integrada por tres (3) miembros, así:

Un (1) miembro con su respectivo suplente, nombrado por el Presidente de la República.

Dos (2) miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con sus respectivos suplentes.

Financiera Energética Nacional S.A - FEN**Normas Orgánicas**

Ley 11 de 1982 (enero 20)

Autoriza la creación de la Financiera Eléctrica Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 35937.

Decreto 1471 de 1982 (marzo 27)

Reglamenta la ley 11 de 1982 y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36030.

Decreto 2267 de 1982 (agosto 2)

Aprueba los estatutos de la Financiera Eléctrica Nacional. Diario Oficial 36081.

Decreto 3574 de 1983 (diciembre 30)

Modifica parcialmente el decreto 1471 de 1982 y se dictan normas concernientes a la captación y colocación y colocación de recursos de la FEN. Diario Oficial 36488.

Decreto 1723 de 1985 (junio 25)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos de la FEN en. Diario Oficial 37069.

Decreto 428 de 1987(marzo 3)

Aprueba reforma de estatutos de la FEN. Diario Oficial 37800.

Decreto 2658 de 1988 (diciembre 23)

Dicta disposiciones sobre el régimen jurídico de las empresas vinculadas al sector minas.

Ley 25 de 1990 (febrero 8)

Introduce una modificación a la Ley 11 de 1982. Cambió la denominación de Financiera Eléctrica Nacional por la de Financiera Energética Nacional S.A., FEN. Diario Oficial 39179.

Decreto 1806 de 1990 (agosto 6)

Reglamenta la Ley 25 de 1990 y dicta normas concernientes a la captación y colocación de recursos de la Financiera Energética Nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 39494.

Decreto Ley 1730 de 1991(julio4)

Expide estatuto orgánico del sistema financiero. Diario Oficial 39889.

Decreto Ley 1731 de 1991 (julio 4)

Adopta medidas en relación con la Financiera Energética Nacional. S.A. Diario Oficial 39889.

Decreto 263 de 1992 (febrero 12)

Aprueba reforma estatutos de la Financiera Energética Nacional.

Decreto 663 de 1993 (abril 2)

Estatuto orgánico del sistema financiero. Adopta medidas en relación con la financiera energética nacional S.A. - FEN. Diario Oficial 40820.

Decreto 1355 de 2005 (mayo 2)

Por el cual se aprueba una reforma de los estatutos sociales de la Financiera Energética Nacional S. A., FEN. Diario Oficial 45897.

Objeto

1. Organismo financiero y crediticio del sector energético; para cumplir dicha finalidad podrá desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras y, adicionalmente las previstas en el numeral 1°. del artículo 261 del Estatuto Financiero.
2. Entiéndase por entidades del sector energético todas aquellas personas de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea:
3. La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
4. La exploración y explotación del carbón, de los minerales radioactivos y de otros minerales generadores de energía.
5. La exploración, explotación, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados.

6. La producción y utilización de equipo generador de energía mediante el uso de fuentes no convencionales.

7. La producción de bienes y prestación de servicios para las entidades del sector energético.

Funciones

1. Captar ahorro interno, tanto del sector público como del sector privado, mediante la emisión de títulos valores y la suscripción de otros documentos, así como celebrar contratos de crédito interno. Estas operaciones sólo requerirán para su celebración y validez la autorización de la Junta Directiva de la Financiera. Así mismo podrá administrar directamente las emisiones de títulos y celebrar los contratos de fideicomiso, garantía y agencia a que hubiere lugar.

2. Subrogarse en las obligaciones derivadas de los títulos de deuda que hayan emitido personas de derecho público o privado que operen dentro del sector energético y acordar con ellas nuevas operaciones de crédito en virtud de las cuales se obliguen a pagar a la Financiera las obligaciones asumidas. Estas operaciones de crédito podrán celebrarse bajo condiciones financieras diferentes a las originales y conservarán la garantía de la Nación cuando ella hubiese sido otorgada para la operación inicial.

3. Efectuar todas las operaciones de cambio que le autoricen las normas correspondientes.

4. Celebrar contratos de fiducia como fiduciario o como fiduciante.

5. Realizar operaciones de crédito con entidades del sector energético para financiar proyectos o programas de inversión, entendiéndose por entidades del sector energético las definidas en el artículo seis de los presentes estatutos.

6. Conceder empréstitos a las entidades del sector energético para, financiar los pagos correspondien-

tes al servicio de la deuda externa o de las obligaciones internas derivadas de la misma.

7. Promover la creación, reorganización, fusión, transformación o expansión de empresas del sector energético inclusive participando en su capital.

8. Prestar asesoría a las empresas del sector energético y cumplir funciones de consultoría técnica y financiera en los procesos de reestructuración de las mismas, consecución de capitales, colocación de papeles en el mercado, obtención de recursos internos y externos, realización de ventas o fusiones y obtención de nueva tecnología y suscribir con convenios de desempeño o gestión.

9. Abrir cartas de crédito para la financiación de operaciones de las empresas del sector energético.

10. Otorgar y aceptar avales en moneda legal.

11. Comprar y descontar títulos valores y otros, documentos de crédito emitidos, aceptados o negociados por entidades del sector energético o expedidos a su favor, debidamente endosados o cedidos por la entidad respectiva.

12. Colocar mediante comisión, acciones y bonos emitidos por entidades del sector energético. También podrá, con sujeción a los cupos de crédito, hacer anticipos por todo o parte de la emisión que va a colocar, previa la constitución de las garantías previstas por la ley.

13. Para atender requerimientos transitorios de liquidez, la FEN podrá obtener y otorgar a otros establecimientos de crédito préstamos a corto plazo, en moneda legal.

14. Refinanciar o reprogramar obligaciones de crédito.

15. Asesorar, de acuerdo con los requerimientos de las autoridades respectivas, el proceso de programa-

ción presupuestal de las empresas del sector energético, con el fin de verificar la oportuna asignación de recursos presupuestales necesarios para el servicio pleno de las obligaciones con sus prestamistas.

16. Emitir a favor de las entidades públicas pagarés de ahorro.

17. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios y la prestación de sus servicios, así como aquellos que reciba a título de dación en pago o se le adjudique judicialmente.

18. Girar, aceptar, endosar y negociar títulos valores, para el cabal cumplimiento de su objeto social.

19. Las demás que le asignen las leyes y el Gobierno Nacional, así como celebrar todos los actos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social.

20. Emitir títulos valores en el exterior con sujeción a lo dispuesto por la legislación vigente.

21. Las demás que le asigne la ley.

Integración Junta Directiva

El Ministro o el Viceministro de Minas y Energía, quien la preside.

El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Crédito Público o el Director General de Crédito Público.

El Director o el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de Empresa Colombiana de Petróleo-ECOPETROL S.A.

Un delegado del Presidente de la República que haya sido Presidente o Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva de una entidad financiera.

Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. ESP - CORELCA

Normas Orgánicas

Ley 59 de 1967 (diciembre 26)

Crea la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. D. O número 32397.

Ley 57 de 1975 (diciembre 31)

Ordena hacer efectivo un aporte para la corporación; modifica los artículos 7°. Y 19 de la Ley 59 de 1967, y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 34478.

Decreto 383 de 1985 (febrero 8)

Aprueba los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario Oficial 38027.

Decreto 1692 de 1987(septiembre 1)

Establece estructura interna de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario Oficial 38027.

Decreto 1926 de 1987(octubre 15)

Modifica estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 677 de 1988(abril 14)

Aprueba una modificación a los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica. Diario Oficial 38293.

Decreto 2121 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA

Decreto 870 de 1993 (mayo 13)

Aprueba acuerdo 03 del 5 de marzo de 1993 que adopta los estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Acuerdo 024 de 1993 (septiembre 2)

Establece la estructura de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 1183 de 1995 (julio 10)

Aprueba el acuerdo 05 del 24 de febrero de 1995 que modifica parcialmente los estatutos de la corporación.

Acuerdo 16 de 1995 (octubre 18)

Establece estructura de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 1161 de 1999 (junio 29)

Reestructura y transforma la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA.

Escritura Pública No. 2371 de 1999 (agosto 20)

Acto de transformación y estatutos de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

Decreto 2515 de 1999 (diciembre 16)

Reestructura y transforma la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA, empresa industrial y comercial del estado del orden nacional en una Empresa de Servicios Públicos oficial denominada Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P - CORELCA S.A. - ESP.

Escritura Pública No. 1669 de 2000 (Septiembre 15)

Notaría Novena de Barranquilla. Transforma a Corelca en una Empresa de Servicios Públicos mixta.

Objeto

Prestación de los servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica.

Funciones

1. Promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes.
2. Celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él.

3. Adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto.

4. Comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles.

5. Desarrollar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

6. Las demás que le asignen los estatutos, la Ley 142 Y 143 de 1994, y el decreto 2121 de 1992.

Integración Junta Directiva

Tres (3) miembros o vocales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, en la forma prevista en los estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas de la sociedad. Cada vocal o miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal, elegido en la misma forma que el principal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

En la Junta Directiva deberá existir siempre una representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

Empresa Urrá S.A. - ESP - URRRA**Normas Orgánicas***Decreto 1587 de 1992 (septiembre 28)*

Fija condiciones y porcentajes de participación en la constitución de la sociedad Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA S.A. - Diario Oficial 40602.

Escritura pública 1390 de 1992 (octubre 2)

Notaría segunda círculo notarial de montería. Constitución de sociedad de economía mixta, Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA.

Escritura Pública 276 de 1993 (febrero 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Aclaración y reforma de los estatutos de la sociedad Empresarial Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA.

Decreto 171 de 1995 (enero 24)

Aprueba modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Multipropósito de Urrá S.A.- URRRA.

Escritura Pública 3040 de 1997 (octubre 11)

Notaría primera círculo notarial de montería. Cambia razón social por la de Empresa Urrá S.A. - E.S.P. - URRRA

Escritura Pública 1365 de 1998 (octubre 8)

Notaría tercera del círculo notarial de Montería. Reforma de los estatutos de la Sociedad Empresa Urrá S.A.- ESP.

Objeto

Dirección, coordinación, programación, contratación, ejecución y control de la construcción de la Central Hidroeléctrica de Urrá y sus obras complementarias, así como la futura operación y administración de la Central. La sociedad podrá desarrollar las actividades de generación y comercialización de la energía eléctrica.

Funciones

1. Vender, comprar importar toda clase de elementos para producir, transmitir y comercializar la energía eléctrica.
2. Construir o adquirir las centrales que requiera su plan de desarrollo y crecimiento.
3. Realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita atender la prestación del servicio público que estará a su cargo.
4. Promover la colocación de acciones, concertar operaciones de fiducia, o cualesquiera otras mo-

dalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, cada uno con un (1) suplente, para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación directamente proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

Cuando la elección de uno de sus miembros recaiga en uno de los Ministros de Estado o Director de Departamento Administrativo éste podrá designar en forma directa a su suplente.

Interconexión Eléctrica S.A. - ISA

Normas Orgánicas

Escritura Pública 3057 de 1967 (septiembre 14)

Notaría octava, Círculo Notarial de Santa Fe de Bogotá. Constitución de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A.

Escritura Pública 1091 de 1977 (marzo 30)

Notaría Séptima del Círculo Notarial de Bogotá, cambió el domicilio de ISA fijándole la ciudad de Medellín.

Decreto 1318 de 1990 (junio 21)

Dicta los estatutos básicos de Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura Pública 4337 de 1991 (noviembre 26)

Notaría Única del Círculo Notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Escritura Pública 2267 de 1992 (agosto 11)

Notaría única del círculo notarial de Bello. Reforma total de los estatutos de la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. ISA.

Decreto 2119 de 1992 (diciembre 27)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Asuntos Nucleares -IAN-, Minerales de Colombia y deroga el decreto 1318 de 1990. Diario Oficial 40704.

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Autoriza al Gobierno Nacional para modificar el objeto social de Interconexión Eléctrica S.A., crea y establece la integración del consejo nacional de operación y autoriza al gobierno para organizar una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía dedicada a la generación de energía.

Decreto 1521 de 1994 (julio 15)

Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A. -ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada Empresa Colombiana de Generación Eléctrica S.A. ECOGEN - ESP.

Decreto 32 de 1995 (enero 10)

Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura pública 808 de 1995 (diciembre 1)

Notaría Única de Sabaneta, se ajustó la naturaleza jurídica a las prescripciones de la Ley 142 de 1994. Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Decreto 1171 de 1999 (junio 29)

Ordena la creación y constitución de una empresa de servicios públicos, de conformidad con el parágrafo 1°. Del artículo 167 de la Ley 142 de 1994, la cual se encargará de las funciones que ejerce el centro nacional de despacho y el mercado de energía mayorista de ISA.

Escritura Pública 746 de 1996 (noviembre 22)

Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta, trans-

formación y reforma parcial de los estatutos de Interconexión Eléctrica S.A. - ESP.

Escritura Pública 322 de 1998 (mayo 14)

Notaría Única Círculo Notarial de Sabaneta, reforma parcial de los estatutos de Interconexión Eléctrica S.A. - ESP.

Decreto 1141 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Minas y Energía.

Decreto 848 de 2005 (marzo 28)

Por el cual se autoriza la constitución de una empresa de servicios públicos en la cual ISA tiene participación accionaria. Diario Oficial 45863.

Objeto

Operación y mantenimiento de su propia red de transmisión, expansión de la red nacional de interconexión, coordinación y planeación de los recursos del sistema interconectado nacional, - SIN - administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista y la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto principal.

Funciones

1. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y en especial conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias.

2. Participar como asociado, socio o accionista en empresas que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento del objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social.

3. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento, aplicación técnica y económica.
4. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, estableciendo otros servicios para su propio uso y que puedan beneficiar a terceros.
5. Participar en el desarrollo social en las zonas de influencia de sus obras, mediante planes de acciones ambientales y de beneficio a las comunidades.
6. Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes de su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la legislación mercantil, civil y laboral.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva de ISA, estará integrada por seis miembros, cada uno con su suplente personal, elegida por el sistema de cuociente electoral para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos teniendo en cuenta la representación proporcional de la propiedad accionaria de cada accionista.

Empresa Colombiana de Generación Eléctrica ISAGEN S.A. - ESP

Normas Orgánicas

Decreto 1521 de 1994 (julio 15)

Organiza con los activos de generación de interconexión eléctrica S.A - ISA, mediante escisión una sociedad de economía mixta denominada Empresa Colombiana de Generación Eléctrica S.A. ECOGEN ESP.

Decreto 32 de 1995 (enero 10)

Modifica el decreto 1521 de 1994 y determina que la denominación de la nueva sociedad será la que determine la Asamblea de Accionistas de ISA.

Escritura Pública 230 de 1995 (abril 4)

Notaría Única de Sabaneta - Antioquia - proceso de escisión de Interconexión Eléctrica S.A., mediante la constitución de ECOGEN S.A. - ESP. cuya razón social fue cambiada por ISAGEN S.A. - ESP.

Decreto 1738 de 1999 (septiembre 7)

Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones emitidas de Isagen S.A. ESP, de propiedad de la Nación y de la Financiera Energética Nacional, FEN. Reglamente el comité de participación privada y comité técnico.

Objeto

Generación y comercialización de energía.

Funciones

1. Adelantar directamente o promover en asocio con otras empresas, proyectos para ampliar y diversificar sus fuentes de generación eléctrica.
2. Realizar actividades de comercialización de energía para todo el país.
3. Realizar estudios e investigaciones orientados a brindar soluciones a problemas sociales generados por los proyectos o centros productivos en sus áreas de influencia, formular estrategias metodológicas y criterios para la gestión, realización, seguimiento y evaluación de los programas.
4. Identificar y considerar los intereses de las comunidades y de la Empresa para brindar soluciones a los impactos negativos y potenciar los positivos, que generen los proyectos y centros de producción, por el uso de los recursos naturales y la intervención en los procesos sociales de las comunidades.

Integración Junta Directiva

Integrada por cinco (5) miembros, cada uno con su suplente personal y será elegida por la Asamblea

General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. (Decreto 1521 de 1994).

Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios

Normas Orgánicas

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Objeto

Las Centrales Eléctricas, Empresas de Energía y Electricificadoras tienen como objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica.

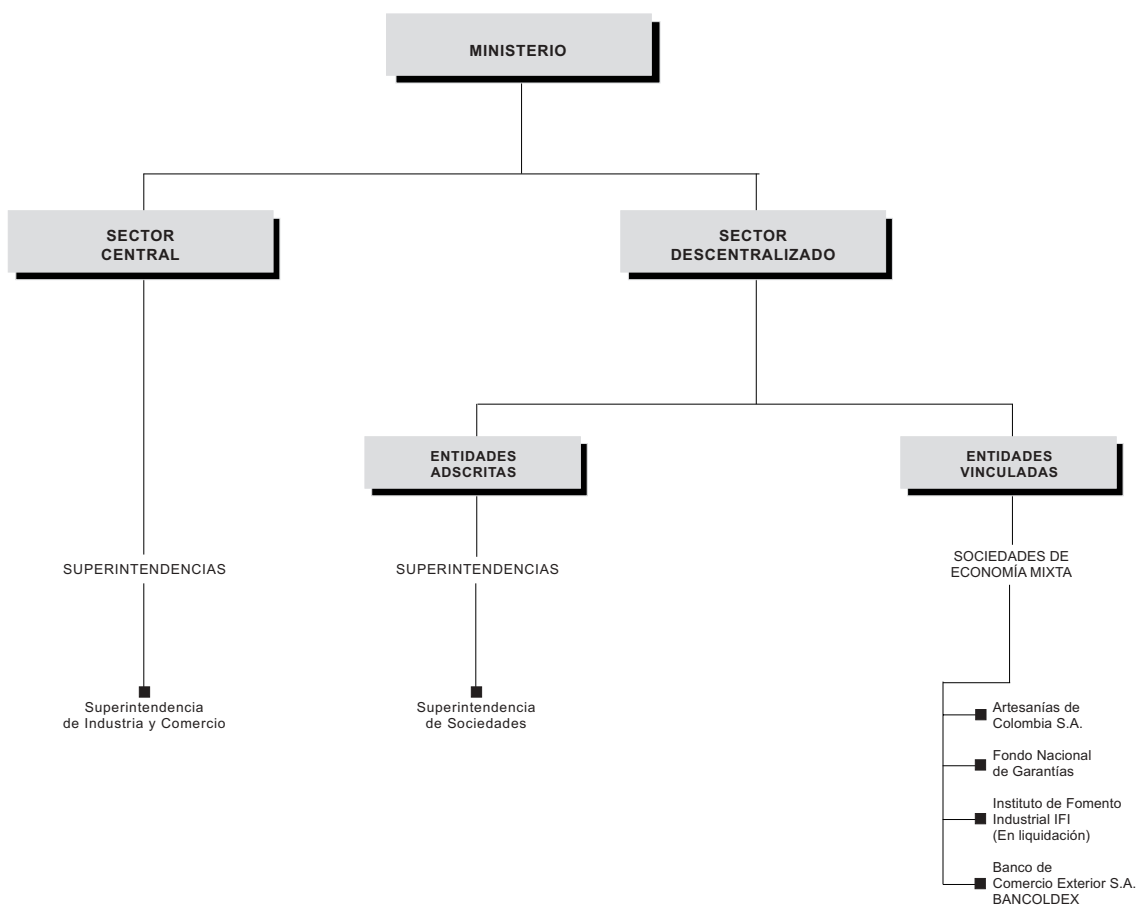
Funciones

1. Compra, exportación, importación, distribución y venta de energía eléctrica y de otras fuentes de energía.
2. Construcción, adquisición y explotación de centrales y/o fuentes de generación y subestaciones.
3. Construcción y explotación de líneas de transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.
4. Compra, venta y distribución de toda clase de elementos electromecánicos para el cumplimiento del objeto social.
5. Participar como socio accionista en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios.

9

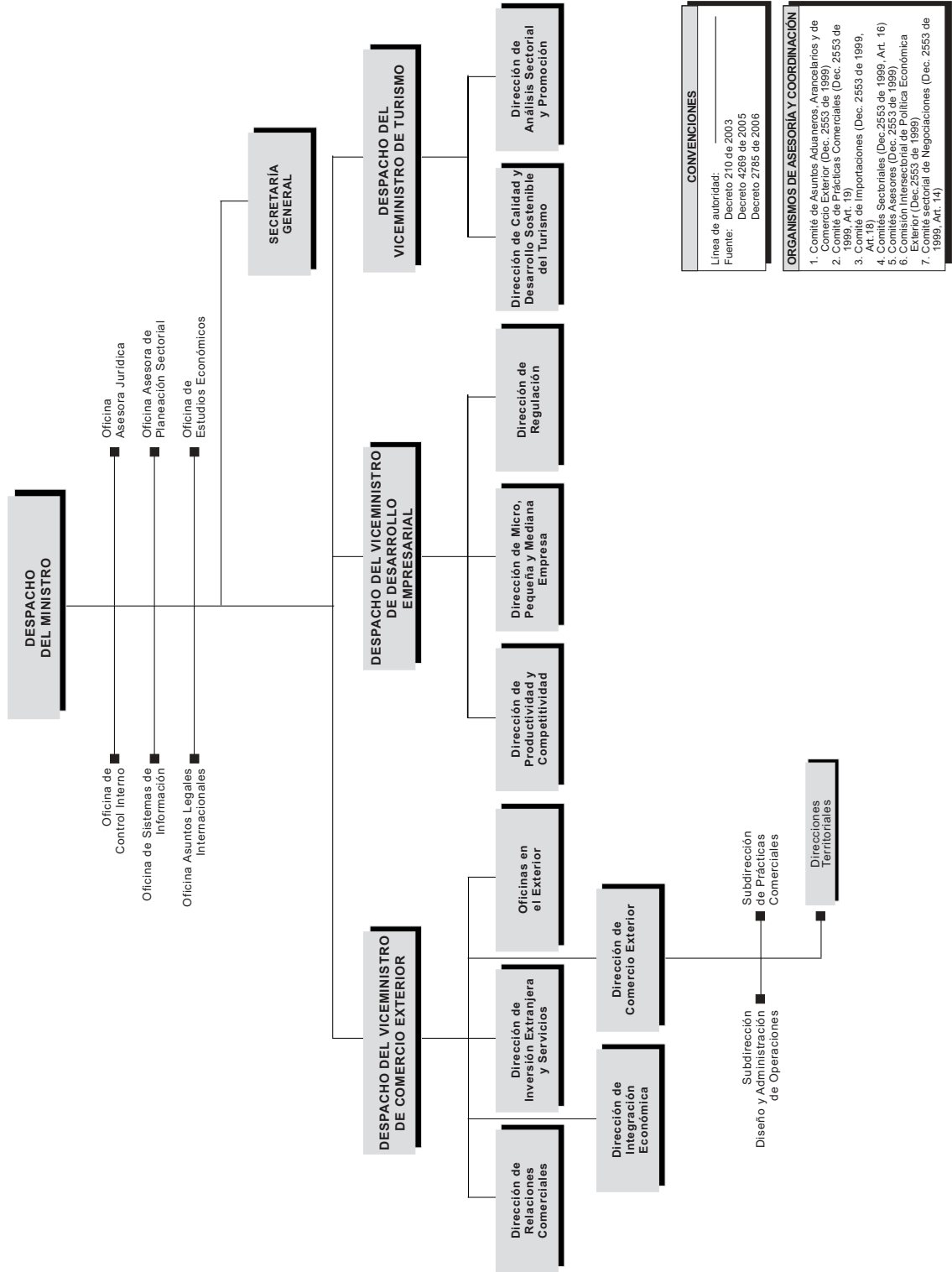
Sector de
Comercio, Industria y Turismo

SECTOR DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 210 de 2003

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO



CONVENCIONES

Línea de autoridad: _____
 Decreto 210 de 2003
 Fuente: Decreto 4289 de 2005
 Decreto 2785 de 2006

- ORGANISMOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN**
1. Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Dec. 2553 de 1999)
 2. Comité de Prácticas Comerciales (Dec. 2553 de 1999, Art. 17)
 3. Comité de Importaciones (Dec. 2553 de 1999, Art. 18)
 4. Comités Sectoriales (Dec. 2553 de 1999, Art. 16)
 5. Comités Asesores (Dec. 2553 de 1999)
 6. Comisión Intersectorial de Política Económica (Dec. 2553 de 1999)
 7. Comité Sectorial de Negociaciones (Dec. 2553 de 1999, Art. 14)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Normas Orgánicas

Ley 7 de 1886 (Agosto 25)

Crea el Ministerio de Fomento.

Decreto 2974 de 1968 (diciembre 3)

Reorganiza el Ministerio y cambia su denominación por el de Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley 7ª de 1991 (Enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Ley 300 de 1996

Ley General de Turismo. Crea y organiza el Viceministerio de Turismo.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 4º. Fusiona el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Desarrollo Económico y conforma el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Artículo 7º. Determina la denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 210 de 2003 (febrero 3)

Determina los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 45086.

Decreto 3215 de 2003 (noviembre 10)

Por la cual se determinan unas funciones específicas a encomendar a particulares, en materia de comercio exterior, y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1470 de 2005 (mayo 10)

Por el cual se modifica el Decreto 1047 de 1993. Establece la representación del Gobierno Nacional en el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, Icontec, en la cual tiene participación el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 45906.

Decreto 4269 de 2005 (noviembre 23)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2785 de 2006 (agosto 17)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Turismo.

Objetivo

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

Funciones

1. Participar en la formulación de la política, los planes y programas de desarrollo económico y social.
2. Formular la política en materia de desarrollo económico y social país relacionado con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de bienes, servicios entre ellos el turismo y tecnología para la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio interno y el comercio exterior.

3. Formular la política y liderar el movimiento por el aumento de la productividad y mejora de la competitividad de las empresas colombianas.
4. Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial.
5. Formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.
6. Colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afectan la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional.
7. Definir la política en materia de promoción de la competencia, propiedad industrial, protección al consumidor, estímulo al desarrollo empresarial, la iniciativa privada y la libre actividad económica, productividad y competitividad y fomento a la actividad exportadora.
8. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo empresarial y de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Comercio Exterior cuando lo considere pertinente.
9. Formular la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; coordinar las estrategias gubernamentales dirigidas a incrementar la competitividad del país como receptor de inversión extranjera, y adelantar las negociaciones internacionales en materia de inversión extranjera. La política general de inversión extranjera se formulará con base en las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES.
10. Formular la política de promoción de exportaciones teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto señalen el Consejo Superior de Comercio Exterior, la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior S.A., Bancoldex y la Junta Asesora de Proexport.
11. Formular dentro del marco de su competencia las políticas relacionadas los instrumentos que promuevan la productividad, la competitividad y el comercio exterior.
12. Dirigir, coordinar, formular y evaluar la política de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, para lo cual podrá convocar al Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuando lo considere pertinente.
13. Ejercer la coordinación para definir la posición del país en las diferentes negociaciones internacionales y velar por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.
14. Determinar el alcance de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, sin perjuicio de las funciones asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores.
15. Velar por la pertinencia, estabilidad y debida aplicación de los incentivos a la productividad y competitividad y a las exportaciones, así como por la expedición de regulaciones y procedimientos dirigidos a fortalecer la competitividad de la oferta exportable colombiana en el mercado externo.
16. Representar al país en los foros y organismos internacionales sobre política, normas y demás aspectos del comercio internacional, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, y servir de órgano nacional de enlace del Gobierno Nacional con las entidades internacionales responsables de los temas de integración y comercio internacional.
17. Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia

en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país.

18. Evaluar, formular y ejecutar la política del Gobierno Nacional en materia de prevención y corrección de las prácticas desleales, restrictivas y lesivas del comercio exterior, que directa o indirectamente afecten la producción nacional.

19. Formular con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las políticas arancelaria, aduanera, de valoración, los nuevos regímenes aduaneros y los procedimientos de importaciones y exportaciones y definir conjuntamente con dicha entidad los convenios aduaneros internacionales de los que Colombia deba hacer parte.

20. Establecer los trámites, requisitos y registros ordinarios aplicables a las importaciones y exportaciones de bienes, servicios y tecnología, y aquellos que con carácter excepcional y temporal se adopten para superar coyunturas adversas al interés comercial del país. Todo requisito a la importación o exportación en tanto es una regulación de comercio exterior, deberá establecerse mediante decreto suscrito por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro del ramo correspondiente.

21. Promover, coordinar y desarrollar con las entidades competentes, sistemas de información económica y comercial nacional e internacional, para apoyar la gestión de los empresarios y el desarrollo del comercio exterior.

22. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como de los comités asesores, sectoriales y técnicos.

23. Preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y someter a consideración del Consejo Superior de Comercio Exterior y del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los

aspectos de desarrollo empresarial y de comercio exterior que deba contener el Plan Nacional de Desarrollo.

24. Efectuar la coordinación del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.

25. Llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

26. Certificar la calidad de maquinaria pesada no producida en el país con destino a la industria básica, para obtener la exclusión del Impuesto al Valor Agregado IVA.

27. Coordinar la ejecución de la política de comercio exterior con las distintas entidades de la administración pública que tienen asignadas competencias en esta materia.

28. Formular y adoptar la política, los planes, programas y reglamentos de normalización.

29. Presentar al Congreso de la República los proyectos de ley relacionados con las materias de su competencia.

30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

31. Preparar los anteproyectos de planes y programas de inversión y otros desembolsos públicos correspondientes al Ministerio y sus entidades adscritas o vinculadas y los Planes de Desarrollo Administrativo de los mismos.

32. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica en lo de su competencia.

33. Orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada por la ley, a sus entidades adscritas y vinculadas.

34. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo.

35. Llevar el Registro Nacional de Turismo en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos.

36. Iniciar investigaciones de oficio contra los prestadores de servicios turísticos no inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

37. Llevar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información Turística.

38. Certificar sobre la prestación de servicios hoteleros en establecimientos nuevos, remodelados y ampliados para acceder a la exención tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 788 de 2002, que adicionó el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, reglamentado por los artículos 5°, 7° y 9° del Decreto 2755 de 2003 y demás normas que lo modifiquen.

39. Las demás que le determine la ley.

Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Superior de Comercio Exterior.
2. Consejo Superior de Micro Empresa.
3. Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa.
4. Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Superintendencias sin Personería Jurídica

1. Superintendencia de Industria y Comercio

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Superintendencia con Personería Jurídica

1. Superintendencia de Sociedades

Sociedad de Economía Mixta

2. Artesanías de Colombia S.A.
3. Fondo Nacional de Garantías (FNG)
4. Instituto de Fomento Industrial (IFI) En Liquidación
5. Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX

Sociedad de Economía Mixta – Indirecta

1. Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.- FIDUCOLDEX- (administra Proexport)
2. Compañía de Financiamiento Comercial IFI LEASING.

Superintendencia de Industria y Comercio

Normas Orgánicas

Ley 155 de 1959 (diciembre 24)

Dicta algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.

Ley 46 de 1979 (diciembre 7)

Autoriza al Gobierno Nacional para suscribir la adhesión de Colombia al Convenio que establece la Organización Mundial de la propiedad Intelectual, firmada en Estocolmo el 14 de julio de 1967 - Propiedad Industrial.

Ley 72 de 1989 (diciembre 20)

Por el cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre régimen de concesión de los servicios.

Ley 73 de 1981 (diciembre 3)

Por la cual el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se conceden unas facultades extraordinarias.

Decreto 2153 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.

Ley 37 de 1993 (enero 6)

Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedades y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.

Ley 172 de 1994 (diciembre 20)

Aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de estados Unidos mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994 - Normas Técnicas - Propiedad Industrial.

Ley 170 de 1994 (diciembre 16)

Aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio.

Ley 178 de 1994 (diciembre 28)

Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial”.

Ley 256 de 1996 (enero 15)

Dicta normas sobre competencia desleal.

Decreto 977 de 1998 (mayo 29)

Por el cual se crea el Comité Nacional del CODEX Alimentarius y se fijan otras funciones.

Ley 472 de 1998 (agosto 5)

Desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Protección del Consumidor - Prácticas Comerciales Restrictivas.

Ley 463 de 1998

Aprueba el Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes. Propiedad Industrial.

Ley 446 de 1998 (julio 7)

Título IV, Capítulo 2, Sobre Protección al Consumidor. Artículo 145°.

Ley 488 de 1998 (diciembre 24)

Expide normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.

Artículo 96. Normas Técnicas – Metrología - Propiedad Industrial.

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas, entre ellas la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ley 550 de 1999 (diciembre 30)

Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. – Protección del Consumidor –

Ley 546 de 1999 (diciembre 23)

Dicta normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones - Protección del Consumidor.

Ley 527 de 1999 (agosto 18)

Define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. – Protección del Consumidor –

Ley 510 de 1999 (agosto 3)

Dicta disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias bancaria y de valores y se conceden unas facultades – Competencia Desleal.

Ley 590 de 2000 (julio 10)

Dicta disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas Protección del Consumidor - Competencia Desleal- Promoción de la Competencia «Cámaras de Comercio Normas Técnicas - Propiedad Industrial - Prácticas Comerciales Restrictivas.

Ley 599 de 2000 (julio 29)

Expide el código penal artículos 297,298,299,300 que están relacionados con la Delegada de Protección al Consumidor y artículos 285,306,307,308, que están relacionados con la Delegada de Propiedad Industrial Protección del Consumidor y Propiedad Industrial.

Ley 555 de 2000 (febrero 2)

Regula la prestación de los servicios de comunicación personal PCS y se dictan otras disposiciones - Protección del Consumidor.

Ley 633 de 2000 (diciembre 29)

Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan normas sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

Ley 640 de 2001 (enero 5)

Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

Ley 643 de 2001 (enero 16)

Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Ley 689 de 2001 (agosto 28)

Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994.

Objeto

La Superintendencia de Industria y Comercio Tiene como objeto garantizar, en los términos de las normas respectivas, lo previsto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 78, en lo relacionado con la vigilancia y control de la calidad de bienes y servicios, responsabilidad en su seguridad de los usuarios, así como el control de la información que debe suministrarse al público; artículos 61, 189 numeral 27, respecto de la administración de los derechos de la propiedad intelectual y 333 en lo que tiene que ver con la preservación del derecho de la libre competencia y evitar el abuso de posición dominante.

Funciones

1. Velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en los mercados nacionales sin perjuicio de las competencias señaladas en las normas vigentes a otras autoridades; atender las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar, en particular, las siguientes finalidades: mejorar la eficiencia del aparato productivo nacional; que los consumidores tengan libre escogencia y acceso a los mercados de bienes y servicios; que las empresas puedan participar libremente en los mercados; y, que en el mercado exista variedad de precios y calidades de bienes y servicios.
2. Imponer las sanciones pertinentes por violación de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta la Superintendencia.
3. Imponer las sanciones pertinentes por violación de las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta la Superintendencia;

4. Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso u ordenar las medidas que resulten pertinentes;
5. Imponer, previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia;
6. Administrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma;
7. Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, y coordinar lo relacionado con el registro único mercantil.
8. Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las cámaras de comercio;
9. Solicitar o recibir asistencia técnica y financiera, a través del Fondo Especial de la misma Superintendencia, de entidades internacionales o de gobiernos extranjeros para el desarrollo de sus programas;
10. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;
11. Practicar visitas de inspección con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan, conforme a la ley;
12. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones.
13. Establecer, coordinar, dirigir y vigilar los programas nacionales de control industrial de calidad, pesas, medidas y metrología, y organizar los laboratorios de control de calidad y metrología que considere indispensables para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
14. Fijar el término de la garantía mínima presunta para bienes o servicios;
15. Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes o servicios que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud;
16. Acreditar y supervisar los organismos de certificación, los laboratorios de pruebas y ensayo y de calibración que hagan parte del sistema nacional de certificación;
17. Organizar el sistema de registro de calidad e idoneidad de que trata el Decreto 3466 de 1982 y las disposiciones que lo adicionen o reformen;
18. Establecer las normas necesarias para la implantación del sistema internacional de unidades en los sectores de la industria y el comercio;
19. Fijar requisitos mínimos de calidad e idoneidad para determinados bienes y servicios, mientras se oficializan las normas técnicas correspondientes;
20. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción de la competencia y la propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones;

21. Instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en las materias a que hace referencia el numeral anterior, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación;
22. Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones por violación de las normas sobre control y vigilancia de precios;
23. Acreditar, mediante resolución motivada, a las diferentes entidades que lo soliciten para operar como organismos pertenecientes al Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, de conformidad con el reglamento técnico expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio para tal fin, el cual se basará en las normas internacionalmente aceptadas. Así mismo, podrá suspender o revocar la acreditación otorgada, de conformidad con lo señalada en el presente decreto;
24. Supervisar los organismos de certificación, inspección, los laboratorios de pruebas y ensayos y de metrología, determinar las condiciones en las cuales pueden ofrecer sus servicios frente a los terceros y aplicar las sanciones que se señalan por la inobservancia de las normas legales o reglamentarias a que se encuentren sometidos;
25. Vigilar, controlar y sancionar a los fabricantes e importadores de bienes y servicios sometidos al cumplimiento de normas técnicas colombianas obligatorias, cuyo control le haya sido expresamente asignado;
26. Pronunciarse en relación con las tarifas máximas que cobren las entidades acreditadas para formar parte del sistema;
27. Difundir lo relacionado con los organismos de certificación, de inspección y laboratorios acreditados, sobre las ramas o áreas en las que pueden actuar y todos los demás aspectos necesarios para hacer de público conocimiento los mismos;
28. Reconocer, organismos de certificación, inspección y laboratorios de pruebas y ensayos y de metrología de instituciones extranjeras o internacionales que operen dentro de los lineamientos y filosofía del sistema, cuando haya lugar a ello;
29. Operar como laboratorio primario de la red de metrología cuando resulte procedente;
30. Integrar con otros laboratorios primarios y con los laboratorios acreditados, cadenas de calibración, de acuerdo con los niveles de exactitud que se les haya asignado;
31. Estandarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión;
32. Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando estos no puedan ser proporcionados por los laboratorios que conforman la red;
33. Participar en el intercambio de desarrollos metrología con organismos nacionales e internacionales y en la intercomparación de los patrones de medida;
34. Establecer acuerdos con instituciones extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de organismos de certificación e inspección y de laboratorios de pruebas y ensayos y metrología;
35. Establecer relaciones de colaboración e investigación metrología con gobiernos, instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras;
36. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología;
37. Oficializar los Patrones Nacionales, previa comparación con patrones internacionales o extranjeros, conforme a lo recomendado por la Conferencia General de Pesas y Medidas;

38. Disponer de las colecciones debidamente escalonadas de patrones secundarios y de trabajo, así como de los elementos necesarios para efectuar todos los controles y servicios previstos en este decreto;

39. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico;

40. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema de Normalización, Certificación y Metrología;

41. Realizar las actividades de verificación de cumplimiento de las normas técnicas obligatorias o reglamentos técnicos sometidos a su control;

42. Las demás atribuciones que puedan surgir en desarrollo de las funciones asignadas.

- Funciones sobre competencia desleal. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

- Facultades sobre competencia desleal. En las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, y podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales vigentes.

Superintendencia de Sociedades

Normas Orgánicas

Ley 58 de 1931 (mayo 5)

Crea la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Decreto 410 de 1971

Código de Comercio Libro II sobre sociedades comerciales.

Ley 44 de 1981 (mayo 6)

Revisa algunas funciones de la Superintendencia de Sociedades en materia de vigilancia.

Decreto 1941 de 1986 (junio 19) y 497 de 1987

Traslado de funciones, anteriormente asignadas a la Superintendencia Bancaria, relacionadas con las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales, las Bolsas de Productos Agropecuarios y sus Comisionistas; vigilancia de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda (hoy competencia de las Alcaldías Municipales).

Ley 7ª de 1990 (enero 5)

Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos y asigna a la Superintendencia su inspección y vigilancia.

Decreto 2155 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Superintendencia de Sociedades y elimina el control concurrente sobre sociedades sometidas a la vigilancia de otras superintendencias.

Decreto 1258 de 1993 (junio 30)

Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la superintendencia de sociedades.

Ley 222 de 1995 (diciembre 20)

Modifica el Código de Comercio y le asigna funciones a la Superintendencia en lo que tiene que ver con el trámite de procesos concursales.

Decreto 1080 de 1996 (julio 6)

Por el cual se reestructura la superintendencia de Sociedades y se dictan normas sobre su administración y recursos.

Ley 363 de 1997 (febrero 19)

Sobre el marco normativo de los Fondos Ganaderos.

Decreto 3100 de 1997 (diciembre 30)

Por el cual determina las Sociedades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Ley 446 de 1998 (julio 7)

Asignación de otras funciones jurisdiccionales relacionadas con el reconocimiento de la ineficacia; la designación de peritos; impugnación de decisiones y disolución de sociedades.

Ley 550 de 1999 (diciembre 31)

Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y dictan disposiciones para armonizar el régimen político legal vigente con las normas de esta ley.

Objeto

Inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la Ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

Funciones

1. Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los organismos del Estado.
2. Actuar como conciliadora en los conflictos que surjan entre los socios y entre éstos y la sociedad con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social; así como en los que se presenten entre la sociedad y sus acreedores, generados por problemas de crisis económica que no le permitan atender el pago regular de sus obligaciones mercantiles de contenido patrimonial;
3. Organizar un Centro de Arbitraje para la solución de conflictos que surjan entre los socios o entre éstos y la sociedad, con ocasión del desarrollo o cumplimiento del contrato social.
4. Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Bancaria, o sobre operaciones específicas de la misma.

5. Velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras Superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la Ley y a los estatutos.

6. Disponer, mediante acto administrativo de carácter particular, el control de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra Superintendencia, y ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo de esa compañía;

7. Ejercer las funciones que para los casos de inspección, vigilancia o control le asignan los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

8. Adoptar las medidas administrativas a que haya lugar, respecto de las sociedades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores, hoy Superintendencia Financiera, cuando así lo solicite un administrador de la sociedad o socios que representen no menos del diez por ciento (10%) del capital social.

9. Ejercer la inspección y vigilancia de las sociedades de servicios técnicos o administrativos no sometidas al control de la Superintendencia de Valores.

10. Las asignadas por la Ley en relación con las sociedades administradoras de consorcios comerciales; las bolsas de productos y los fondos ganaderos.

11. Ejercer las funciones que establece la ley respecto de los Clubes con Deportistas Profesionales.

12. Someter a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades a cualquier sociedad no vigilada por otra Superintendencia, cuando establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:

13. Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.

14. Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad.
15. No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.
16. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.
17. Ejercer la inspección, vigilancia y control, en lo pertinente, sobre las empresas unipersonales, en los casos que determine el Presidente de la República.
18. Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control.
19. Ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas.
20. Desarrollar las funciones de policía judicial que la Ley determine.
21. Tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales, empresas industriales y comerciales del estado, cooperativas, fundaciones y corporaciones, que no estén sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación.
- INEXEQUIBLE. SENTENCIA C-180-97 DEL 10 DE ABRIL DE 1997.
22. Absolver las consultas que se formulen en los asuntos de su competencia.
23. Reconocer, de oficio o a solicitud de parte, la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineficacia en los casos señalados en el Libro Segundo del Código de Comercio, en relación con sociedades no sometidas a la vigilancia o control de otra Superintendencia.
24. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes.
25. Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar.
26. Ejercer respecto de las matrices, subordinadas y grupo empresarial, las contempladas en la Ley 222 de 1995, referentes a:
- a) Comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados y ordenar la supervisión de tales operaciones, si lo considera necesario;
 - b) Determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan;
 - c) Declarar, de oficio o a solicitud de parte, la situación de vinculación y ordenar la inscripción en el registro mercantil, en los casos en que se configure una situación de control que no haya sido declarada ni presentada para su inscripción, e imponer las sanciones a que haya lugar por dicha omisión;
 - d) Constatar la veracidad del contenido de los informes especiales que los administradores de sociedades controladas y los de sociedades controlantes deberán presentar ante sus asambleas o juntas de socios y, si fuere del caso, adoptar las medidas a que hubiere lugar.
27. Comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados y ordenar la suspensión de tales operaciones, si lo considera necesario.
28. Determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

29. Declarar, de oficio o a solicitud de parte, la situación de vinculación y ordenar la inscripción en el registro mercantil, en los casos en que se configure una situación de control que no haya sido declarada ni presentada para su inscripción, e imponer las sanciones a que haya lugar por dicha omisión.
30. Constatar la veracidad del contenido de los informes especiales que los administradores de sociedades controladas y los de sociedades controlantes deberán presentar ante sus asambleas o juntas de socios y, si fuere del caso, adoptar las medidas a que hubiere lugar.
31. Desarrollar en relación con el derecho de retiro de los socios ausentes o disidentes, las señaladas en la Ley 222 de 1995, tales como:
32. Determinar la improcedencia del derecho de retiro, cuando se establezca que el reembolso afecta sustancialmente la prenda común de los acreedores.
33. Establecer plazos adicionales a dos meses, pero no superiores a un año, para que la sociedad reembolse las cuotas, acciones o partes de interés a quien hubiere ejercido el retiro de la sociedad.
34. Adelantar el trámite correspondiente en caso de discrepancia sobre la existencia de la causal de retiro.
35. Exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios y ordenar la rectificación de los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales.
36. Resolver las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección e impartir la orden respectiva, cuando considere que hay lugar al suministro de información.
37. Remover a los administradores o al revisor fiscal, en los casos a que hubiere lugar.
38. Determinar que los titulares de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto participen con voz y voto en la asamblea general de accionistas, mientras se presenten las irregularidades que dieran lugar a dicha medida.
39. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia o control.
40. Imponer multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cada una, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia, quebranten las leyes o sus propios estatutos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.
41. Fijar el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deben pagar, en los términos del artículo 88 de la Ley 222 de 1995, y recaudar los dineros por tal concepto.
42. Ejercer las funciones que en materia de jurisdicción coactiva le asigne la Ley.
43. Enviar delegados a las asambleas y juntas directivas no presenciales, cuando hubiere disponibilidad de personal y presupuesto.
44. Las demás que le asigne la Ley.

Artesanías de Colombia

Normas Orgánicas

Escritura Pública 1998 de 1964. (mayo 6)

Notaría 9ª de Bogotá. Constituye la entidad como sociedad de responsabilidad limitada.

Escritura pública 5232 de 1965 (diciembre 17)

Notaría 10 de Bogotá. Convierte la entidad en sociedad anónima.

Ley 36 de 1984 (noviembre 19).

Reglamenta la profesión de los artesanos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36797.

Decreto 258 de 1987 (febrero 2).

Reglamenta la ley 36 de 1984 y organiza el registro nacional de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos como función de la sociedad (artículo 30) Diario Oficial 37774.

Decreto 2399 de 1987 (diciembre 15)

Aprueban y adoptan los estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Decreto 1620 de 1991 (junio 26)

Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A.

Decreto 1681 de 1994 (agosto 3)

Aprueba la reforma de estatutos de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 008 de 1998 (diciembre 3)

Establece la estructura de Artesanías de Colombia S. A

Acuerdo 010 de 2001 (noviembre 14)

Adopta el estatuto interno de Artesanías de Colombia.

Decreto 1620 de 2002 (agosto 2)

Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de sus dependencias.

Objeto

La sociedad tendrá como objeto la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y de la industria artesanal.

Funciones

1. Comercializar a nivel nacional y primordialmente en el exterior productos artesanales y otros como parte de las actividades de fomento y desarrollo.

2. Prestar asistencia integral al artesano.

3. Ayudar al artesano en su organización, promoviendo la formación de asociaciones, cooperativas, empresas y demás unidades comunitarias.

4. Obtener recursos nacionales o extranjeros a través de créditos y/o donaciones de personas, instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros, para promover las acciones propias de la Entidad.

5. Conforme a la Ley constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones y demás personas jurídicas con participación de personas privadas y públicas, nacionales y/o extranjeras destinadas a la promoción y/o mercadeo de productos artesanales y demás actividades mercantiles que puedan contribuir al desarrollo de la Empresa y del sector artesanal.

6. Unificar y coordinar esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privado que se interesen por los artesanos y la artesanía para cumplir los fines de la Sociedad.

7. Construir y administrar en los territorios del país que se considere conveniente, centros establecimientos de comercio, sedes de formación, destinados a la promoción, comercialización, educación y mejoramiento de la industria artesanal.

8. Participar con la colaboración de organismos nacionales o internacionales, en la estructuración de políticas de desarrollo artesanal.

9. Brindar formación continuada directamente o en colaboración con entidades afines para buscar el desarrollo del sector artesanal.

10. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes que sean necesarios para el logro de sus fines principales: girar, aceptar, negociar, descontar, toda clase de títulos, valores y demás documentos civiles y comerciales.

11. Ejecutar toda clase de actividades mercantiles con el fin de obtener ingresos para la sociedad y a su vez permitir la promoción y desarrollo de los productos artesanales y cumplir con su objetivo social.

12. Programar y ejecutar políticas de crédito que favorezcan principalmente al sector artesanal.

13. Realizar actividades de fomento educación con cargo a los recursos que le transfiera el Gobierno Nacional, o a donaciones de diversa índole, de modo que su presupuesto anual sea equilibrado en cada vigencia.

14. Cumplir con el objetivo social y con las obligaciones que las leyes le establezcan en beneficio del artesano.

Integración de la Junta Directiva

El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá

Dos (2) representantes del Presidente de la República con sus respectivos suplentes.

Cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General por un año, pero podrán ser reelegidos.

Fondo Nacional de Garantías

Normas Orgánicas

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)

Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1963 de 1995. (noviembre 8)

Aprueba una reforma parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1784 de 1997 (julio 11)

Aprueban unas adiciones y reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1202 de 1994 (junio 15)

Aprueba la reforma, compilación y actualización de los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 2751 de 1994 (diciembre 19)

Aprueba una reforma estatutaria parcial a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1217 de 1998 (junio 30)

Aprueba unas reformas parciales a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Decreto 1498 de 1998 (agosto 3)

Aprueba una adición a los estatutos del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Ley 795 de 2003 (enero 14) Capítulo III, Artículo 48.

Escritura Pública número 2153 del 10-06-2003.

Modifica los estatutos, Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, D. C.

Decreto 1595 de 2004 (mayo 19)

Modifica la estructura del Fondo Nacional de Garantías y se dictan otras disposiciones.

Objeto

Consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos pri-

vados o públicos que promuevan programas de desarrollo social.

Funciones

En desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el Artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

1. Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva;
2. Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva;
3. Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto, sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno;
4. Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del Fondo Nacional de Garantías S.A.;
5. Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a

expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva;

6. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social;
7. Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A, para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos;
8. Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento.
9. Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios, de acuerdo con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva del Fondo;
10. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el Gobierno Nacional.
11. Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el Gobierno Nacional.

Integración de la Junta Directiva

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Ministro del Ministerio al cual se encuentre vinculado el Fondo Nacional de Garantías S.A. quien presidirá las sesiones de la misma, o su delegado,
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Tres (3) representantes de los accionistas y sus respectivos suplentes personales.
4. El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A. asistirá a la Junta Directiva por derecho propio, con voz pero sin voto.

Podrán asistir las personas que ocasionalmente invite la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX-

Normas Orgánicas

Ley 7ª de 1991 (Enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (Julio 4)

Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (Noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

Objeto

Financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y en promover las exportaciones en los términos previstos en el Artículo 283 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Funciones

1. Realizar todos los actos y contratos autorizados a los establecimientos bancarios, en las monedas y en las condiciones que autoricen las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables. En consecuencia, realizar operaciones de crédito, inclusive para financiar a los compradores de exportaciones colombianas, será parte del giro ordinario de sus negocios.
2. Descontar créditos otorgados por otras instituciones financieras, o comprar cartera de las mismas, antes que hacer créditos directos; pero sin que esto se entienda como limitación legal para realizar los actos y contratos que se mencionaron en la función anterior
3. Actuar como agente del Gobierno Nacional, y de otras entidades públicas, para celebrar y administrar contratos encaminados a proveerlos de recursos en moneda extranjera; para garantizarlos cuando sea del caso; y para administrar los recursos respectivos. Cuando el Banco obtenga para sí mismo recursos en moneda extranjera, podrá venderlos al Banco de la República a la tasa que esta entidad determine en la fecha en que se realice la operación y obtener la moneda de curso legal equivalente.
4. Constituir o hacerse socio de una sociedad fiduciaria; entregarle en fideicomiso, para constituir un patrimonio autónomo, los bienes a los que se refiere la letra a) del numeral 4º del Artículo 280 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con destino a la promoción de las exportaciones; y ejercer respecto del fideicomiso los derechos que se describen en el Artículo 283 de dicho estatuto, y los que se reserven en el contrato.

5. Realizar acuerdos con el Banco de la República y las entidades públicas o privadas que hayan confiado a aquél bienes suyos, para que el Banco de la República pueda pagar con cargo a éstos las obligaciones en favor del Banco de Comercio Exterior; y, en general para que el Banco de Comercio Exterior tenga la colaboración del Banco de la República al realizar todas las operaciones que este capítulo le autoriza.

6. Otorgar avales y garantías.

7. Constituir o hacerse socio de entidades que ofrezcan seguros de créditos a las exportaciones; o contratar con ellas para que los presten; o financiar esas entidades; o a los usuarios de sus servicios, o cualquier combinación de estas funciones, todo ello en las condiciones que determine el mercado. La Nación garantizará las operaciones de seguro de crédito a las exportaciones que amparen riesgos políticos y extraordinarios, para lo cual el Gobierno Nacional señalará el procedimiento para hacer efectiva la garantía y el monto de la misma, y celebrará los contratos de administración a que haya lugar, para la prestación del servicio.

8. Realizar directamente operaciones fiduciarias, especialmente para cumplir las funciones de promoción de exportaciones que le confiere la Ley 7ª de 1991, como alternativa al ejercicio de la función prevista en literal d) del Artículo 282 del Decreto 663 de 1963.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada así:

El Ministro de Comercio Industria y Turismo y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - tenga registrados aportes en el capital del Banco.

El Representante Legal del fideicomiso al cual se refiere el numeral 1 del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), con el suplente indicado por éste, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias suscritas del Banco.

Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, designado por el Presidente de la República.

Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Cuando la participación de los accionistas particulares alcance el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas y no supere el veinticinco por ciento (25%) el miembro de la junta y su suplente, que deben ser designados por el Presidente de la República, será elegido por la Asamblea, mediante el quórum decisorio previsto en los Estatutos, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de las acciones pertenecientes a los particulares. A falta de estipulación expresa de los estatutos sobre el particular, el quórum decisorio a que hace referencia este numeral será la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.

Cuando la participación de los accionistas particulares supere el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, tanto el miembro de la Junta designado por el Presidente de la República como el elegido por las asociaciones de exportadores, serán elegidos por la Asamblea mediante el quórum que determinen los Estatutos.

Fiduciaria de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX -

Normas Orgánicas

Ley 7ª de 1991 (Enero 16)

Dicta normas generales a las cuales debe ajustarse al Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, crea el Ministerio de Comercio Exterior, determina la composición y funciones del consejo superior de comercio exterior, crea el Banco de Comercio Exterior y el fondo de Modernización Económica, confiere unas autorizaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1730 de 1991 (Julio 4)

Expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Decreto 2505 de 1991 (Noviembre 5)

Transforma el Fondo de Promoción de Exportaciones en el Banco de Comercio Exterior y define la naturaleza jurídica, la organización y las funciones de éste.

Escritura Pública 1497 de 1992 de la Notaría Cuarta de Cartagena (Octubre 31)

Se constituye la sociedad Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A. -

Escritura Pública 8851 de 1992 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Fe de Bogotá (Noviembre 5)

Contrato de Fiducia por Banco de Comercio Exterior S.A., (Fiduciante) y Fiduciaria de Comercio Exterior S.A., (Fiduciario), por medio del cual el Fiduciante transfiere al Fiduciario a título de fiducia, los bienes especificados en la cláusula séptima del presente contrato, para formar con éstos, con sus frutos y con los que lo sustituyan y acrecienten, un patrimonio autónomo al que en adelante se llamará el Fideicomiso, con el que el Fiduciario deberá desarrollar, de conformidad con el Decreto 2505 de 1991, las labores de promoción de exportaciones, de acuerdo con el citado Decreto, con este contrato y con las instrucciones que dicte la Junta Asesora que se regula en este instrumento; desarrollar otras labores de promoción de exportaciones, en cumplimien-

to de las obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de Exportaciones - PROEXPO -, al transformarse en el Banco de Comercio Exterior, y a las que se refiere el Decreto 2505 de 1991.

Decreto 663 de 1993 (Abril 2)

Actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y modifica su titulación y numeración.

Objeto

La celebración de un contrato de fiducia mercantil con la Nación, representada por el "Banco de Comercio Exterior", para promover las exportaciones colombianas y cumplir otros fines estipulados en el Decreto 663 de 1993.

Funciones

1. Celebración de contratos de fiducia mercantil, en todos sus aspectos y modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contienen decreto 663 de 1993 mencionado, el título XI del libro cuarto del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.
2. Realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, que aparecen en el decreto 663 de 1993 y en las demás normas complementarias o concordantes, o en las que las adicionen o sustituyan.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal; su composición resultará de la elección que haga la asamblea, y el período de los directores será anual, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PROEXPORT

Es un patrimonio autónomo administrado por FiducolDEX, integrado con los recursos destinados a la

promoción de las exportaciones y por los recursos provenientes de los servicios remunerados por sus usuarios, en desarrollo del literal d) del artículo 282 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Junta Asesora de PROEXPORT

La Junta Asesora de Proexport está integrada por:

El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá

El presidente del Banco de Comercio Exterior, en cuya ausencia podrá actuar como suplente el representante legal del Banco que el Presidente designe;

Dos personas designadas por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en cuya ausencia actuarán los suplentes que él designe, y

Dos representantes titulares del sector privado con sus respectivos suplentes designados por el Presidente de ternas presentadas por los gremios exportadores y de la producción nacional inscritos en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de una lista de empresarios presentada por los Comités Asesores Regionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A la junta asistirá con voz pero sin voto el Presidente de Fiducoldex.

Compañía de Financiamiento Comercial IFILEASING S.A.

Normas Orgánicas

Escritura pública Número 5867 octubre 3 de 1996
Por la cual se reforma la Sociedad. Notaría Primera del Circulo de Santa Fe de Bogotá.

Decreto 2190 de 1996 (diciembre 3)
Aprueba el Acta número 8 de la Asamblea general de accionistas del IFI Leasing S.A. que adopta la reforma de estatutos de dicha entidad.

Objeto

Adquirir a cualquier título toda clase de bienes para realizar sobre ellos operaciones de leasing, en todas las modalidades legalmente posibles, captar dineros del público a través de certificados de depósito a término y otorgar préstamos.

Funciones

1. Adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines principales con sujeción a la ley;
2. Girar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores y documentos de naturaleza; civil o mercantil para los fines sociales;
3. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes negocios de la sociedad;
4. Importar toda clase de bienes en relación con las operaciones de arrendamiento financiero o leasing que celebre;
5. Realizar toda clase de actos o contratos en relación con las operaciones de arrendamiento financiero o leasing;
6. Invertir en el capital de las sociedades en que la ley permita dichas inversiones;
7. Actuar como corredora en operaciones de arrendamiento financiero que versen sobre bienes que sociedades del mismo género, constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, exporten para ser entregados en arrendamiento a quienes residan en Colombia. Adicionalmente, dentro de los límites legales, la sociedad podrá:
 - Captar ahorro del público a través de depósitos a término, de conformidad con las disposiciones legales;

- Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados y de cualquier otra persona que la ley o el reglamento permitan; c) Otorgar prestamos;
- Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
- Colocar, mediante comisión obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio de acuerdo a las normas;
- Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autorice la junta directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, de conformidad con sus facultades legales;
- Efectuar operaciones de compra de carteras o factoring sobre toda clase de títulos;
- Efectuar como intermediario operaciones de mercado cambiario, de acuerdo a los términos que expida la junta directiva del Banco de la República;
- Realizar las demás operaciones autorizadas a las compañías de financiamiento comercial. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

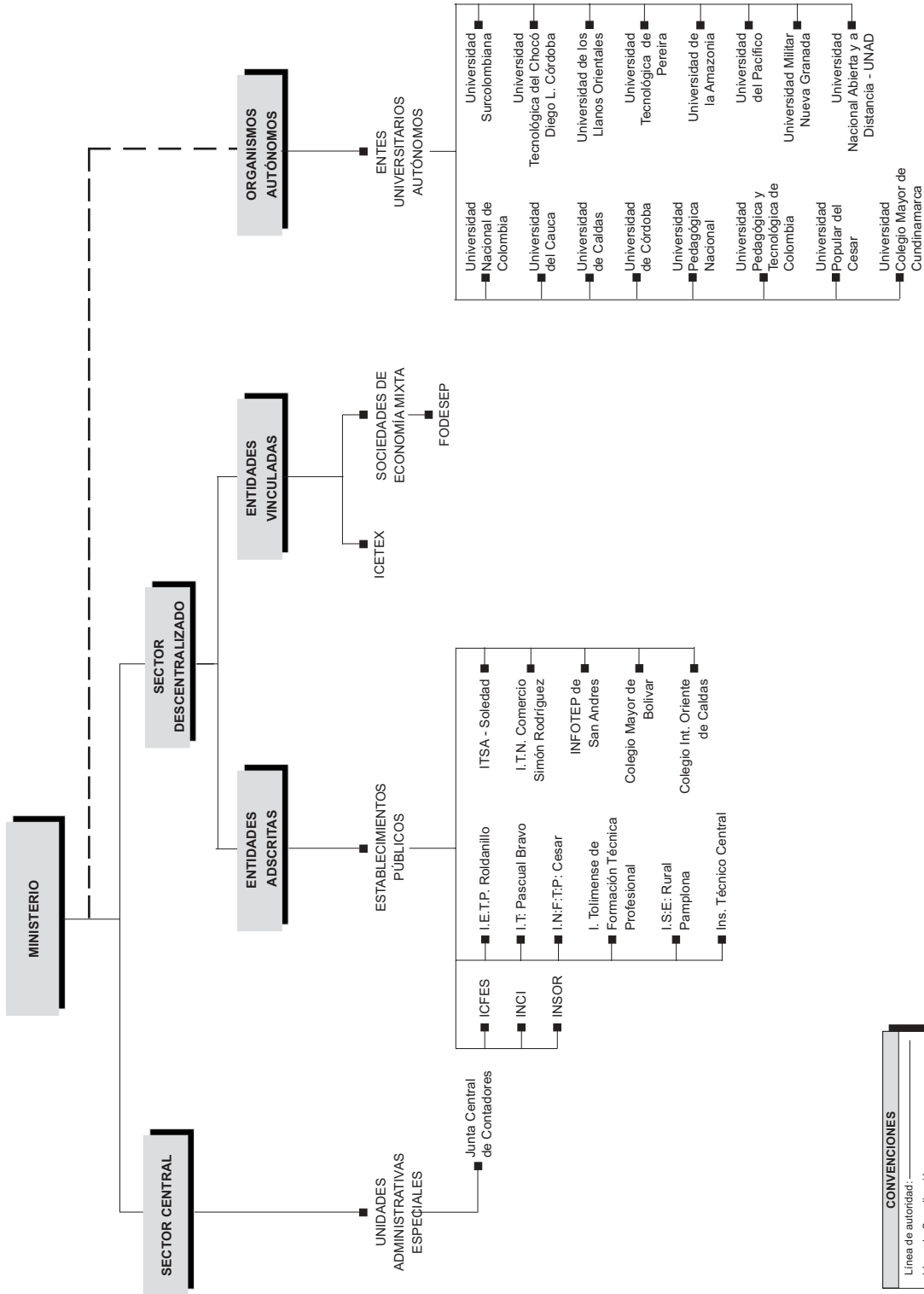
Integración de la Junta Directiva

La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales de los principales. Tanto los miembros principales como los miembros suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

10

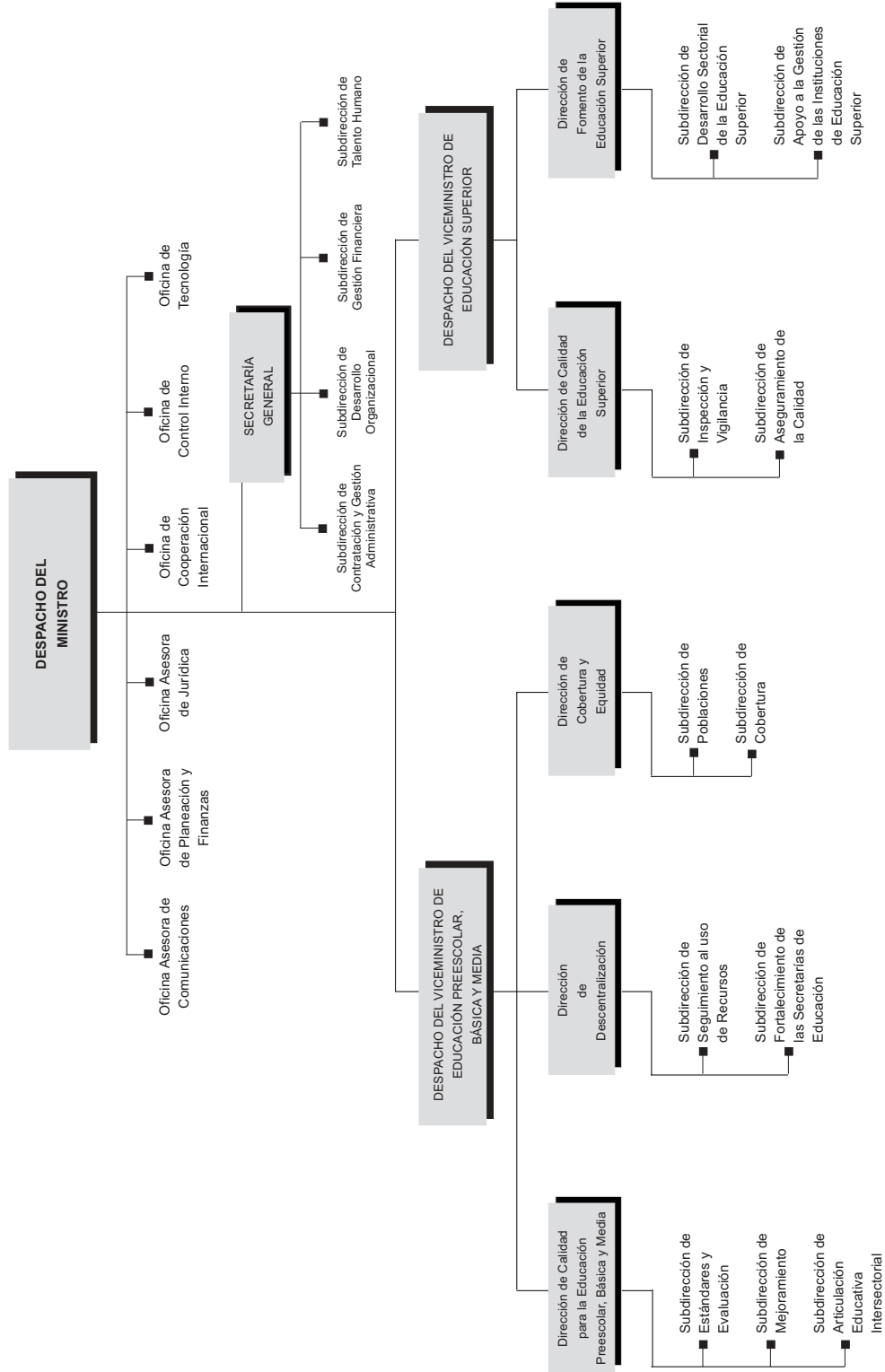
Sector de
Educación Nacional

SECTOR EDUCACIÓN NACIONAL



CONVENCIONES
 Línea de autoridad: —
 Línea de Coordinación: - - -
 Fuente: Decreto 4675 DE 2006

SECTOR DE EDUCACIÓN NACIONAL



- ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN**
1. Consejo Nacional de Educación Superior CIESU - (Ley 30 de 1992 y Dec. 1952 de 1994)
 2. Consejo Nacional de Acreditación (Ley 30 de 1992)
 3. Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras (Ley 70 de 1993, Dec. 1933 de 1994)
 4. Comités Regionales de Educación Superior - CRES (Ley 30 de 1992)
 5. Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

CONVENCIONES

Línea de autoridad: _____

Fuente: Decreto 4675 DE 2006

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Normas Orgánicas

Decreto 3157 de 1968 (diciembre 28)

Reorganiza el Ministerio de Educación y reestructura el sector Educativo de la Nación.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)

Expide la Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Decreto 1953 de 1994 (agosto 8)

Reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41484.

Decreto 088 de 2000 (Febrero 2)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43882.

Decreto 1413 de 2001 (Julio 16)

Modifica la Estructura del Ministerio de Educación Nacional.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7º determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 2230 de 2003 (agosto 08)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45273.

Decreto 66 de 2004 (enero 15)

Por el cual se suprime la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior y la Comisión Nacional de doctorados y maestrías y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1052 de 2006 (abril 6)

Por el cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 790 del 2002. Diario Oficial No. 46.233.

Decreto 4675 de 2006 (diciembre 28)

Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 46.496.

Objetivos

1. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar el sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema.
2. Diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente.
3. Promover la educación en los niveles de preescolar, básica y media, desarrollando las políticas de cobertura, incluyendo las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, con criterios de acceso equitativo, permanencia y equiparación de oportunidades; de calidad, fomentando la evaluación sistemática y permanente, con planes de mejoramiento y la eficiencia, para que el Ministerio, entidades del sector y secretarías de educación tengan acceso a condiciones técnicas, tecnológicas, administrativas y legales para desarrollar procesos de modernización que faciliten su gestión.
4. Orientar la educación superior en el marco de la autonomía universitaria, garantizando el acceso con equidad a los ciudadanos colombianos, fomentando la calidad académica, la operación del sistema de aseguramiento de la calidad, la pertinencia de los programas, la evaluación permanente y sistemática, la eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las Instituciones de Educación Superior e implementar un modelo administrativo por resultados y la asignación de recursos con racionalidad de los mismos.

5. Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos.
6. Implementar mecanismos de descentralización, dotando el sector de los elementos que apoyen la ejecución de las estrategias y metas de cobertura, calidad y eficiencia.
7. Dotar al sector educativo de un sistema de información integral que garantice el soporte al sistema con bases estadísticas.
8. Establecer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad - SIG, articulando los procesos y servicios del Ministerio de Educación Nacional, de manera armónica y complementaria a los distintos componentes de los sistemas de gestión de la calidad, de control interno y de desarrollo administrativo, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales de la educación.

Funciones

1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en todos sus niveles y modalidades.
2. Preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país.
3. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media y superior.
4. Asesorar a los Departamentos, Municipios y Distritos en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de subsidiaridad, en los términos que defina la ley.
5. Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades.
7. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.
8. Dirigir la actividad administrativa del Sector y coordinar los programas intersectoriales.
9. Dirigir el Sistema Nacional de Información Educativa y los Sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación.
10. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las entidades territoriales y de la comunidad educativa.
11. Apoyar los procesos de autonomía local e institucional, mediante la formulación de lineamientos generales e indicadores para la supervisión y control de la gestión administrativa y pedagógica.
12. Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente.
13. Promover y gestionar la cooperación internacional en todos los aspectos que interesen al Sector, de conformidad con los Lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
14. Suspender la capacidad legal de las autoridades territoriales para la administración del servicio público educativo y designar de forma temporal un administrador especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la ley 715 de 2001.
15. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento.
16. Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras.
17. Formular políticas para el fomento de la Educación Superior.
18. Las demás que le sean asignadas.

Organismos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Nacional de Educación Superior - CESU. (Ley 30 de 1992, Decreto 1952 de 1994 y Decreto. 1176 de 1999).
2. Consejo Nacional de Periodismo (Ley 51 de 1975, Decreto 088 de 2002).
3. Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras (Ley 70 de 1993).
4. Consejo Nacional de Juventud. (Ley 375 de 1997, Decreto 088 del año 2000).
5. Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES (Ley 489 de 1998, Artículo 45).

Fondo Especial como Sistema de Cuenta

Sin Personería Jurídica

1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Unidad Administrativa Especial

Sin Personería Jurídica

1. Junta Central de Contadores.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Establecimiento Público

1. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES.
2. Instituto Nacional para Ciegos -INCI.
3. Instituto Nacional para Sordos -INSOR.
4. Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo.
5. Instituto Tecnológico Pascual Bravo.
6. Instituto Técnico Central.
7. Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar.
8. Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional.
9. Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - ISER.

10. Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”.
11. Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia .
12. Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.
13. Colegio Integrado Oriente de Caldas.
14. Colegio Mayor de Bolívar.

Entidades Vinculadas

Entidad Financiera

1. Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX-.

Sociedad de Economía Mixta

1. Fondo de Desarrollo para la Educación Superior - FODESEP.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES

Normas Orgánicas

Decreto 3686 de 1954 (diciembre 22)

Crea el Fondo Universitario Nacional. Diario Oficial 28667.

Decreto 3156 de 1968 (diciembre 26)

Reorganiza el Fondo Universitario Nacional, que le da la denominación de Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Decreto 80 de 1980 (enero 22)

Organiza el sistema de educación Superior Post- Secundaria. Diario Oficial Numero 35633.

Decreto 81 de 1980 (enero 22)

Reorganiza el Instituto y establece el Servicio Nacional de Pruebas como una Unidad Administrativa Especial de la Entidad. Diario Oficial 35465.

Decreto 2743 de 1980 (octubre 22)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 35633.

Decreto 2747 de 1980 (octubre 14)
Reglamenta la creación de seccionales por parte de las instituciones de educación de educación superior y su reconocimiento institucional como Universidad.

Decreto 3318 de 1980 (Diciembre 15)
Aprueba el acuerdo sobre organización y funciones del servicio nacional de pruebas. Diario Oficial 36940.

Decreto 2001 de 1986 (junio 24)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 37525.

Decreto 2218 de 1989 (septiembre 26)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del instituto sobre delegación. Diario Oficial 39001.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 1229 de 1992 (junio 29)
Reglamenta la Ley 30 de 1992. Integra el Consejo Nacional de Educación Superior- CESU- Diario Oficial 40980.

Decreto 1211 de 1993 (junio 28)
Expide el estatuto Básico de la Entidad. Diario Oficial 40982.

Ley 115 de 1994 (febrero 8)
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Decreto 2320 de 1999 (noviembre 23)
Por el cual se regulan la integración y el funcionamiento de la Comisión Consultiva de Instituciones

de Educación Superior y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43795.

Decreto 1176 de 1999 (junio 29)
Por le cual se transforma el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU-, se fusionan los Comités Asesores de que trata el capítulo III de la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43624.

Acuerdo No 009 de 2004 (agosto 30)
Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto.

Decreto 2662 de 1999 (diciembre 24)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43836.

Decreto 2232 de 2003 (agosto 08)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45273.

Objeto

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, tiene como objeto fundamental la evaluación del sistema educativo colombiano en todos sus niveles y modalidades y propender a la calidad de dicho sistema a través de la implementación de programas y proyectos de Fomento de la educación superior, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Funciones

1. Ejecutar las políticas de fomento de la educación superior y de la evaluación, que contribuyan a cualificar los procesos educativos en todos sus niveles.
2. Promover y adelantar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación superior.

3. Promover el desarrollo de la investigación en las instituciones de educación superior.
4. Apoyar y promover el desarrollo de estrategias y programas en la formación y capacitación de los docentes, investigadores, directivos y administradores de la educación superior de acuerdo con las políticas trazadas por el Gobierno Nacional.
5. Administrar el Fondo de Bienestar Universitario de que trata el artículo 117 de la Ley 30 de 1992.
6. Estimular los procesos y desarrollar las acciones que conduzcan al cumplimiento de las funciones de los Comités Regionales de Educación Superior, CRES, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
7. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación.
8. Apoyar al sector educativo en la toma de decisiones y la reorientación de políticas para posibilitar a los ciudadanos el ejercicio del control social de la calidad de la educación.
9. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación, cuyos resultados posibiliten el seguimiento del desempeño de los estudiantes y docentes, en pro de la cualificación general del sistema educativo.
10. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los medios relacionados con la educación, difundir los resultados de los análisis y desarrollar actividades de formación, en materia de evaluación de la calidad educativa, en los niveles local, regional y nacional.
11. Establecer los principios, metodologías y procedimientos que deben guiar la evaluación de la calidad de la educación, acorde con el estado del arte sobre el tema, al nivel nacional e internacional.
12. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Gobierno Nacional.
13. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación para el ingreso de docentes y directivos docentes al servicio educativo estatal, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Gobierno Nacional.
14. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas.
15. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.
16. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.
17. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación Básica y Media, con base en los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas, con el fin de proveer elementos para el reconocimiento y la cualificación de los procesos educativos correspondientes a estos niveles, de acuerdo con las políticas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.
18. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con Organismos Pares, localizados en otros países o regiones, con el fin de confrontar y validar las distintas estrategias e innovaciones propuestas en el desarrollo de sus proyectos.

19. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades educativas del orden local y territorial, así como con entidades privadas, para promover políticas y programas tendientes a cualificar los procesos educativos.

20. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el Instituto.

21. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, acordes con su naturaleza.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

Un delegado del Presidente de la República.

Un ex rector de universidad estatal u oficial.

Un ex rector de universidad privada.

Un Secretario de Educación Departamental, designado por la Federación de Departamentos.

Un Secretario de Educación Distrital o Municipal, designado por la Federación de Municipios.

El Director General del Instituto, con voz y sin voto.

Instituto Nacional para Sordos-INSOR

Normas Orgánicas

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)

Crea la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario Oficial 23923.

Decreto de 1955 de 1955 (julio 15)

Adscribe al Ministerio de Educación Nacional el Instituto Nacional para Sordos y Aprueba sus estatutos. Diario Oficial 33725.

Decreto 1823 de 1972 (septiembre 30)

Clasifica y adscribe al Ministerio de Educación nacional el INSOR y se aprueban sus estatutos. Diario Oficial 33725.

Decreto 2009 de 1997 (agosto 14)

Por el cual se modifican los estatutos y se reestructura el Instituto Nacional Para Sordos - INSOR- Diario Oficial 43111.

Decreto 1131 de 1999 (junio 29)

Por el cual se fusiona el Instituto Nacional Para Ciegos -INCI, y el Instituto Para Sordos, INSOR en el Instituto Nacional Para la Prevención y Problemas de la Discapacidad- INPRED - y se dictan otras disposiciones". (Este decreto fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional).

Decreto 1413 de 2001 (julio 16)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 44489.

Objetivos

1. Asesorar al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral del limitado auditivo a través de la educación.
2. Promover y liderar a nivel Nacional los procesos de investigación sobre la problemática de la limitación auditiva, servir de centro de información y divulgación estadística y orientación.
3. Velar por la calidad de la educación para los limitados auditivos, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor información moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de esta población.
4. Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público de la educación para los limitados auditivos, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia.

5. Promover y coordinar la ejecución de planes de prevención y atención intersectoriales que permitan el desarrollo integral de los limitados auditivos.

Funciones

1. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional, en la expedición de normas de carácter científico y técnico, y para la supervisión y evaluación del funcionamiento del funcionamiento de las instituciones que ofrecen servicios para la población con limitación auditiva de acuerdo con lo establecido en el decreto 2082 de 1996 reglamentario de la ley 115 de 1994, y demás normas vigentes en estos aspectos.

2. Velar por la calidad de la educación para los limitados auditivos, fomentando la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, así como la innovación e investigación educativa, la ciencia y la tecnología.

3. Verificar el cumplimiento de las normas en los servicios educativos para limitados auditivos, los parámetros técnicos curriculares y pedagógicos que orientan la orientación e niveles preescolar, básica, media vocacional no formal e informal establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y asesorar a las instituciones que presten estos servicios.

4. Diseñar el sistema de información de educación y los sistemas nacionales de medición y evaluación para limitados auditivos, estos últimos para ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional e implantados en todo el territorio Nacional.

5. Preparar y proponer las metas y los planes de desarrollo del sector en lo pertinente a limitados auditivos en el corto, mediano y largo plazo en concordancia con el plan de desarrollo educativo, y con las necesidades del desarrollo económico y social del país.

6. Asesorar a los Departamentos, a los distritos y a los municipios, en aspectos relacionados con la educación formal y no formal, de conformidad con las

normas legales vigentes. Para la elaboración y ejecución de los planes de cubrimiento gradual para la atención educativa de esta población.

7. Emitir concepto técnico a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales para la apertura y desarrollo de programas educativos para limitados auditivos por parte de instituciones públicas o privadas.

8. Impulsar la investigación, enseñanza y la difusión de la lengua de señas colombiana que facilite el acceso a la educación, a la información, a la cultura del país de las personas sordas; y la formación de intérpretes en coordinación con las entidades de educación superior.

9. Promover y coordinar con los ministerios y entidades adscritas o vinculadas el cumplimiento de las competencias señaladas por las normas vigentes en lo que hace referencia a la población limitada auditiva y con aquellas entidades territoriales que lo requieran.

10. Asesorar y coordinar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la atención del menor de cinco años limitado auditivo.

11. Investigar en forma integral la problemática de la limitación auditivo-comunicativa e impulsar programas masivos para la promoción de los factores protectores de la salud auditiva - comunicativa y prevención de la discapacidad.

12. Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación permanente para limitados auditivos.

13. Promover la cooperación internacional técnica y financiera para identificar alternativas de metodologías y tecnología para el mejoramiento de la atención educativa e integral de la población limitada auditiva, con autorización del Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Educación Nacional.

14. Importar, adquirir o producir servicios, elementos, materiales o equipos que se requieran en las áreas de educación, comunicación, habilitación y rehabilitación con el objeto de facilitar la interacción de la persona sorda, o limitada auditiva con el entorno, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

15. Servir de centro de información, divulgación, estadística y de orientación al público en general a cerca de los problemas de la limitación del oído lo mismo que de alternativas de atención educativa e integral de la población limitada auditiva.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien la presidirá.

El Consejero de Política Social o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF - o su delegado.

Un representante o su suplente de los sordos y limitados auditivos elegidos por el Ministro de Educación de terna presentada a través de la Dirección del Insor, por las organizaciones de sordos legalmente reconocidas.

El Director General del Instituto asistirá a las reuniones de junta directiva con derecho a voz pero sin voto.

Instituto Nacional para Ciegos - INCI

Normas Orgánicas

Ley 143 de 1938 (noviembre 8)

Constituye la federación Nacional de Ciegos y Sordomudos. Diario Oficial 23923.

Decreto 1955 de 1955 (julio 15)

Crea el Instituto Nacional Para Ciegos. Diario Oficial 28812.

Decreto 577 de 1978 (abril 9)

Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 35009.

Decreto 3783 de 1981 (diciembre 29)

Modifica parcialmente los estatutos del Instituto, sobre requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Director General, funciones del mismo y cuantías para autorización de contratos. Diario Oficial 35934.

Decreto 369 de 1994 (febrero 11)

Modifica estructura del Instituto. Diario Oficial 41220.

Decreto 1336 de 1997 (mayo 19)

Establece la estructura interna del instituto Nacional para Ciegos INCI.

Decreto 1131 de 1999 (junio 29)

Por el cual se fusiona el Instituto Nacional Para Ciegos -INCI, y el Instituto Para Sordos, INSOR en el Instituto Nacional Para la Prevención y Problemas de la Discapacidad- INPRED - y se dictan otras disposiciones". (Este decreto fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional).

Decreto 1006 de 2004 (abril 2004)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Para Ciegos –INCI- y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.509.

Objeto

La organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo el INCI deberá coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, Salud Pública y Trabajo y Seguridad Social en las áreas de su competencia, y ejercerá las

facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean éstas públicas o privadas.

Funciones

1. Proponer al Gobierno Nacional los planes y programas de desarrollo social destinados a la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, el bienestar social y cultural de los mismos, y la prevención de la ceguera, acordes con los planes de desarrollo establecidos en el artículo 339 de la Constitución Nacional y asesorar en las materias mencionadas a las entidades territoriales para que cumplan con las funciones establecidas en la Constitución Política.
2. Asesorar en materias de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, en el bienestar social y cultural de los mismos y en prevención de la ceguera a los departamentos, los distritos, los municipios y a las entidades públicas de todo orden, así como a los particulares y entidades privadas.
3. Supervisar y vigilar, en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y de Comunicaciones, el cumplimiento de los planes y programas intersectoriales destinados a propender los derechos consagrados en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política en cuanto a los limitados visuales se refiere, y en general de las normas que se adopten a favor de los mismos y para la prevención de la ceguera.
4. Asesorar en la formulación y ejecutar directa e indirectamente los planes y programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y de prevención de la ceguera en cooperación con los Ministerios de Educación Nacional, y de la Protección Social, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades públicas, privadas y los particulares.
5. Actualizar y divulgar en coordinación con Instituciones especializadas, los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los

modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa, así como informar sobre el manejo de los mismos.

6. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitadores integrales de limitados visuales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.
7. Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitadores integrales de limitados visuales, en coordinación con las Secretarías de Educación de los departamentos, municipios y distritos.
8. Promover en forma permanente el desarrollo de las investigaciones en temas relacionados con la limitación visual y que redunden en beneficio de la población ciega o con baja visión.
9. Elaborar y proponer al Gobierno Nacional normas técnicas para la atención y prestación de los servicios a la población ciega o con baja visión para su aplicación por parte de las entidades competentes.
10. Velar por la igualdad material, real y efectiva y la participación democrática de las personas con limitación visual, facilitando su acceso a la información y a las comunicaciones mediante la transferencia, adaptación e invención de tecnologías informáticas y la producción de libros en braille, macrotipos y hablados, adquiridos y distribuidos a cualquier título dentro de los parámetros de la ley y la jurisprudencia.
11. Propender la efectividad de los derechos a la información y la circulación de los limitados visuales.
12. Coordinar con los departamentos, los distritos, los municipios, las entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras y los particulares, los recursos financieros y humanos para el logro de los objetivos del Instituto Nacional para Ciegos, INCI.

13. Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación para delegar en las entidades territoriales la ejecución de los programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y la prevención de la ceguera en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, y de la Protección Social.
14. Prestar asesoría técnica a las organizaciones de personas con limitación visual para que ejerzan su participación ciudadana en las diferentes estancias democráticas, especialmente en la formulación de planes de desarrollo y política social.
15. Prestar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores en la discusión de tratados y convenciones del orden internacional relacionados con las personas con limitación visual y asesorar al Estado colombiano en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Ley 762 de 2002 y otras en relación con las personas con limitación visual.
16. Ejercer interventoría técnica en proyectos y contratos en temas referidos a la limitación visual, cuando así lo requieran los diferentes órganos del Estado.
17. Promover una cultura de respeto a la diferencia, de reconocimiento a la diversidad a través de las diferentes acciones que realiza la entidad.
18. Coordinar con universidades, centros académicos y normales superiores la incorporación del tema de la limitación visual en los planes de estudio de los niveles de pregrado, postgrado y ciclo complementario, así mismo en diplomados, seminarios o cursos de educación continuada.
19. Asesorar al Ministerio de la Protección Social para que en la formulación y adopción de las políticas públicas, planes y programas referentes a la prestación del servicio de la rehabilitación integral se garantice la atención a la población con limitación visual, así como la prevención de la ceguera a la población en general.
20. Presentar proyectos de ley al Congreso de la República previa autorización de los Ministerios de Educación Nacional y del Interior y de la Justicia, relacionados con las garantías constitucionales y legales para satisfacer las necesidades de la población con limitación visual en el país.
21. Velar por la participación democrática de las personas con limitación visual en los procesos electorales en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado civil de manera que al momento de sufragar su voto sea secreto, autónomo e individual.
22. Asesorar técnicamente a los departamentos, distritos, municipios y demás entidades públicas y privadas para la prestación de servicios a la población ciega o con baja visión siguiendo los principios de descentralización y desconcentración.
23. Prestar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios en la programación y ejecución de planes y programas de atención a la población con limitación visual, financiados con recursos propios y con los del sistema general de participación.
24. Velar por la efectividad de los derechos constitucionales y legales de las personas con limitación visual, en particular los derechos fundamentales a la igualdad, información, libre circulación, educación, seguridad social y trabajo, cultura, participación democrática, libre desarrollo de la personalidad, y en especial los contemplados en los artículos 13, 47, 54 y 68 inciso final de la Constitución Política.
25. Las demás funciones que le señale la ley.

Integración Consejo Directivo

EL Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

El Director de Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un Representante designado por el Presidente de la República de terna presentada por las organizaciones de ciegos legalmente reconocidas, por un período de dos años.

El Director del Instituto tendrá voz pero no voto.

Instituto Técnico Central

Normas Orgánicas

Decreto 146 de 1905 (febrero 9)

Organiza la Escuela Central de Artes y oficios. No fue publicado en el Diario Oficial.

Decreto 721 de 1919 (abril 4)

Cambia el nombre de Asilo de niños desamparados. Escuela Central de Artes y oficios por el Instituto Técnico Central. No fue publicado en el Diario Oficial.

Decreto 74 de 1982 (enero 15)

Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 35937.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)

Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)

Dicta disposiciones sobre los Colegios Mayores e Instituciones de Educación Técnica profesional como establecimientos públicos adscritos al Ministerio. Diario Oficial 38309.

Decreto 2921 de 1989 (diciembre 15)

Aprueba el estatuto General del Instituto. Diario Oficial 29106.

Decreto 1881 de 1988

Establece la estructura del Instituto Técnico Central.

Decreto 367 de 1990 (febrero 7)

Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39177.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)

Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 25 de 1993 (diciembre 15)

Expide Estatuto general del Instituto.

Decreto 1522 de 1995 (Septiembre 12)

Establece la estructura del Instituto.

Acuerdo 011 de 2001 (marzo 20)

Modifica el Estatuto General.

Acuerdo 006 de 2002 (febrero 20)

Modifica el Estatuto General.

Objeto

1. Contribuir a la construcción de una sociedad colombiana más justa por medio de la educación integral de los jóvenes que ingresen a los programas de educación superior que la institución ofrece.
2. Promover el logro de la excelencia académica en los diferentes niveles y modalidades educativas por medio de la formación científica y pedagógica del personal docente y de investigación.
3. Contribuir al desarrollo del país por medio de la formación de profesionales en el campo industrial.

4. Gestionar por medio de procedimientos académicos y diversos mecanismos de información acción y participación, la interrelación de los programas de educación superior de la institución con los niveles nacionales de educación primaria, básica secundaria y media vocacional, para facilitar el logro de los objetivos propios de cada uno.

5. Contribuir al establecimiento de una integración real entre la institución y los sectores básicos de la actividad nacional.

6. Ofrecer programas de extensión que contribuyan a al promoción personal y al desarrollo industrial del país.

7. Desarrollar programas de investigación que sirvan de base para la solución de problemas del sector industrial del país y para la generación de tecnología apropiada.

Funciones

Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo

Normas Orgánicas

Decreto 1093 de 1979 (mayo 17)

Crea el Instituto. Diario Oficial 35825.

Decreto 1965 de 1984 (agosto 13)

Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 36740.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)

Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones para el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 1027 de 1989 (mayo 15)

Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38817.

Decreto 1881 de 1989 (agosto 23)

Aprueba el acuerdo que determina la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38949.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de la educación superior: Diario Oficial 40700.

Acuerdo 51 de 1993 (diciembre 9)

Expide el Estatuto General del Instituto.

Acuerdo 135 de 1996 (agosto 29)

Por el cual se modifica el estatuto general del Instituto.

Acuerdo No 007 de 2005 (26 febrero)

Por el cual se adopta el estatuto general del Instituto.

Decreto 3174 de 2005 (septiembre 9)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldadillo y se dictan otras disposiciones.

Objetivos

1. Formar en los niveles técnico, tecnológico y profesional respondiendo a los principios de calidad humana, autonomía, responsabilidad social y trascendencia.
2. Propiciar la investigación y la potencialización de las competencias cognitivas, socio-afectivas y comunicativas en un clima organizacional que favorece el bienestar del talento humano, mediante el ofrecimiento de servicios de calidad con programas académicos acordes a la realidad local, regional, y nacional.

1. Hacer presencia en diversos escenarios de la comunidad a través de la extensión con proyección social, que posibilita la transferencia de tecnología y contribuye a la solución de los problemas que demanden los sectores productivos y de servicios.

Funciones

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto, conforme a la ley 30 de 1992, la ley 749 de 2002 y sus normas reglamentarias.
2. Realizar actividades de investigación científica y tecnológica propias de su actividad académica.
3. Fomentar y adelantar programas de proyección social a la comunidad.
4. Formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Valle o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo, y un exrector de instituciones de educación superior.

Instituto Tecnológico Pascual Bravo

Normas Orgánicas

Decreto 108 de 1950

En cumplimiento del artículo 8°. De la Ley 143 de 1948 se creó el Instituto Tecnológico “Pascual Bravo”.

Ley 52 de 1982 (24 de diciembre)

Reorganiza el Instituto Tecnológico Pascual Bravo

Decreto No. 1438 de 1984 (13 de junio)

Aprueba el Acuerdo No. 002 del 15 de marzo de 1984, adoptando la estructura orgánica del Instituto.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)

Dicta disposiciones sobre los colegios mayores e instituciones de Educación Técnica Profesional como establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional. Diario Oficial No. 38309

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial No. 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial No. 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial No. 40700.

Decreto 2850 de 1994 (diciembre 26)

Por el cual se reconoce oficialmente un establecimiento educativo. Reconoce oficialmente al Instituto Técnico Industrial «Pascual Bravo» de Medellín, como establecimiento educativo dependiente del Ministerio de Educación Nacional en los niveles de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional. Diario Oficial 41651.

Objeto

1. Adopta como principios generales, los contenidos en el Título primero del Decreto extraordinario 80 de 1980.
2. Promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de todos los colombianos a los beneficios del desarrollo tecnológico que de aquella se deriven. Promoverá igualmente, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a las necesidades humanas.
3. Debe cumplir la función de reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas, de la investigación, el aprendizaje y de cátedra.
4. La investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la educación superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y, dentro del tecnológico muy especialmente, a crear y adecuar tecnologías.
5. La investigación dentro del tecnológico tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el

proceso de enseñanza - aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y, y con mayor énfasis, de las técnicas, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

6. Por su función humana y social, la educación superior impartida por el tecnológico deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad.
7. Por su carácter difusivo y formativo, la docencia en el Tecnológico tiene una función social que determina para el docente, responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución y a la sociedad.
8. Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, el Tecnológico es autónomo para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicio; para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

Funciones

1. Adelantar programas académicos en las áreas del conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y el país.
2. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión; ofreciendo a los aspirantes a cursar las carreras que sirven y promover la cualificación de su personal docente.
3. Proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación científica por parte de los profesores y estudiantes.

Integración Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su representante

El Gobernador del Departamento de Antioquia, o su representante

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un Director de Unidad, designado por el Consejo Académico.

Un profesor de la Institución, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Unidad.

El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar

Normas Orgánicas

Decreto 1098 de 1979 (mayo 17)

Lo crea como Institución de Educación Superior

Decreto 2011 de 1984 (agosto 21)

Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 36743.

Decreto 758 de 1988

Reorganiza el Instituto como Establecimiento Público del Orden Nacional.

Ley 24 de 1998 (febrero 11)

Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 1042 de 1989 (mayo 17)

Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38821.

Decreto 1998 de 1989 (septiembre 4)

Aprueba el Acuerdo que adopta la Estructura Orgánica del Instituto. Diario Oficial 38965.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo No 009 de 2001

Establece el estatuto general del Instituto.

Objeto

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto.
2. Realizar actividades de investigación y de extensión.
3. Organizar los programas académicos de acuerdo con los recursos del medio, proyectándolos hacia la educación, la creatividad y la aplicación para la transformación de ese mismo medio.
4. Realizar programas o cursos de actualización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento y de la investigación.
5. Investigar la problemática socioeconómica de nuestro medio, de manera que la Institución contribuya con respuestas a posibles soluciones.
6. Prestar servicios permanentes de asesoría curricular o administrativa a las entidades gubernamentales o instituciones educativas que lo requieran.
7. Coordinar acciones interinstitucionales con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.

8. Fomentar el bienestar universitario de los miembros de la Institución.

Funciones

1. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza del Instituto.
2. Realizar actividades de investigación y de extensión.
3. Organizar los programas académicos de acuerdo con los recursos del medio, proyectándolos hacia la educación, la creatividad y la aplicación para la transformación de ese mismo medio.
4. Realizar programas o cursos de actualización y complementación en las diferentes áreas del conocimiento y de la investigación.
5. Investigar la problemática socioeconómica de nuestro medio de manera que la institución contribuya con respuestas a posibles soluciones.
6. Prestar servicios permanentes de asesoría curricular o administrativa a las entidades gubernamentales e instituciones educativas que lo requieran.
7. Coordinar acciones interinstitucionales, con el objeto de intercambiar logros en los campos de docencia, investigación y extensión.
8. Fomentar el bienestar universitario de los miembros de la Institución.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo académico con instituciones de educación superior.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector de alguna institución de educación superior.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional

Normas Orgánicas

Decreto 3462 de 1980 (diciembre 24)
Crea el Instituto. Diario Oficial 35682.

Decreto 758 de 1988
Reorganiza el Instituto como Institución de Educación Superior.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 2836 de 1989 (diciembre 11)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura del Instituto y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39098.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 2 de 1993 (diciembre 21)
Expide el Estatuto General del Instituto.

Decreto 113 de 1995 (enero 13)

Establece la estructura interna del Instituto.

Acuerdo 3 de 1998 (agosto 3)

Expide el Estatuto General.

Decreto 1347 de 1999 (julio 22)

Establece la Estructura Interna. Diario Oficial 43645.

Acuerdo 032 de 1999 (diciembre 17)

Adopta Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 43850.

Decreto 2120 de 2005 (junio 23)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.953.

Objetivos

1. Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.
2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento de todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
3. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrollen en la Institución.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
5. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras administrativas educativas y formativas.
6. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

7. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

8. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le proceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

9. Promover la formación y la consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.

10. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

11. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

12. Promover y reafirmar el conocimiento de los valores de la sociedad Colombiana.

13. Asimilar críticamente y crear conocimientos en los campos avanzados de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.

14. Realizar actividades de extensión a la comunidad y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.

15. Desarrollar programas de pregrado y especialización con las metodologías de educación abierta y a distancia, semipresencial, de educación formal, no formal y permanente; con el objeto de ampliar las posibilidades de servicio a la comunidad e incorporar la actividad académica en la búsqueda de soluciones a las necesidades del Departamento del Tolima y del país.

Funciones

Docencia, investigación y extensión.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Tolima o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos con el sector de la educación superior.

Un representante de las directivas académicas.

Un docente de la Institución.

Un estudiante de la Institución.

Un egresado graduado de la Institución.

Un representante del sector productivo.

Un exrector universitario.

El Rector de la Institución con derecho a voz pero sin voto.

Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona-ISER

Normas Orgánicas

Decreto 2365 de 1956 (septiembre 18)
Crea el Instituto de Educación Rural en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander) Diario Oficial 35849.

Decreto 758 de 1988 (abril 26)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 13). Diario Oficial 38309.

Decreto 1457 de 1989 (julio 4)
Aprueba el Estatuto General del Instituto. Diario Oficial 38883.

Decreto 1882 de 1989 (agosto 23)

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38949.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 10 de 1993 (diciembre 2)

Expide el Estatuto del Instituto.

Decreto 2927 de 1990 (diciembre 5)

Establece la estructura del ISER.

Decreto 1008 de 2004 (1 abril)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona – ISER – y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 45.509.

Objeto

1. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, preferencialmente a las personas de escasos recursos económicos.
2. Adelantar programas que propicien el acceso al Sistema de Educación Superior para aspirantes provenientes de las zonas rurales y urbanas deprimidas, de grupos indígenas marginados del desarrollo económico, social y cultural.
3. Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas propias de su actividad académica institucional.

4. Propiciar la formación profesional integral, de acuerdo con las dificultades, actitudes y prioridades que la región y el país demanden.

Funciones

Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la institución universitaria o escuela tecnológica.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Norte de Santander.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”

Normas Orgánicas

Decreto 1671 de 1984 (julio 3)

Organiza el Instituto como unidad docente. Diario Oficial 39706.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)

Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 2465 de 1989 (octubre 26)

Aprueba el estatuto general del Instituto. Diario Oficial 39040.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 15 de 1993 (diciembre 3)

Expide el Estatuto General.

Decreto 2310 de 2000 (noviembre 9)

Modifica estructura del Instituto Técnico Nacional de Comercio. Diario Oficial 44228.

Objeto

1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
2. Integrar la Institución con la empresa privada y los demás organismos estatales, en aras a contribuir al desarrollo institucional y de la región.
3. Cooperar para que las instituciones realicen con plenitud las funciones que le competen y garantizar que tanto ellas como sus programas cumplan los requisitos mínimos académicos, científicos y administrativos.
4. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.
5. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

6. Identificar necesidades regionales y realizar acciones que contribuyan a su solución.

Funciones

Fomentar y desarrollar la docencia, la investigación y la extensión.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Valle del Cauca o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un Director de Unidad, designado por el Consejo Académico.

Un profesor de la Institución elegido mediante votación universal secreta, por el cuerpo profesoral.

Un estudiante de la Institución elegido mediante votación universal secreta, por los estudiantes con matrícula vigente.

Un egresado graduado, designado por los egresados miembros de los Consejos de Unidad.

Un exrector universitario.

Un representante del sector productivo.

El Rector, con derecho a voz pero sin voto.

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP

Normas Orgánicas

Decreto 176 de 1980 (enero 29)
Crea el Instituto. Diario Oficial 35446.

Decreto 570 de 1981(marzo 9)
Da al Instituto el carácter de unidad docente. Diario Oficial 35728.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)
Da al Instituto el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 361 de 1990 (febrero 6)
Aprueba el Estatuto General de la Institución. Diario Oficial 39175.

Decreto 366 de 1990 (febrero 7)
Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica del Instituto y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39177.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 1 de 1993 (diciembre 3)
Expide el estatuto general del Instituto.

Acuerdo 001 de 1999 (4 mayo)
Por el cual se modifica el estatuto general del Instituto.

Acuerdo No 002 de 2002 (febrero 7)
Por el cual se adopta el estatuto general del Instituto.

Decreto 1095 de 2004 (13 abril)
Por el cual modifica la estructura del instituto de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 45.519.

Objeto

1. Impartir la educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa y equilibrada.
2. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.
3. Propiciar la integración de la educación superior con los demás sectores básicos de la actividad nacional.
4. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente o investigativo y garantizar la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
5. Contribuir a que las entidades del sector sean factores de desarrollo espiritual y material de la región.

Funciones

1. Adelantar programas académicos de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en el respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios del nivel.
2. Realizar actividades de investigación y extensión.
3. Suscribir convenios interinstitucionales para ofrecer nuevos programas y carreras de otros niveles de formación para facilitar el acceso a la educación superior a la población insular.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien los preside.

El Gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz pero sin voto.

Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico**Normas Orgánicas**

Ley 391 de 1997 (Julio 23)

Se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, ITSA.

Acuerdo No 006 de 2000 (agosto 19)

Establece el estatuto general del Instituto Tecnológico de Soledad – Atlántico – ITSA -

Decreto 2316 de 2000 (Noviembre 9)

Establece estructura del Instituto Tecnológico de Soledad –Atlántico - Diario Oficial 44228.

Objeto

1. Ofrecer carreras tecnológicas que contribuyan al desarrollo industrial, agropecuario, social, ecológica y económica de la región.
2. Contribuir a fortalecer la formación de recursos humanos en materia de ciencia y tecnología para brindar mejores oportunidades de trabajo a las juventudes del departamento del Atlántico y de la Costa Caribe.
3. Suministrar asesoría y científica en lo concerniente al desarrollo social; económico y ecológico de las Costa Atlántica y del país.

Funciones

Cumplirá Con las funciones generales de docencia, investigación y extensión propias de educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Departamento del Atlántico.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un director de unidad designado por el Consejo Académico.

Un profesor del Instituto, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante del Instituto, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas

Normas Orgánicas

Decreto 37 de 1985 (enero 8)

Organiza como unidad docente al Colegio Integrado Nacional "Oriente de Caldas". Diario Oficial 36838.

Ley 24 de 1986 (febrero 11)

Da al colegio el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 0758 de 1988 (abril 26)

Por el cual se organizan como establecimientos públicos del orden nacional los colegios mayores y los establecimiento educativos oficiales nacionales de educación técnica profesional.

Decreto 1016 de 1989 (mayo 12)

Aprueba el estatuto general de la Institución. Diario Oficial 38815.

Decreto 2205 de 1989 (septiembre 26)

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38997.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio público de educación superior. Diario Oficial 40700.

Acuerdo 23 de 1993 (noviembre 23)

Expide el Estatuto General del Colegio.

Decreto 2523 de 2002 (diciembre 4)

Modifica la Estructura del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

Decreto 274 de 2004 (marzo 05)

Por el cual se modifica la estructura del Colegio Integrado Oriente de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 002 de 2005 (febrero 12)

Expide el estatuto general del Colegio.

Objeto

Contribuir al desarrollo técnico, tecnológico y científico a través de las funciones propias de la Educación Superior.

1. Adelantar programas de educación superior de carácter técnico y tecnológico y de especialización en cada

campo, mediante la modalidad terminal o por ciclos propedéuticos, de conformidad en lo establecido en las normas vigentes.

2. Brindar la oportunidad de acceso a la técnica, la tecnología y la ciencia.
3. Propiciar la formación integral de los educandos para que se conviertan en agentes de cambio e integren la técnica, la tecnología y la ciencia al desarrollo regional y nacional.
4. Integrar diferentes niveles educativos como una estrategia para el logro de la calidad, la eficiencia y la equidad en la prestación del servicio social de la formación académica.
5. Liderar la cooperación interinstitucional para la adopción de tecnologías apropiadas a las necesidades regionales, propiciando la capacidad de transferencia a otras latitudes.
6. Promover la convivencia pacífica, el desarrollo de los valores éticos y sociales, el respeto por las diversas manifestaciones culturales y la preservación del medio ambiente.
7. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación que imparte en sus diferentes programas.
8. Promover el espíritu investigativo orientado a buscar soluciones prácticas a los problemas cotidianos de la comunidad.
9. Propiciar la educación solidaria, la cual debe estar presente en los diferentes programas de educación superior y en desarrollo de las actividades de proyección social.

Funciones

Cumplirá las funciones universales de docencia, investigación y proyección social y bienestar.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Caldas.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

Colegio Mayor de Bolívar

Normas Orgánicas

Ley 48 de 1945 (diciembre 17)

Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

Ley 24 de 1988 (febrero 11)

Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

Decreto 1095 de 1989 (mayo 23)

Aprueba el Estatuto General del Colegio mayor. Diario Oficial 38829.

Decreto 1127 de 1989 (mayo 30)

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica. Diario Oficial 38837.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el Consejo nacional de Ciencia y Tecnología.
Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de educación superior.
Diario Oficial 40700.

Acuerdo 18 de 1993 (diciembre 23)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

Acuerdo 022 de 2000 (noviembre 22)
Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

Acuerdo 007 de 2001 (octubre 3)
Modifica el estatuto general del Colegio Mayor.

Acuerdo 06 de 2002 (junio 6)
Por el cual se modifica el estatuto general del Colegio Mayor. Diario Oficial No 44.959.

Decreto 2711 de 2005 (agosto 8)
Por el cual se modifica la estructura del Colegio Mayor de Bolívar y se dictan otras disposiciones.
Diario Oficial 45.995.

Objeto

1. Formar profesionales en las modalidades de la educación superior señaladas en los estatutos, capaces de adaptarse al entorno cambiante.
2. Promover y fomentar la formación integral que permita asumir la actividad profesional basada en valores fundamentales hacia una proyección social.
3. Fomentar y ejecutar programas de investigación como apoyo y fundamento de los currículos de las diferentes áreas académicas.
4. Conocer la realidad de la comunidad en la cual se encuentra la Institución y responder a sus necesidades, proyectando su acción a nivel regional y nacional.

5. Promover y fomentar acciones de servicio y de extensión a la comunidad que permitan ampliar la participación en el desarrollo del país.

6. Propiciar la búsqueda permanente de la excelencia académica y administrativa que permita la formación integral de recursos humanos en beneficio de la región y del país.

7. Fomentar la preservación de un medio ambiente sano mediante la elaboración de proyectos de educación y cultura ecológica.

8. Promover la formación científica y capacitación permanente del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

Funciones

Docencia, investigación y extensión.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Bolívar o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un representante de las directivas académicas: Vicerrector Académico y decanos designado por el Consejo Académico.

Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un representante de los estudiantes elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un representante de los egresados graduados del Colegio Mayor de prominente trayectoria profesional, elegido por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Institución.

Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que maneja la Institución, designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

Un exrector universitario designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el rector.

El Rector del Colegio Mayor Institución con voz y sin voto.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX.

Normas Orgánicas

Decreto 2586 de 1950 (agosto 3)
Crea el Instituto. Diario Oficial 27383.

Decreto 3155 de 1968 (diciembre 26)
Reorganiza el Instituto y le da la denominación de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Diario Oficial 32695.

Decreto 799 de 1969 (mayo 23)
Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 32802.

Decreto 1871 de 1980 (julio 10)
Adiciona el nombre del Instituto del Instituto con “Mariano Ospina Pérez”. Diario Oficial 35584.

Decreto 3273 de 1981 (noviembre 24)
Aprueba unas modificaciones a los estatutos del Instituto, sobre funciones de la Junta Directiva y del Director General. Diario Oficial 35908.

Decreto 2108 de 1986 (julio 3)
Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” y de termina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37543.

Decreto 3476 de 1986 (noviembre 19)
Aprueba una modificación a los estatutos del Instituto. Diario Oficial 37717.

Ley 18 de 1988 (enero 20)
Autoriza al ICETEX para captar ahorro interno y crea un título valor de régimen especial. Diario Oficial 38193.

Decreto 726 de 1989 (abril 10)
Reglamenta la Ley 18 de 1988. Diario Oficial 38771.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2129 de 1992 (diciembre 29)
Reestructura el Instituto. Diario Oficial 40704.

Ley 115 de 1994 (febrero 7)
Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Decreto 772 de 1993 (abril 26)
Establece la estructura interna del Instituto. Diario Oficial 40847.

Decreto 2787 de 1994 (diciembre 22)
Por el cual se adopta los Estatutos Internos del Instituto. Diario Oficial.

Decreto 276 de 2004 (enero 29)
Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técni-

cos en el Exterior «Mariano Ospina Pérez», Icetex y se dictan otras disposiciones.

Ley 1002 de 2005 (diciembre 30)

Por el cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, “Mariano Ospina Pérez”. Diario Oficial. No. 46137.

Decreto 1050 de 2006 (abril 6)

Por el cual se reglamenta parcialmente al ley 1002 del 30 de diciembre de 2005. Diario Oficial No 46233.

Objeto

El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Funciones

1. Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica

2. Conceder crédito en todas las modalidades para la realización de estudios dentro del país o en el ex-

terior, para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo.

3. Promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el exterior, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Canalizar, fomentar, promover y tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica y cooperación internacional relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales.

5. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, del orden nacional o internacional para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Instituto.

6. Recibir las ofertas de becas extranjeras que se hagan al país, divulgar dichos programas y colaborar en la óptima selección de los aspirantes, así como prestar orientación profesional para realizar estudios en el exterior.

7. Recibir y administrar los recursos fiscales de la Nación, destinados a créditos Condonables educativos a universitarios en el país.

Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional.

9. Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de educación formal, no formal e informal de los funcionarios del Estado.

10. Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la finan-

ciación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior.

11. Administrar los programas de crédito del Gobierno de Colombia en el exterior, para artistas nacionales.

12. Administrar los fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia y colaborar con estos en la realización de sus programas.

13. Evaluar, cuando lo considere la Entidad, los resultados académicos de los beneficiarios del crédito educativo o beca a través del respectivo Instituto de Educación Superior Nacional o Internacional, según el caso.

14. Diseñar políticas para los créditos condonables de los programas de reciprocidad para personal extranjero altamente calificado en el país.

15. Promover el intercambio estudiantil a nivel internacional.

16. Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior.

17. Adoptar las políticas de administración, dirección y control para el desarrollo del convenio relacionado con el Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, con sede en Madrid, España y los demás programas de bienestar estudiantil que establezca el Gobierno para estudiantes colombianos en el exterior.

18. Captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos.

19. Emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Ahorro Educativo, TAE, para estudios de pregrado y postgrado en el país y en el exterior.

20. Celebrar operaciones de crédito interno y externo, relacionadas con su objeto con sujeción a las leyes sobre la materia.

21. Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confía para promover el financiamiento de la educación superior.

22. Fomentar el estudio de idiomas extranjeros de los colombianos para mejorar los niveles de competitividad a nivel internacional.

23. Efectuar estudios y encuestas sobre la calidad de sus servicios y adelantar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y divulgar sus programas y servicios.

24. Administrar y otorgar los subsidios para la educación de conformidad con los proyectos del Gobierno Nacional.

25. Definir, fijar y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Instituto, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.

26. Asesorar a las demás entidades del sector de la educación en la administración financiera de los recursos para la educación.

27. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos acordes con su naturaleza.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, quien lo presidirá.

Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.

Un representante de los Fondos en Administración.

Un representante de las Universidades Públicas.

Un representante de las Universidades Privadas.

Un representante de los Gobernadores.

El Director del Instituto asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

Fondo de Desarrollo para la Educación Superior -FODESEP

Normas Orgánicas

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)

Organiza el servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 2905 de 1994 (diciembre 3)

Reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo para la Educación Superior - FODESEP.

Acuerdo 051 de 1998 (septiembre 16)

Establece la estructura orgánica interna de FODESEP.

Acuerdo 072 de 1999 (diciembre 10)

Adiciona a la estructura orgánica la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Objetivo

Promover el financiamiento de proyectos específicos de las instituciones y plantear y promover programas y proyectos económicos para beneficio de las Instituciones de educación superior en concordancia con su desarrollo académico.

Funciones

1. Identificar las necesidades financieras para fortalecer el desarrollo de las instituciones de educación superior.
2. Plantear, promover y asesorar programas, proyectos específicos que contribuyan al desarrollo científico, académico, y administrativo de las instituciones de edu-

cación superior; al fortalecimiento de su infraestructura física; a la renovación y adquisición de equipos y dotaciones y al desarrollo de programas de creatividad y bienestar universitario que las instituciones deban llevar a cabo en beneficio de la comunidad académica.

3. Financiar o cofinanciar los programas y proyectos a que hace referencia el numeral anterior, así como gestionar la consecución de recursos nacionales o internacionales para tal fin.

4. Garantizar o avalar ante entidades del sector financiero los créditos que estas le otorguen a instituciones de educación superior para la realización de proyectos de desarrollo Institucional.

5. Efectuar la administración y manejo financiero de proyectos que realicen individual o conjuntamente las instituciones de educación superior.

6. Evaluar los programas y proyectos promovidos y financiados y prestar servicios de Interventoría.

7. Crear mecanismos de participación de las instituciones de educación superior, para compartir el desarrollo de programas y proyectos, el manejo de recursos, información, formación académica y demás actividades cuya realización se enriquezca con la participación de dos o más instituciones de educación superior.

8. Adquirir y financiar la adquisición de bienes tangibles e intangibles, así como todo tipo de derechos y servicios, destinados al uso de las entidades afiliadas

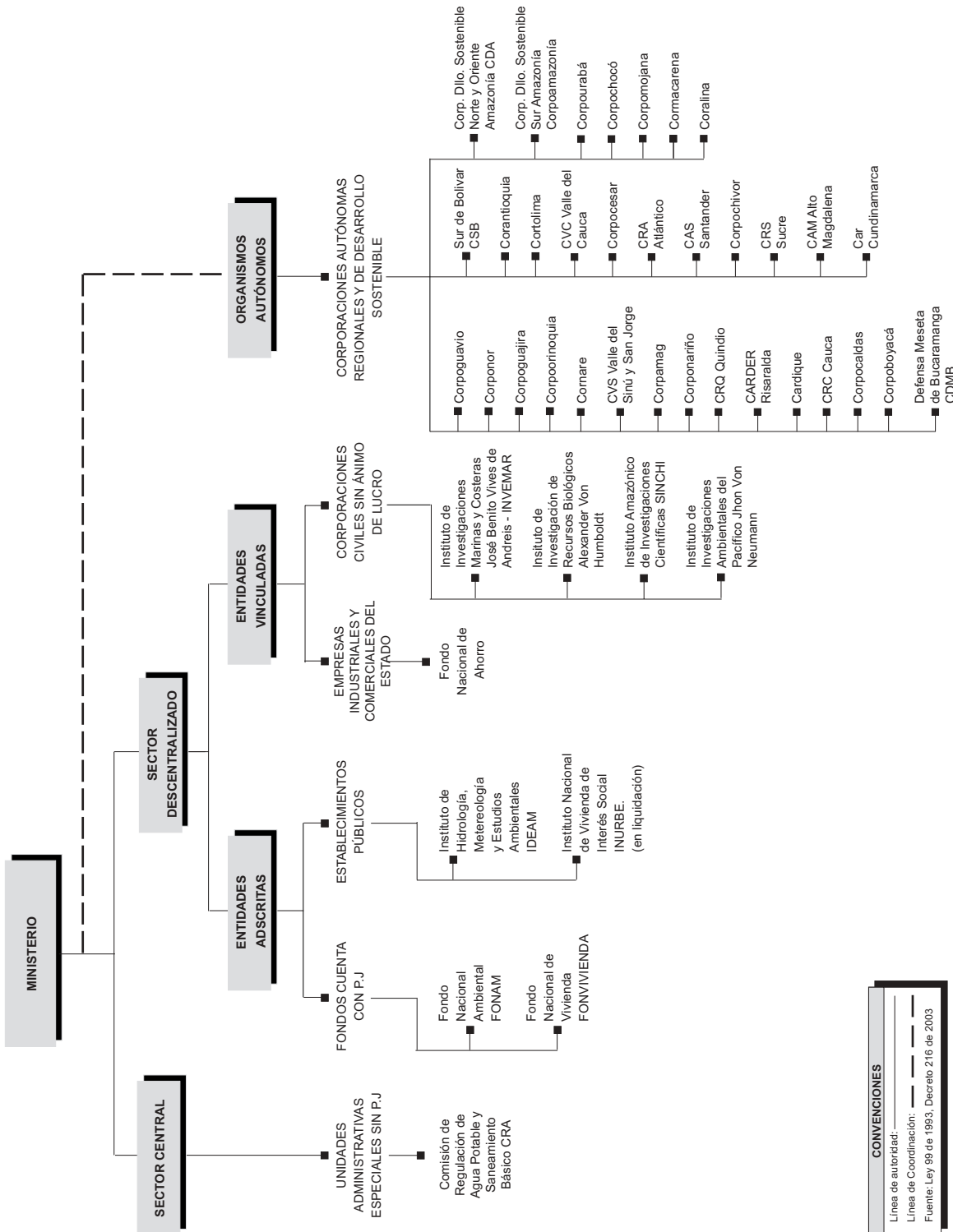
9. Establecer convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas, mixtas y privadas que manejen recursos o fondos, para administrarlos en labores o actividades relacionadas con la educación superior.

10. Apoyar y fomentar la integración local, departamental, regional y nacional de las instituciones de educación superior y el desarrollo de programas de cooperación entre ellas e instituciones de otros países.

11

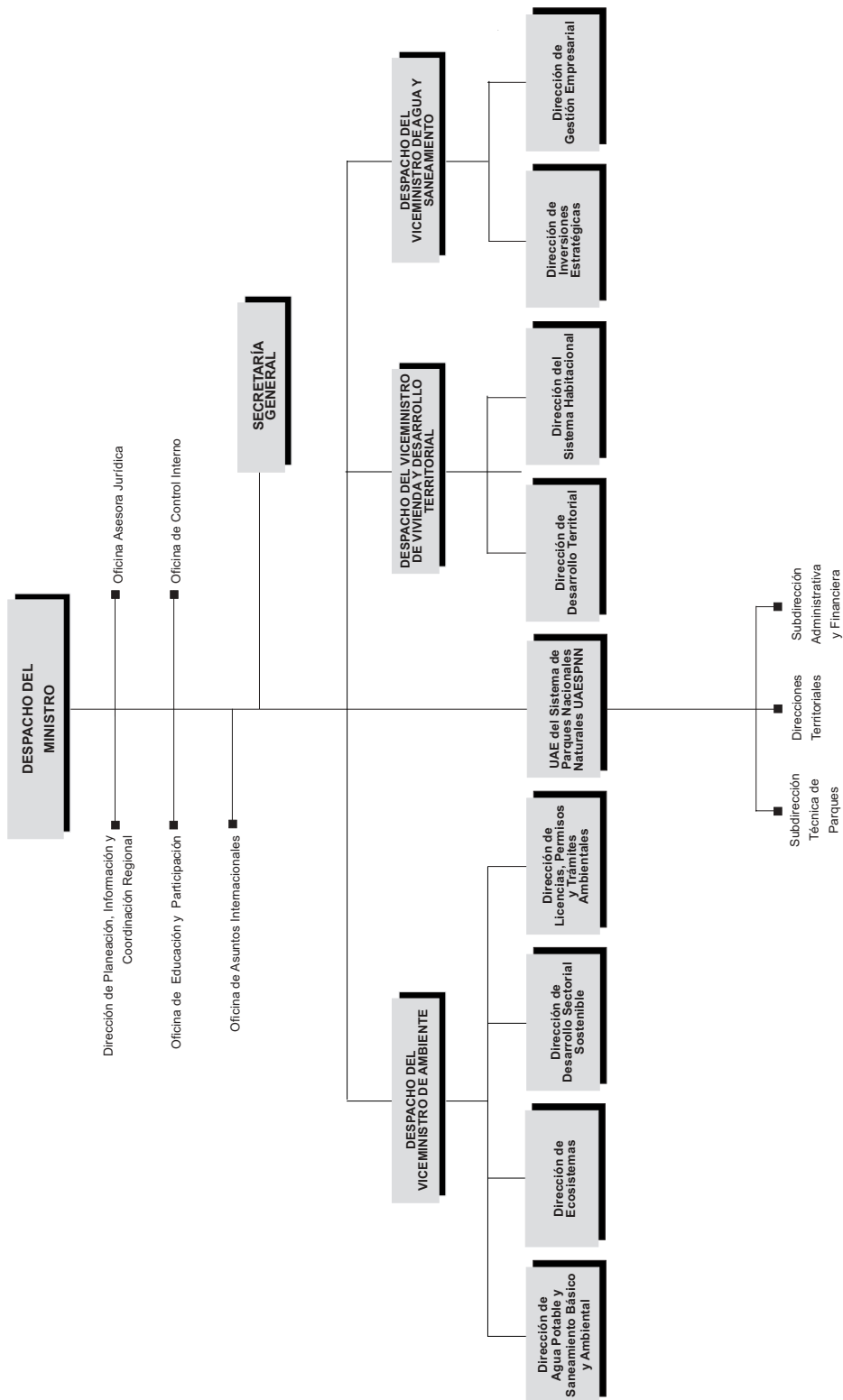
**Sector de
Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Territorial**

SECTOR DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL



CONVENCIONES
 Línea de autoridad: —
 Línea de Coordinación: - - -
 Fuente: Ley 99 de 1993, Decreto 216 de 2003

MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL



ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Nacional Ambiental (Ley 99 de 1993)
2. Consejo Coordinador del Sistema Nacional Ambiental (Dec. 1124 de 1999)
3. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales (Ley 99 de 1993)
4. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta (Ley 344 de 1996)
5. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
6. Comité Sectorial de Desarrollo Ambiental.
7. Comisión de Personal.

FONDOS CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

1. Fondo de Compensación Ambiental.
2. Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible para la Sierra Nevada de Santa Marta.

CONVENCIONES

Línea de autoridad: _____

Fuente: Decreto 216 de 2003

Decreto 3266 de 2004

Decreto 3137 de 2006

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Normas Orgánicas

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, crea el Fondo Nacional Ambiental-FONAM y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45146.

Decreto 1768 de 1994 (agosto 3)

Desarrolla parcialmente el literal (H) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993.

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1602 de 1996 (septiembre 5)

Reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental - Fonam-

Ley 344 de 1996 (diciembre 27)

Dicta normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

Ley 388 de 1997 (julio 18)

Ley de Desarrollo Territorial.

Decreto 1687 de 1997 (junio 27)

Se fusionan unas dependencias de la estructura del Ministerio y establece estructura orgánica.

Decreto 1124 de 1999 (junio 29)

Se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. La Unidad Adminis-

trativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN- se reorganiza en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Decreto 527 de 2000 (marzo 24)

Por el cual se modifica el decreto 1124 de 1999.

Decreto 1978 de 2000 (septiembre 29)

Se modifica la estructura del ministerio del medio ambiente.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 4° Parágrafo asigna funciones de uso del suelo, saneamiento básico y desarrollo territorial y cambia el nombre del Ministerio por el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Artículo 7° determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 216 de 2003 (febrero 3)

Determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.086.

Decreto 3266 de 2004 (octubre 8)

Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se crea la Oficina de Asuntos Internacionales.

Decreto 3137 de 2006 (septiembre 12)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se dictan otras disposiciones. Crea el Despacho del Vice-ministro de Agua y Saneamiento.

Objetivos

Contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Funciones

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, regulación, planes y programas en materia habitacional integral, de desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico, y ambiental, uso del suelo y ordenamiento territorial.
2. Determinar los mecanismos e instrumentos para orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional y local.
3. Velar porque en los procesos de ordenamiento territorial se apliquen criterios de sostenibilidad e incorporen las áreas de manejo especial, reservas forestales y demás áreas protegidas.
4. Preparar estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.
5. Formular la política nacional sobre renovación urbana, calidad de vivienda, espacio público, equipamiento y lo relacionado con la sostenibilidad ambiental del transporte urbano.
6. Dictar las normas de carácter general para la implementación del proceso de descentralización en materia habitacional.
7. Regular los instrumentos administrativos para el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción habitacional.
8. Orientar y dirigir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia habitacional, de agua potable, saneamiento básico y ambiental y desarrollo territorial.
9. Identificar y reglamentar, cuando sea del caso, el monto de los subsidios que otorgará la Nación para vivienda, agua potable y saneamiento básico y establecer los criterios para su asignación.

10. Promover la gestión eficiente de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento básico.

11. Las demás funciones asignadas por la Ley.

Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Nacional Ambiental.
2. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental.
3. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta.
4. Consejo Consultivo Asesor de Desarrollo Urbano, Vivienda Social y Agua Potable

Fondos Especiales como Sistema de Cuenta Sin personería Jurídica

1. Fondo de Compensación Ambiental
2. Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible para la Sierra Nevada de Santa Marta.

Unidades Administrativas Especiales Sin Personería Jurídica:

1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Fondos Especiales como Sistema de Cuenta con Personería Jurídica

1. Fondo Nacional Ambiental FONAM
2. Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA

Establecimientos Públicos

1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM
2. Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE (en liquidación)

*Entidades Vinculadas**Empresas Industriales y Comerciales del Estado*

1. Fondo Nacional de Ahorro

Corporaciones Civiles Sin Ánimo de Lucro

1. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR
2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”
3. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI
4. Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann.

Comisión de Regulación de Agua Potable - CRA**Normas Orgánicas***Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41925 de Julio 11 de 1995

Ley 143 de 1994 (julio 11)

Establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Decreto 1738 de 1994 (agosto 3)

Aprueba los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Decreto 2724 de 1999 (Diciembre 13)

Por el cual se reestructuran las Comisiones de regulación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1905 de 2000 (septiembre 26)

Modifica los estatutos y el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Objeto

Regular los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que presten los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.

Funciones

1. Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:

2. Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.

3. Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que esta Ley contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:

- Competir deslealmente con las de servicios públicos;
- Reducir la competencia entre empresas de servicios públicos.
- Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen.

4. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de ser-

vicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

5. Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.

6. Definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos se someta a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.

7. Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quienes deseen celebrar contratos de aporte reembolsable.

8. Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley en lo que se refiere a materias de su competencia.

9. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.

10. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.

11. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas

de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.

12. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.

13. Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quiénes pueden considerarse «grandes usuarios».

14. Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.

15. Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.

16. Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley.

17. Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir

que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.

18. Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.

19. Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de esta Ley.

20. Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere esta Ley.

21. Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas.

22. Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.

23. Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de esta Ley.

24. Definir cuáles son, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia esta Ley, los factores que se están aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos inferiores, con el propósito de que esos mismos factores se destinen a financiar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y cumplir así lo dispuesto en el numeral 87.3 De esta Ley.

25. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.

26. Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público.

27. Todas las demás que le asigne la ley y las facultades previstas en ella que no se hayan atribuido a una autoridad específica.

28. Salvo cuando esta Ley diga lo contrario en forma explícita, no se requiere autorización previa de las comisiones para adelantar ninguna actividad o contrato relacionado con los servicios públicos; ni el envío rutinario de información. Pero las comisiones, tendrán facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, inclusive si sus tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente Ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

Funciones Especiales

1. Promover la competencia entre quienes presten los servicios de agua potable y saneamiento básico o regular los monopolios en la prestación de tales servicios, cuando la competencia no sea posible, todo ello con el propósito de que las operaciones de los monopolistas y de los competidores sean económicamente eficientes, se prevenga el abuso de posiciones dominantes y se produzcan servicios de calidad. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.

2. Establecer, por vía general, en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalaciones y operación de equipos destinados a la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se sometan a normas técnicas y adoptar las medidas nece-

sarias para que se apliquen las normas técnicas sobre calidad de agua potable que establezca el Ministerio de Salud, en tal forma que se fortalezcan los mecanismos de control de calidad de agua potable por parte de las entidades competentes.

Composición de la Comisión de Regulación

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está integrada de la siguiente manera:

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá;

El Ministro de la Protección Social;

El Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial;

El Director del Departamento Nacional de Planeación

Cuatro (4) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para periodos fijos de cuatro años, no sometidos a las reglas de la carrera administrativa.

Fondo Nacional Ambiental – FONAM

Normas Orgánicas

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Crea el Fondo Nacional Ambiental, en adelante FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Objetivos

El FONAM será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sec-

tor privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias. Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la presente Ley y de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental y se eviten duplicidades.

El FONAM financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible.

Fondo Nacional de Vivienda – “FONVIVIENDA”

Normas Orgánicas

Decreto número 555 de 2003 (marzo 10)

Crea el Fondo Nacional de Vivienda –“FONVIVIENDA” Diario Oficial 45126.

Objeto

El Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA” tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto.

Funciones

1. Administrar los recursos, con criterios de descentralización territorial y en función de las necesidades habitacionales de la población.
2. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno Nacional.
3. Coordinar acciones con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para el desarrollo de las políticas respectivas. En especial, coordinará con el Banco Agrario los planes de subsidio familiar de vivienda con los programas de crédito y subsidio de esta entidad para vivienda rural o con las entidades que ejerzan esta función.
4. Coordinar sus actividades con las entidades del Sector Vivienda para la consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general con todas aquellas que puedan proveer información para este Sistema.
5. Apoyar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la formulación de las políticas de vivienda a través del Sistema Nacional de Información de Vivienda.
6. Recibir en los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 708 de 2001 los bienes inmuebles fiscales que deben transferirle las entidades públicas del orden nacional.
7. Transferir bienes, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social, de conformidad con las diferentes modalidades que establezca y reglamente el Gobierno Nacional.
8. Diseñar, administrar, mantener, actualizar y custodiar el Sistema Nacional de Información de Vivienda, de acuerdo con las políticas señaladas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:
 9. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener mecanismos de control y seguimiento financiero y físico de la política de vivienda, en particular, de la asignación de recursos del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en un sistema de información integrado para este sector.
 10. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información.
 11. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:
 12. Atender de manera continua la postulación de hogares para el subsidio familiar de vivienda, a través de contratos de encargo de gestión u otros mecanismos.
 13. Coordinar a las entidades encargadas de otorgar la elegibilidad de los proyectos de vivienda de interés de social, una vez seleccionadas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad que este establezca.
 14. Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.
 15. Adelantar las investigaciones e imponer las sanciones por incumplimiento de las condiciones de inversión de recursos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento y, condiciones definidas por el Gobierno Nacional.
 16. Las demás que le señale la ley.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

Dos miembros designados por el Presidente de la República

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM

Normas Orgánicas

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22)

Dicta disposiciones para la transición institucional, originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental SINA.

Decreto 1277 de 1994 (junio 21)

Se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-

Decreto 2931 de 1994 (diciembre 31)

Por el cual se aprueba el acuerdo 006 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que establece la estructura interna del IDEAM.

Decreto 2241 de 1995 (diciembre 22)

Por el cual se aprueba el acuerdo 005 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que adopta los estatutos de la entidad.

Decreto 291 de 2004 (29 enero)

Modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y se dictan otras disposiciones.

Objeto

1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-
2. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.
3. Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.
4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-
5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
6. Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

7. Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-.

8. Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT.

9. Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.

10. Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.

11. Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.

12. Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.

Funciones

1. Definir los estudios, investigaciones, inventarios y actividades de seguimiento y manejo de información ambiental, que sirvan al Ministerio para:

2. Fundamentar la toma de decisiones en materia de política ambiental;

3. Suministrar las bases para el establecimiento de las normas, disposiciones y regulaciones para el orde-

namiento ambiental del territorio, el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Elaborar, siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, su plan estratégico atendiendo las necesidades de investigación e información del Ministerio, las cuales le serán dadas a conocer por el Ministro a través de la Junta Directiva.

5. Entregar al Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como recomendaciones y alternativas para el logro de un desarrollo en armonía con la naturaleza, para todo el territorio nacional. De este informe se realizará una versión educativa y divulgativa de amplia circulación.

6. Articulación con las Corporaciones. El IDEAM al tenor de los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, dará apoyo a las Corporaciones para el desarrollo de sus funciones relativas al ordenamiento, manejo y uso de los recursos naturales renovables en la respectiva región, para lo cual deberá:

- Asesorar a las Corporaciones en la implementación y operación del Sistema de Información Ambiental, de acuerdo con el Decreto 1600 de 1994 y las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Cooperar con las Corporaciones en su función de promoción y realización de la investigación científica en relación con los recursos naturales y el medio ambiente.

- Transferir a las Corporaciones las tecnologías resultantes de las investigaciones que adelante, así como otras tecnologías disponibles para el desarrollo sostenible.

- Mantener información, en colaboración con las Corporaciones, sobre el uso de los recursos naturales no renovables.

- Mantener información sobre los usos de los recursos naturales renovables en especial del agua, suelo y aire, y de los factores que los contaminen y afecten o deterioren en colaboración con las Corporaciones.

- Suministrar a las Corporaciones información para el establecimiento de estándares y normas de calidad ambiental.
- Asesorar a las Corporaciones en el desarrollo de programas de regulación y mejoramiento de la calidad de corrientes hídricas y otros cuerpos de agua de acuerdo con sus usos y en el control de la erosión de cuencas hidrográficas, y de la protección y recuperación de la cobertura vegetal.
- Celebrar convenios con las Corporaciones buscando un apoyo mutuo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y a las políticas trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y al Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional.

7. Articulación con el Sistema Nacional Ambiental. Al IDEAM como integrante del Sistema Nacional Ambiental, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- Promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con las Entidades Científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con los centros de investigación ambientales, con las universidades públicas y privadas, así como con las demás entidades y sectores económicos y sociales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Asesorar, en colaboración con las Corporaciones, a las entidades territoriales y a los centros poblados en materia de investigación, toma de datos y manejo de información.
- Suministrar información científica y técnica de carácter ambiental para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.
- Servir de organismo de enlace y coordinación entre el Sistema de Información Ambiental y los sistemas de información sectoriales para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993.

8. Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. El IDEAM se vinculará al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el objeto de

coordinar acciones con el resto de entidades pertenecientes al mismo. Para lo anterior deberá:

- Dar apoyo técnico y científico a la Oficina de Investigación y Tecnología Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.
- Asesorar al Ministerio en el ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat y en su vinculación en los demás Consejos de Programas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología así como en la Comisión Colombiana de Oceanografía.
- Proponer estudios e investigaciones para ser realizadas por otras entidades y colaborar en la evaluación, seguimiento y control de aquéllas que se estime pertinente.
- Colaborar en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación, en el área de su competencia, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo, de acuerdo con las pautas y directrices del Ministerio del Medio Ambiente.

9. Articulación con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. El IDEAM participará en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y Decreto 919 de 1989 y asumirá dentro del ámbito de su competencia las funciones y tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento que venían desempeñando el HIMAT, el IGAC, el Inderena y el Ingeominas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993; en particular deberá:

- Suministrar avisos y alertas tempranas por fenómenos adversos de origen hidrológico, meteorológico o ambiental, para lo cual establecerá y pondrá en funcionamiento las infraestructuras necesarias.
- Suministrar oportunamente la información técnica para la evaluación de fenómenos extraordinarios previos y posteriores a los desastres; preparar y

elaborar guías y documentos divulgativos de estos aspectos.

- Preparar mapas de amenaza de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
- Propender por la conformación de un servicio de información ambiental en tiempo real, de avisos y alertas de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental, el cual estará integrado al Sistema de Información Ambiental.
- Asesorar al Comité Técnico Nacional del Sistema Nacional para la Previsión y Atención de Desastres.

10. Articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales. El IDEAM en lo referente a su articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales deberá:

- Dar apoyo al Ministerio para la definición y desarrollo de la política ambiental internacional.
- Realizar estudios e investigaciones científicas sobre el cambio global sus efectos en el medio ambiente del territorio colombiano y en todas aquéllas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
- Representar a Colombia ante los Organismos Internacionales relacionados con las áreas de su competencia, como la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático -IPCC- y el Instituto Interamericano sobre el Cambio Global -IAI-, cuando el Ministerio del Medio Ambiente lo delegue.
- Participar en todos los programas nacionales e internacionales que contemplen aspectos relacionados con sus objetivos, definidos por el Gobierno Nacional y, en especial, en el Programa Hidrológico Internacional -PHI- de la UNESCO, los programas de hidrología y de meteorología de la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el programa de Meteorología de la Organización de Aviación Civil Internacional, -OACI-, así como en las actividades de las diferentes asociaciones de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
- Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo

de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales dentro del ámbito de su competencia.

- Propender por la transferencia de nuevas tecnologías a través de los diferentes programas existentes en las áreas de su competencia.

11. Capacitación y Estímulos a la Producción Científica. El IDEAM dará apoyo a programas de capacitación y estimulará la producción científica de los investigadores vinculados al mismo, para lo cual podrá:

- Favorecer la participación de sus investigadores en programas de postgrado en las áreas de su competencia.
- Propender por el establecimiento de un sistema de estímulos a la productividad científica de sus investigadores, de acuerdo con lo dispuesto en la ley por medio de una evaluación anual de los resultados de su trabajo; evaluación que producirá un puntaje con repercusiones salariales, el establecimiento de primas técnicas, bonificaciones u otros mecanismos de estímulo. Para esta evaluación se tendrán en cuenta los objetivos y metas planteadas y la calidad y contribución de los resultados del trabajo para el logro de los propósitos del Instituto y del Ministerio del Medio Ambiente.
- Establecer mecanismos por medio de un plan para garantizar la continuidad de las investigaciones que se destaquen por su calidad y el valor de sus resultados, con el objeto de lograr el efecto acumulativo requerido por las áreas del conocimiento y por las soluciones de mediano y largo plazo.

12. Fomento y difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El IDEAM fomentará el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos, para lo cual con el apoyo de las Corporaciones e Institutos vinculados al Ministerio deberá:

- Promover programas, estudios e investigaciones con la participación de los grupos étnicos,

- Promover y apoyar programas de estudio y rescate de la experiencia y conocimientos ancestrales sobre el manejo de la naturaleza y sus recursos.
- Promover programas de difusión y educación ambiental e apoyo de los diversos grupos culturales en colaboración con los programas de etnoeducación.

13. Del apoyo científico de otros centros. El IDEAM en lo relacionado con el apoyo científico de otros centros deberá:

- Facilitar y colaborar para lograr el intercambio y apoyo mutuo, científico y técnico, de los centros de investigaciones ambientales de las universidades y entidades públicas y privadas y en especial de las Establecidas en la Ley 99 de 1993. Para ello las podrá asociar en sus investigaciones según lo establecen la Ley 99 de 1993, la Ley 29 de 1990 y demás normas existentes sobre la materia, sobre la base de la formulación de programas y proyectos conjuntos, facilitando el intercambio de investigadores.
- Favorecer, de común acuerdo con las universidades, el desarrollo de programas de postgrado en las áreas de su competencia.
- Permitir el desarrollo de tesis de grado y postgrado dentro de sus programas de investigación.
- Apoyar la realización de cursos de educación permanente, extensión y capacitación en todos los niveles educativos.

14. Del Sistema de Información Ambiental. El IDEAM, en cumplimiento del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, dirigirá y coordinará el Sistema de Información Ambiental, para lo cual deberá:

- Realizar estudios e investigaciones conducentes a definir criterios y proponer modelos y variables para estudiar el cambio ambiental global y conocer las alteraciones particulares del medio ambiente en el territorio colombiano.
- Establecer y promover programas de inventarios, acopio, almacenamiento, análisis y difusión de la información y las variables que se definan como necesarias para disponer de una evaluación y hacer

el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

- Proponer al Ministerio del Medio Ambiente protocolos, metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los Institutos de Investigación Ambiental, las Corporaciones y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental.
- Garantizar la disponibilidad y calidad de la información ambiental que se requiera para el logro del desarrollo sostenible del país y suministrar los datos e información que se requieran por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
- Proveer la información disponible a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), al sector productivo y a la sociedad. El Ministerio en colaboración con las entidades científicas definirá el carácter de la información y las formas para acceder a ella.
- De común acuerdo con el DANE, los Ministerios e instituciones públicas y privadas que manejan información sectorial, coordinar programas y actividades para adquirir, procesar y analizar la información para desarrollar políticas y normas sobre la población y su calidad de vida.
- Implementar para el Ministerio del Medio Ambiente el acceso a los bancos de información y bases de datos necesarios para el desarrollo de la política, la normatividad ambiental y las Cuentas Nacionales Ambientales.
- Establecer y mantener actualizado un banco nacional de datos sobre la oferta y la calidad de los recursos naturales renovables. El banco nacional de datos y de información ambiental se establecerá en coordinación con las Corporaciones, los Institutos de Investigación Ambiental y demás entidades del SINA.
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los centros urbanos en la definición de variables e indicadores y en el establecimiento de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental.
- Llevar los registros sobre las actividades de explotación y uso de los recursos naturales no renovables en coordinación con los entes gubernamentales relacionados con estos recursos.

- Llevar los registros de los vertimientos emisiones y demás factores que afecten el agua, el suelo, el aire, el clima y la biodiversidad, en coordinación con las Corporaciones, los entes de control ambiental urbano y las instituciones de investigación relacionadas con los recursos mencionados.
- Coordinar el sistema de bibliotecas y centro de documentación y demás formas de acopio de información del SINA.
- Coordinar con Ingeominas el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
- Coordinar con el IGAC el establecimiento de normas y metodologías para la obtención de la información agrológica que se requiera.
- Prestar servicios básicos de información a los usuarios y desarrollar programas de divulgación.
- Facilitar el libre acceso del Ministerio del Medio Ambiente a toda la información del Sistema de Información Ambiental.

15. Del Manejo de la Información Ambiental. El IDEAM como Coordinador del Sistema de Información Ambiental deberá:

- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir los datos y la información ambiental correspondientes a todo el territorio nacional.
- Contribuir al análisis y difusión de la información ambiental de las Corporaciones, Institutos de Investigación y demás entidades del SINA.
- Suministrar con carácter prioritario la información que requiera el Ministerio del Medio Ambiente.
- Establecer estándares de calidad, criterios de homologación y patrones universales para el manejo y transmisión de los datos y la información.
- Dar prioridad a la información estratégica o táctica, es decir a aquella necesaria para la formulación de políticas, normas y toma de decisiones.
- Velar por la puesta en operación del Sistema de Información Ambiental y el reporte oportuno de los datos de parte de las entidades del SINA.

16. Administración de infraestructuras. El IDEAM deberá diseñar, construir, operar y mantener sus in-

fraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del agua y aire o de cualquier otro tipo, directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo el de administración delegada.

17. En el evento en que el IDEAM administre y opere sus infraestructuras a través de terceros, pudiendo ser éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conservará la propiedad de las infraestructuras y la información de ellas derivada.

18. El IDEAM podrá diseñar, construir, administrar y operar infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, que no sean de su propiedad y podrá hacerlo directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo la de administración delegada.

19. El IDEAM velará porque quienes construyan, administren u operen infraestructuras relacionadas con su objeto, lo ejecuten de conformidad con las normas que sobre esta materia se expidan. El IDEAM reglamentará la construcción, el diseño, la administración y operación de infraestructuras requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

20. De la reglamentación y homologación. El IDEAM reglamentará el diseño y la operación de infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, para ser aplicadas nacionalmente.

21. El IDEAM tendrá a su cargo la homologación de los equipos y el instrumental que se pretendan utilizar para fines de edición y registro de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental en el territorio nacional.

22. De los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental. Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los la-

laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico el IDEAM coordinará los laboratorios oficiales de referencia y establecerá una red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. Para ello deberá:

- Establecer un sistema de acreditación e intercalibración analítica y sistemas referenciales.
- Producir normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos.
- Establecer convenios y protocolos de intercalibración con laboratorios y redes internacionales.
- Establecer las condiciones para el otorgamiento de certificados de acreditación.

23. Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia.

24. Ser la autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología.

25. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente y otras autoridades.

26. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionadas con la fijación de parámetros y umbrales sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables.

27. Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos.

28. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y entidades territoriales, los criterios para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

29. Prestar, en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte

aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.

30. Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

31. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos, en cada una de sus etapas.

32. Establecer tarifas y fijar precios para el suministro de información y prestación de servicios de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.

33. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la Ley 99, en los presentes Estatutos y en las normas complementarias.

34. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de objetivos y funciones.

Integración del Consejo Directivo

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado

Un (1) representante del Presidente de la República

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado permanente

Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Un (1) representante de los Directores de las Corporaciones quien será un Director elegido por ellos.

Fondo Nacional de Ahorro – FNA

Normas Orgánicas

Decreto 3118 de 1968 (diciembre 26)

Crea el Fondo Nacional de Ahorro. Diario Oficial 32689

Ley 432 de 1998 (enero 29)

Reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro como una Empresa Industrial y Comercial, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1453 de 1998 (julio 29)

Por el cual se reglamenta la Ley 432 de 1998 que reorganizó el Fondo Nacional de Ahorro se transformó su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1454 1998 (julio 29)

Aprueba el acuerdo no. 941 del 22 de julio de 1998, que adopta los estatutos internos del fondo nacional de ahorro.

Acuerdo 942 de 1998 (julio 9)

Establece la estructura interna del Fondo Nacional de Ahorro y se determinan las funciones de sus dependencias Para efectos tributarios, el Fondo Nacional de Ahorro se registrará por lo previsto para los establecimientos públicos.

Objeto

El Fondo Nacional de Ahorro administrará de manera eficiente las cesantías y contribuirá a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Funciones

1. Formular la política general y los planes y programas del Fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional.

2. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en los presentes estatutos y las que se dicten para el funcionamiento del Fondo.
4. Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamos del Fondo.
5. Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo.
6. Expedir el Reglamento de Crédito, de Cesantías, de Ahorro Voluntario y de Inversiones del Fondo.
7. Aprobar la adjudicación de créditos a los afiliados, en cumplimiento del Reglamento de Crédito.
8. Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia.
9. Designar el representante de la Junta ante el Comité de Riesgos.
10. Adoptar el Código de Conducta y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes.
11. Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo.
12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones.
13. Examinar y aprobar los estados financieros del Fondo.

14. Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
15. Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la ley 432 de 1998.
16. Conformar el Comité de Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Bancaria.
17. Fijar la política relacionada con las cesantías y el ahorro voluntario de los afiliados.
18. Adoptar los Estatutos Internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional.
19. Determinar la estructura interna del Fondo para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle funciones y responsabilidades.
20. Adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales, y fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas.
21. Adoptar el manual de funciones y requisitos de los empleos de la planta de personal y los manuales de procedimientos del Fondo.
22. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen esta materia.
23. Delegar en el Director General, algunas de sus funciones y autorizar a éste para delegar en otros funcionarios algunas de las funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales vigentes.
24. Dictar su propio reglamento.
25. Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria.

Integración Junta Directiva

La Dirección del Fondo Nacional de Ahorro estará a cargo de una Junta Directiva de doce (12) miembros, así:

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien presidirá.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, designado por éstas.

Un representante de los gremios de la construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por éstos.

Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por ésta.

Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al Fondo Nacional de Ahorro y pertenecerán a diferentes regiones del país.

El Director General del Fondo nacional de Ahorro, quien actuará con voz pero sin voto.

El período de los representantes de los afiliados, de los gremios de la construcción, de la Asociación Co-

lombiana de Universidades y del de las Cajas de Compensación Familiar será de dos (2) años.

Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva únicamente actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

Instituto de Investigaciones Marinas Y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR

Normas Orgánicas

Decreto 1444 de 1974 (julio 18)

Adscribe a Colciencias como proyecto especial, el Instituto de Investigaciones Marinas de Betín.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Cambia la denominación del “ Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betín “ por el de “ Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés - INVEMAR - y lo vincula al Ministerio del Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andrés” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann, El Instituto Amazónico de Investigacio-

nes SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible).

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1276 de 1994 (junio 21).

Se organiza y reestructura el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “ José Benito Vives de Andrés” - Invemar-.

Objeto

Realizar la investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables, del medio ambiente y de los ecosistemas costeros, marinos y oceánicos.

Funciones

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre oceanografía, ecosistemas marinos, sus recursos y sus procesos para el conocimiento, manejo y aprovechamiento de los recursos marinos.
2. Evaluar los principales parámetros ecológico - pesqueros de las existencias de las especies aprovechadas, estudiar las poblaciones de otros recursos vivos marinos y la posibilidad de cultivar aquellos susceptibles de hacerlo.
3. Efectuar el seguimiento de los recursos marinos de la nación especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación, para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
4. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro ambiental que puedan afectar el medio ambiente marino, costero e insular o sus recursos naturales renovables.

5. Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar al IDEAM en el manejo de la información necesaria para el establecimiento de desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y así como de indicadores y modelos predictivos sobre el comportamiento de la naturaleza y sus procesos.
6. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos marinos y costeros de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente y suministrar oportunamente la información que este, el IDEAM o las Corporaciones requieran y la que se determine necesaria para la comunidad, las instituciones y el sector productivo.
7. De común acuerdo con el IDEAM, establecer y operar infraestructuras de seguimiento de condiciones y variables físico-químicas y ambientales, localizadas en sitios estratégicas para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
8. En coordinación con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” adelantar e impulsar el inventario de la fauna y flora marina colombianas y establecer las colecciones, los bancos de datos y estudios necesarios para fortalecer las políticas nacionales sobre la biodiversidad.
9. Desarrollar actividades y apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación intersectorial para el manejo de la información para el establecimiento de indicadores y modelos productivos sobre las relaciones entre los diferentes sectores económicos y sociales y los ecosistemas marinos y costeros y sus procesos y recursos.
10. Servir en coordinación con el IDEAM como organismo de enlace del Ministerio del Medio Ambiente para establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos marinos y costeros.
11. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades que afecten el mar, las costas y sus recursos.
12. Colaborar en los estudios sobre el cambio global y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
13. Llevar la representación de Colombia ante los organismos internacionales en la áreas de sus competencias, previa delegación del Ministerio del Medio Ambiente. Apoyar al Ministerio para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materia de su competencia.
14. Colaborar con el Ministerio, de acuerdo con reglamentación que sobre el particular se expida para que los estudios, exploraciones e investigaciones que adelanten nacionales y extranjeros con respecto al ambiente y nuestros recursos naturales renovables, respeten la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre recursos genéticos en el áreas de su competencia.
15. Investigar y proponer modelos alternos de desarrollo sostenible para el medio ambiente marino y costero.
16. Producir de acuerdo con las pautas que le fije el Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente marino costero.
17. Prestar asesoría y apoyo científico y técnico al Ministerio, a las entidades territoriales y a las corporaciones.
18. Colaborar con la Comisión Colombiana de Oceanografía y con el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar en el desarrollo de sus actividades.

19. Coordinar con INGEOMINAS el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

20. Evaluar nuevas técnicas y tecnologías cuyo uso se pretenda implantar en el país, en cuanto a sus posibles impactos ambientales.

21. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de ellos objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente decreto y en las normas complementarias.

22. Los demás que para el desarrollo de su objeto le fijen los estatutos.

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbold”.

Normas Orgánicas

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbold” y lo vincula al Ministerio de Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humbol-

dt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andrés” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible).

Decreto 1124 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humbold” el Instituto Amazónico de Investigaciones “Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

Objeto

Realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales y levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

Funciones

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.
2. Efectuar el seguimiento de los recursos genéticos de la Nación, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
3. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y con el Consejo Intersectorial de Biodiversidad, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación sobre la Biodiversidad. En esta red podrán participar los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente y todas las instituciones de otros sectores que tengan interés en estudios sobre Biodiversidad.

4. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con la biodiversidad y los recursos genéticos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria.
6. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la biodiversidad.
7. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con la biodiversidad.
8. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos.
9. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular en aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de pérdida de Biodiversidad que ocurran en el país a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
10. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materias de su competencia.
11. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
12. Investigar y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de la biodiversidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del Sector Agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
13. Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
14. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia.
15. Proponer al Ministerio del Medio Ambiente la incorporación, ampliación o sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales y otras áreas de manejo especial.
16. Acceder a la Información que sobre los recursos bióticos colombianos está depositada en museos e institutos de investigación extranjeros.
17. Mantener colecciones biológicas acopiadas en le desarrollo de permisos de caza científica, licencias científicas de flora y las obtenidas por las corporaciones e institutos de investigación vinculados al Ministerio del Medio Ambiente según se convenga; así como aquellas que realice el Instituto. Cada uno de los restantes institutos podrá mantener, bajo estándares comunes, colecciones de referencia.
18. Prestar un servicio de identificación taxonómica como apoyo a los demás institutos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y a otras entidades del SINA, incluyendo las privadas.
19. Asumir las funciones que en investigación de recursos bióticos venía ejerciendo el Inderena hasta la promulgación de la Ley 99 de 1993.

20. Las demás que le otorgue la ley y le fijen sus estatutos para el cumplimiento de sus objetivos legales.

Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI.

Normas Orgánicas

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Transforma la Corporación Colombiana de la Amazonía ARARACUARA COA en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI y lo vincula al Ministerio del medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22)

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andrés” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible).

Decreto 1124 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1603 de 1994 (julio 27)

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Hum-

bold” el Instituto Amazónico de Investigaciones “Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “ John Von Neumann”.

Objeto

La realización y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica colombiana.

Funciones

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía, para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región.
2. Contribuir a estabilizar los procesos de colonización mediante el estudio y evaluación del impacto de su intervención en los ecosistemas y el desarrollo de alternativas tecnológicas de aprovechamiento de los mismos dentro de criterios de sostenibilidad.
3. Efectuar el seguimiento del estado de los recursos naturales de la Amazonía especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
4. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y las del Consejo Intersectorial de Investigación Amazónica, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación amazónica. En esta red podrán participar además de los institutos del medio ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas de la Amazonía.
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos amazónicos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente.

6. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones al información que éstos consideren necesaria.
7. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la Amazonía.
8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas amazónicos.
9. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas amazónicos.
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en la Amazonía Colombiana e ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
11. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la promoción, elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con criterio de sostenibilidad.
12. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.
13. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos de la Amazonía. En este tipo de investigaciones debe propiciarse el uso de esquemas participativos y de investigación acción que favorezcan la participación de las comunidades.
14. Investigar la realidad biológica y ecológica de la Amazonía y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de sus recursos naturales. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
15. Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
16. Producir un balance anual sobre el estado de los ecosistemas y el ambiente en la Amazonía.
17. Suministrar bases técnicas para el ordenamiento ambiental del territorio amazónico.
18. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con el Corpes de la Amazonía en el desarrollo de sus actividades.
19. Adelantar y promover el inventario de la fauna y flora amazónica, establecer las colecciones, banco de datos y estudios necesarios para el desarrollo de las políticas nacionales de la diversidad biológica, en colaboración con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”
20. Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.

Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”

Normas Orgánicas

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

Decreto 393 de 1991 (febrero 8)

Dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Crea el instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “Jhon Von Neumann”

Decreto 632 de 1994 (marzo 22)

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andréis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann, el Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible).

Decreto 1124 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1603 de 1994 (julio 27)

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Hum-

bold” el Instituto Amazónico de Investigaciones “Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

Objeto

Realizar y divulgar estudios e investigaciones científicas relacionados con la realidad biológica, social y ecológica del Litoral Pacífico y del Chocó Biogeográfico.

Funciones

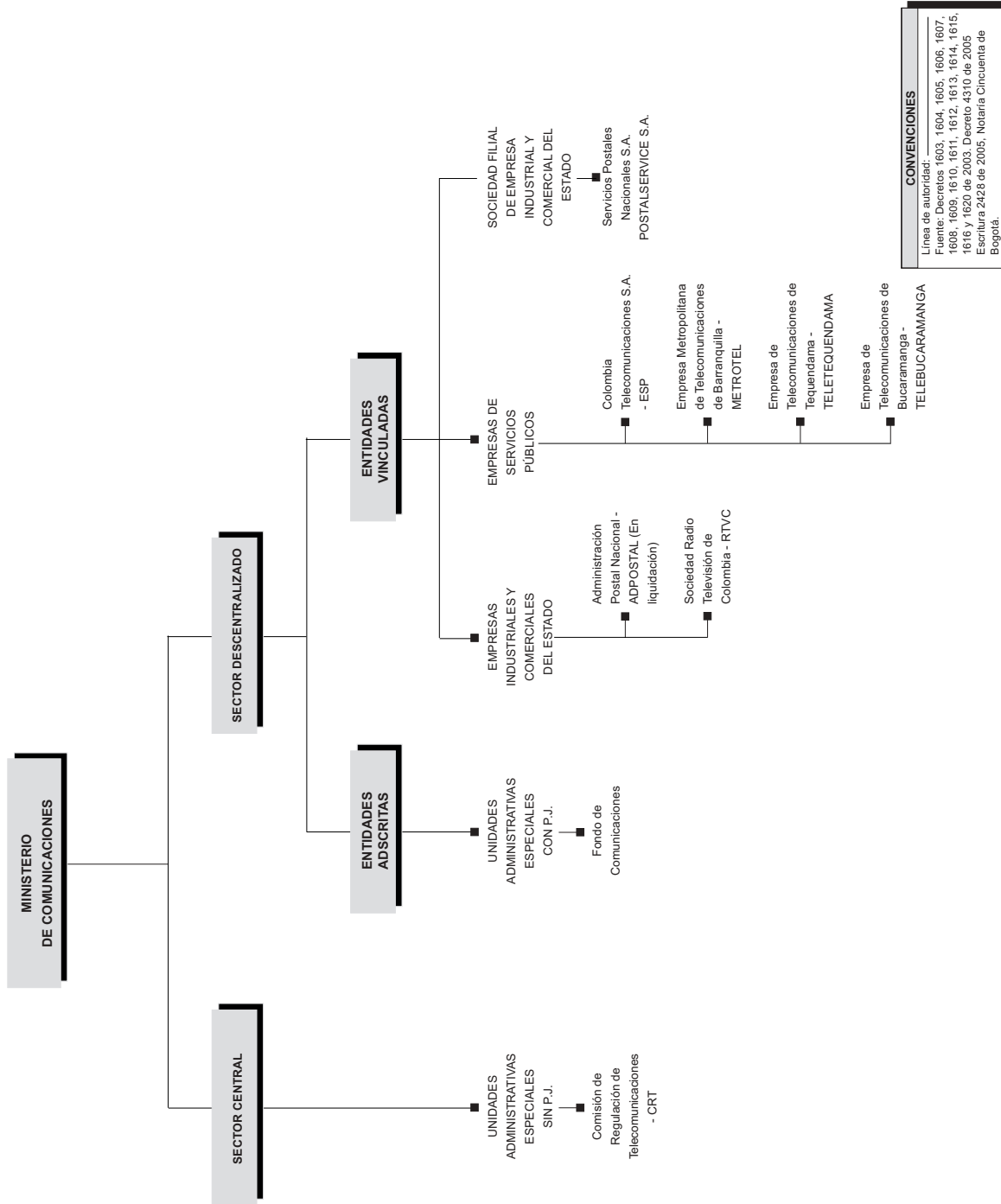
1. Dar apoyo científico al Ministerio del Medio ambiente y a las demás entidades que conforman el SINA.
2. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica del Chocó Biogeográfico para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región.
3. Efectuar el seguimiento de los recursos naturales del Chocó Biogeográfico, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
4. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices y las del Consejo Intersectorial de Investigación del Chocó Biogeográfico, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación de esta región. En esta red podrán participar además de los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas del Chocó Biogeográfico.
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con el Chocó Biogeográfico de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente.

6. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria.
7. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos y sociales, y los recursos del Chocó Biogeográfico.
8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
9. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en el Chocó Biogeográfico a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
11. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con sostenible.
12. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.
13. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
14. Investigar la realidad biológica y ecológica y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de los recursos naturales del Chocó Biogeográfico. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
15. Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
16. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia.
17. Proponer criterios para el ordenamiento ambiental del territorio del Chocó Biogeográfico.
18. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con los Corpes respectivos en el desarrollo de sus actividades.
19. Colaborar con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” en la elaboración del inventario de la fauna y flora colombianas.
20. Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.

12

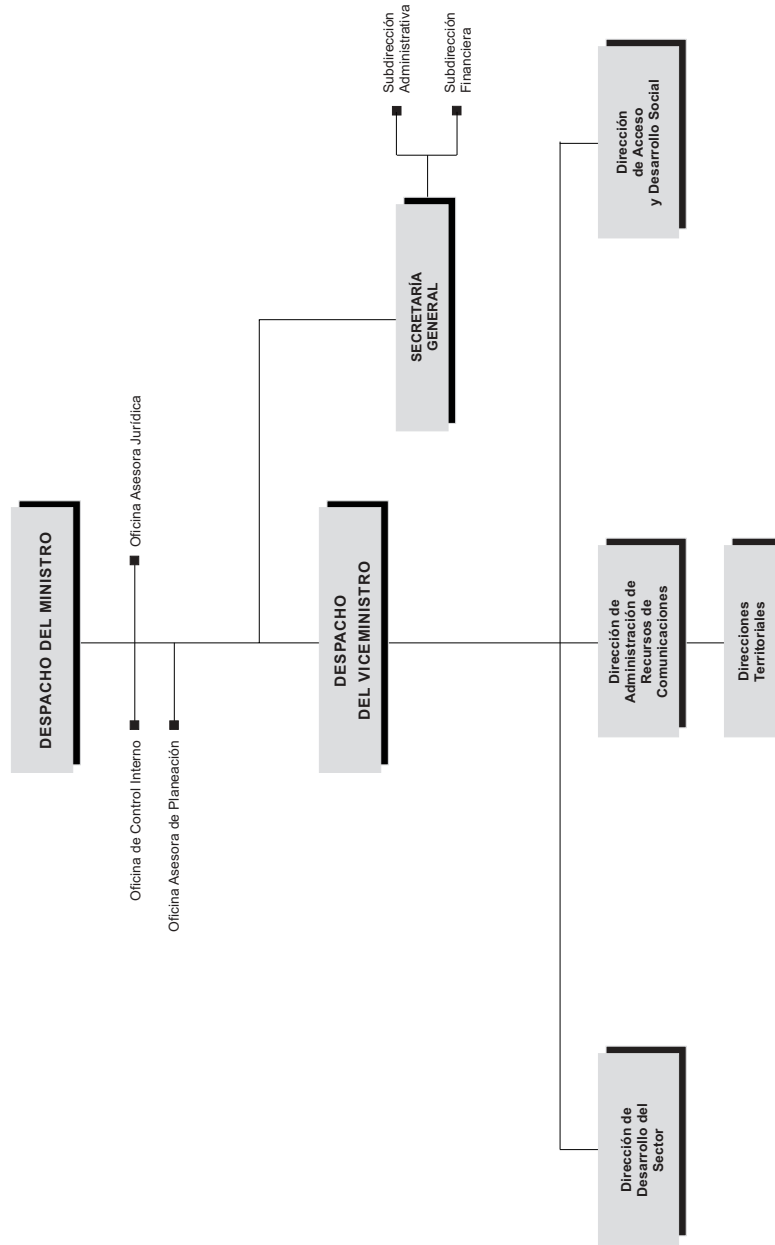
**Sector de
Comunicaciones**

SECTOR DE COMUNICACIONES



CONVENCIONES
 Línea de autoridad:
 Fuente: Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616 y 1620 de 2003. Decreto 4310 de 2005. Escritura 2428 de 2005. Notaría Cincuenta de Bogotá.

Ministerio de Comunicaciones



CONVENCIONES
 Línea de autoridad:
 Fuente: Decreto 1620 de 2003

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN
 1. Consejo Filatélico (Decreto 1901 de 1990)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Normas Orgánicas

Ley 72 de 1989 (diciembre 20)

Por la cual se definen nuevos conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de servicios.

Decreto 1901 de 1990 (agosto 19)

Establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 39111.

Decreto 2122 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Comunicaciones. Diario Oficial 40704.

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y de dictan otras disposiciones.

Ley 182 de 1995 (enero 20)

Reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Ley 335 de 1996 (diciembre 20)

Modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625.

Decreto 2539 de 1999 (diciembre 22)

Por el cual se modifica el decreto 1130 de 1999, que reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7°. Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 1620 de 2003 (junio 13)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comunicaciones y se dictan otras disposiciones.

Objetivos

1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Comunicaciones.
2. Promover el acceso universal como soporte del desarrollo social y económico de la Nación.
3. Ejercer la administración y control del espectro radioeléctrico y los servicios postales, con excepción de lo dispuesto en artículo 76 de la Constitución Política.
4. Contribuir al desarrollo social de los colombianos a través de la promoción del acceso universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Funciones

1. Adoptar, formular y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos del sector de comunicaciones, y preparar los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:
 - Ejercer la intervención del Estado en el sector de comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política.

- Establecer las condiciones generales de operación y comercialización de redes y servicios de conformidad con la ley.
 - Reglamentar las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones, dentro de las clases establecidas en la ley y definir la clasificación de cada servicio para los efectos previstos en la misma.
 - Fijar, de conformidad con la ley, las condiciones y requisitos generales y particulares para el otorgamiento de las licencias, concesiones, autorizaciones, registros y permisos establecidos en la ley, para el sector de comunicaciones.
 - Establecer, para los efectos de la ley y en las condiciones que la misma fije, el ámbito de cobertura de las redes y servicios.
 - Expedir el régimen de contraprestaciones.
2. Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.
 3. Ejecutar los tratados y convenios de comunicaciones ratificados por el país.
 4. Desarrollar las políticas, planes y programas adoptados por el Gobierno Nacional, tendientes al mejoramiento del sector y a la difusión y acceso de los colombianos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual debe:
 - Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de fomentar su uso, como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad.
 - Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones: acceso a mercados para el sector productivo, mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura y recreación.
 5. Otorgar, de conformidad con la ley y las condiciones generales y particulares establecidas, las licencias, concesiones, autorizaciones, registros y permisos que sean de su ámbito de competencia, así como determinar las áreas de cobertura para los mismos.
 - Apoyar al Estado en el desarrollo de la conectividad a las redes de comunicaciones, para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa.
 - Asistir al Gobierno Nacional y a las demás dependencias estatales en la identificación de oportunidades de implantación de tecnologías de la información y de las comunicaciones, para el mejoramiento de la función pública y en el diseño de los proyectos de implantación identificados, sin perjuicio de la iniciativa que debe corresponder a cada entidad estatal.
 - Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna.
 - Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas a cargo de este Ministerio.
 6. Ejercer, a nombre de la Nación, la titularidad de los servicios de comunicaciones y otorgar las licencias, concesiones, autorizaciones, registros y permisos que se requieran para la prestación de dichos servicios, dentro del marco legal vigente.
 7. Cancelar, caducar, suspender o revocar las licencias, concesiones, autorizaciones, registros y permisos, dados para la prestación de servicios de comuni-

caciones, de acuerdo con el respectivo régimen legal e imponer las demás sanciones de su competencia.

8. Ejercer la potestad de requerir a los concesionarios y demás personas que presten o utilicen los servicios del sector comunicaciones, en estados de excepción y eventos de calamidad, con destino a los operativos de ayuda, el uso de las redes y servicios de comunicaciones y, en cualquier caso, la de requerir que se dé prelación a las comunicaciones que tengan por objeto la salvaguarda de la vida humana.

9. Atribuir, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de lo dispuesto en artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de evitar prácticas monopolísticas, fomentar la competencia y el pluralismo informativo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la entidad de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.

10. Administrar el régimen de contraprestaciones por concepto de otorgamiento de licencias, concesiones, autorizaciones, registros, permisos y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

11. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de los regímenes de telecomunicaciones y postal.

12. Promover la introducción, divulgación y adopción de nuevos desarrollos tecnológicos en materia de comunicaciones, cuando a juicio del Ministerio resulte conveniente para el país.

13. Promover el establecimiento de una cultura de la tecnología de la información y comunicaciones en el país incentivando la oferta y la demanda de información y de contenidos, así como la masificación del uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las diversas actividades de la vida cotidiana, con el propósito de contribuir a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y a la mayor eficiencia del aparato productivo del país.

14. Promover la adopción y uso de la tecnología de la información y comunicaciones en las entidades públicas, particularmente para su relación con los ciudadanos.

15. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.

16. Establecer y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones para todos los habitantes del territorio nacional.

17. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos de apoyo a las políticas sociales del Gobierno Nacional en coordinación con las instituciones, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil como contribución del sector al mejoramiento de la calidad de vida, la promoción del desarrollo, la defensa de los derechos fundamentales, la gobernabilidad y la paz.

18. Evaluar en el ámbito de su competencia legal, el cumplimiento por parte de los operadores y comercializadores de servicios y de redes de comunicaciones de los indicadores, parámetros o metas de calidad, cobertura, eficiencia de los servicios de comunicaciones, requisitos de orden técnico y los parámetros de normalización u homologación que sean establecidos y exigibles de conformidad con la ley.

19. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes y servicios de comunicaciones, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las

competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.

20. Las demás que le sean asignadas al Ministerio por la ley.

Organismos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Filatélico.

*Unidad Administrativa Especial
Sin Personería Jurídica*

1. Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

*Unidad Administrativa Especial
Con Personería Jurídica*

1. Fondo de Comunicaciones.

Entidades Vinculadas

Empresa Industrial y Comercial del Estado

1. Administración Postal Nacional – ADPOSTAL (En Liquidación).
2. Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC.

Sociedad Filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado

1. Servicios Postales Nacionales S.A. - POSTAL-SERVICE S.A.

Empresa de Servicios Públicos

1. Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.
2. Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones de Barranquilla –METROTEL.
3. Empresa de Telecomunicaciones de Tequendama- TELETEQUENDAMA.
4. Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga- TELEBUCARAMANGA.

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

Normas Orgánicas

Decreto 1640 de 1994 (julio 29)

Aprueba Estatutos y Reglamento.

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Crea la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones adscrita al Ministerio de Comunicaciones, como Unidad Administrativa Especial y le determina su estructura.

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625.

Decreto 2474 de 1999 (diciembre 13)

Por el Cual se reestructuran las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2539 de 1999 (diciembre 22)

Por el cual se modifica el Decreto 1130 de 1999 que Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas.

Ley 555 de 2000 (febrero 2)

Por la cual se regula la prestación de los Servicios de Comunicación Personal, PCS y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1130 de 2000 (junio 19).

Establece la estructura de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

Decreto 2934 de 2002 (diciembre 3)

Por el cual se aprueban los Estatutos, y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT.

Objeto

Regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, promover la competencia entre quienes prestan servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Funciones

1. Preparar los proyectos de Ley para someter a la consideración del Gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
2. Someter a su regulación, a la vigilancia del superintendente, y a las normas que la Ley 142 de 1994 contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:
 - a) Competir deslealmente con las de servicios públicos;
 - b) Reducir la competencia entre empresas de servicios públicos;
 - c) Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que estas ofrecen.
3. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
4. Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.

5. Definir en que eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de empresas de servicios públicos se sometan a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministro respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.
6. Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quien celebre contratos de aportes reembolsables.
7. Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la Ley en lo que se refiere a materias de su competencia.
8. Resolver a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.
9. Resolver a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quien debe servir a usuarios específicos o en que regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeta a control de jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.
10. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que pueden considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
11. Establecer formulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello correspon-

da según lo previsto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994 y señalar cuando hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.

12. Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quienes pueden considerarse “grandes usuarios”.

13. Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tienen amplia competencia a otro servicio que sí la tiene; o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.

14. Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.

15. Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere la Ley.

16. Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.

17. Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.

18. Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de la Ley.

19. Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere la Ley.

20. Determinar de acuerdo con la Ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.

21. Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así como, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes de acuerdo con las reglas de la Ley.

22. Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio.

23. Promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones y proponer o adoptar las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de las empresas en el mercado.

24. Resolver los conflictos que se presenten entre operadores en aquellos casos en los que se requiera la intervención de las autoridades para garantizar los principios de la libre y leal competencia en el sector y de eficiencia en el servicio.

25. Establecer los requisitos generales a que deben someterse los operadores de los servicios de

telefonía básica de larga distancia nacional e internacional para ejercer el derecho a utilizar las redes de telecomunicaciones del estado; así mismo, fijar los cargos de acceso y de interconexión a estas redes, de acuerdo con las reglas sobre tarifas previstas en la Ley.

26. Reglamentar la concesión de licencias para el establecimiento de operadores de servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional y señalar fórmulas de tarifas que se cobrarán por la concesión.

27. Definir, de acuerdo con el tráfico cursado, el factor de las tarifas de servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, actualmente vigentes, que no corresponde al valor de la prestación del servicio. Parte del producto de ese factor, en los recaudos que se hagan, se asignarán en el Presupuesto Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, para el “Fondo de Comunicaciones del Ministerio”, que tendrá a su cargo hacer inversión por medio del fomento de programas de telefonía social, dirigidos a las zonas rurales y urbanas caracterizadas por la existencia de usuarios con altos índices de necesidades básicas insatisfechas. Se aplicarán a este fondo, en lo pertinente, las demás normas sobre “Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos” a los que se refiere el artículo 89 de la Ley 142 de 1994. En el servicio de larga distancia internacional, no se aplicará el factor de que trata el artículo 89 de y los subsidios que se otorguen serán financiados con recursos de ingresos ordinarios de la Nación y las entidades Territoriales.

28. Proponer al mismo consejo la distribución de los ingresos de las tarifas de concesiones de servicio de telefonía móvil celular y de servicios de larga distancia nacional e internacional, para que ese determine en el proyecto de presupuesto que parte se asignará al fondo atrás mencionado y que parte ingresará como recursos ordinarios de la nación y

definir el alcance de los programas de telefonía social que elabore el Fondo de Comunicaciones.

Integración Comisión

El Ministro de Comunicaciones o su delegado, quien la presidirá.

El Director del Departamento Nacional de Planeación.

Tres (3) Expertos comisionados de dedicación exclusiva, designados por el Presidente de la República para periodos fijos de 4 años, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

El superintendente de Servicios Públicos o su Delegado, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Fondo de Comunicaciones

Normas Orgánicas

Decreto 2405 de 1983 (agosto 22)

Reglamenta el Fondo de Comunicaciones y dicta otras disposiciones.

Decreto 1901 de 1990 (agosto 19)

Establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones.

Decreto 1130 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas. Diario Oficial 43.625.

Decreto 2324 de 2000 (noviembre 9)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1130 de 1999 y se establecen los organismos y entidades que estarán a cargo de la implantación y desarrollo de los Programas de la Agenda de Conectividad, en especial, del Programa “Computadores para Educar” y se establecen otras disposiciones para los mismos efectos. Modifica las funciones del Fondo.

Objeto

Financiamiento de planes, programas y proyectos para facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a los servicios de telecomunicaciones y postales sociales así como apoyar las actividades del Ministerio y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

Funciones

1. Financiar planes y programas de inversión destinados a la instalación, la operación o el mantenimiento de proyectos de telecomunicaciones sociales, en especial el desarrollo de programas de telefonía social y financiar o ejecutar, los destinados a la expansión de las Tecnologías de la Información.
2. Financiar planes y programas de inversión destinados a la instalación, la operación o el mantenimiento de servicios de correo social.
3. Distribuir los subsidios y aportes que reciba de la Nación y de las entidades territoriales y descentralizadas, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución Política, así como para el desarrollo de otros programas de telecomunicación social, cuando estas se lo soliciten.
4. Redistribuir los excedentes de las contribuciones en los términos y condiciones de la ley y de los reglamentos que expida el Gobierno Nacional.
5. Proveer el apoyo económico, financiero y logístico requerido por el Ministerio de Comunicaciones para el ejercicio de sus funciones.
6. Proveer el apoyo económico financiero y logístico requerido por la Superintendencia de Industria y Comercio para ejercer las funciones de protección al

usuario de servicios no domiciliarios de comunicaciones, que se le asignan por el presente decreto.

7. Liquidar los derechos, cánones, tasas, tarifas, compensaciones o participaciones que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe pagar por concepto de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros autorizados por el Ministerio y mantener al día el estado de cuenta de cada uno de ellos.

Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC.**Normas Orgánicas**

Decreto número 3525 de 2004 (octubre 26)

Por el cual se otorga una autorización.

Autoriza la creación de una entidad descentralizada indirecta cuyos socios serán el Instituto Nacional de Radio y Televisión – Inravisión y la Administración Postal nacional, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, cuyo objeto será la programación, producción y operación de la red de radio y televisión pública.

Decreto número 3912 de 2004 (noviembre 26)

Por el cual se aprueba la Estructura de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC y se determinan las funciones de sus dependencias.

Escritura 3138 de 2004 (Octubre 28) Notaría 34

Por la cual se realiza la Constitución de la Sociedad.

Objeto

La producción y programación de la radio y televisión pública.

Funciones

1. Programar en nombre del Estado la televisión pública nacional y la radio pública nacional. En el caso del canal Señal Colombia Educativo y Cultural se aplicará lo contenido en el Decreto 2063 de 2003.

2. Producir a través de terceros, los contenidos que se transmitirán en los dos canales públicos de operación nacional - señal Colombia Educativo y Cultural y Señal Colombia Institucional.
3. Transmitir programas educativos, culturales, deportivos, recreativos, informativos, de ciencia y tecnología y de entretenimiento.
4. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo (literal b), Art. 9 Ley 14 de 1991.
5. Prestar directamente o contratar con terceros el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades destinadas a ser recibidas por el público.
6. Utilizar y comercializar directamente los espacios de televisión del canal o canales de interés público de carácter educativo y cultural, o asociarse con particulares para transmitir programas informativos, recreativos, didácticos y culturales.
7. Emitir los canales Señal Colombia Educativo y Cultural, Señal Colombia Institucional y Canal Uno.
8. Programar, Producir y/o coproducir directamente o a través de terceros, la programación del canal Señal Colombia Educativo y Cultural o el que haga sus veces y del canal señal Colombia institucional o el que haga sus veces y las frecuencias del AM nacional y FM nacional y FM joven de la Radiodifusora Nacional de Colombia.
9. Administrar, operar y mantener directamente o a través de terceros la red pública de televisión y radio.
10. Las demás que le asigne la Ley.

Integración Junta de Socios

La Junta de Socios es el órgano supremo de dirección de la entidad y está integrada por quienes se-

gún la ley acrediten esta calidad, convocados y reunidos con el quórum y requisitos que establecen estos estatutos.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Comunicaciones o su delegado quien la presidirá.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Cultura o su delegado.

Un delegado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

El representante legal del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN.

El representante legal de la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL.

El gerente de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, con derecho a voz pero sin voto.

Servicios Postales Nacionales S.A – POSTALSERVICE S.A.

Normas Orgánicas

Decreto numero 4310 de 2005 (noviembre 25)

Por el cual se autoriza a la Administración Postal Nacional “ADPOSTAL”, a constituir una sociedad filial a dicha Empresa Industrial y Comercial del Estado en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

Escritura 02428 de Notaría Cincuenta de Bogotá D.C. de 2005 (Noviembre 25), inscrita el 27 de Diciembre de 2005 bajo el número 01029446 del libro IX.

Se constituye la Sociedad Comercial denominada

Servicios Postales Nacionales S.A. la cual podrá presentarse bajo el nombre de POSTALSERVICE S.A.

Objeto

Prestación, venta o comercialización de servicios de soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales; de consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, clasificación o entrega de mercancía, información y mensajes a propósito o con motivo de la prestación del servicio postal, de correo y de mensajería especializada; gestión y coordinación de redes de encaminamiento postal; diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas o virtuales de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios postales; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de servicios postales; diseño de servicio de correo digital; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional; cobranza y recaudo de dineros o valores generados a propósito de la prestación de servicios postales, de correo o mensajería especializada; administración de centros de acopio de correspondencia, mercancía y recaudos de cartera; desarrollar todas aquellas actividades u operaciones que de acuerdo con su naturaleza le imponga la ley, los decretos, resoluciones y demás instrucciones o acuerdos administrativos provenientes del nivel nacional.

Funciones

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

1. Realizar todas las actividades conexas y complementarias con el mismo;
2. Ofrecer y prestar sus servicios a sociedades, entidades o individuos del sector público y privado;
3. Comprar, vender o alquilar los bienes necesarios para el desarrollo normal del objeto social;

4. Construir y aceptar prendas o hipotecas;
5. Comprar, vender importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social;
6. Tirar, adquirir, cobrar, aceptar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago;
7. Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento usufructo y anticresis sobre inmuebles;
8. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o partes de interés;
9. Tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él respecto de las operaciones relacionadas con su objeto social,
10. Y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles;
11. Presentarse a licitaciones, concursos públicos o privados, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes;
12. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal;
13. Solicitar ser admitida en concordado, si a ello hubiera lugar.

Integración Junta Directiva

El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

El Director General de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL o su delegado.

El Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar o su Delegado.

El Presidente de ECOPETROL S.A.

El gerente de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Normas Orgánicas

Decreto número 1616 de 2003 (junio 12)

Por el cual se crea la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios “Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP.”

Escritura 1331 de Notaría Veintidós de Bogotá D.C. de 2003 (Junio 19),

Se constituyó la Sociedad Comercial denominada Colombia Telecomunicaciones S.A.

Objeto

Tendrá como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, tele-servicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e informática (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.

Funciones

a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso.

b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el objeto social como oficinas, etc., para desarrollar eficientemente su objeto social,

c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello.

d) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social.

e) Contratar para sí o como codeudor prestamos, girar, endosar, aceptar descontar, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales,

f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad.

g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas e instituciones financieras y compañías aseguradoras.

h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc. Los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas.

i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la sociedad.

j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia en otras empresas de servicios públicos.

k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.

- l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercer, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.
- m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto.
- n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales
- o) Constituir sociedades, o celebrar contratos o cuentas de participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto.
- p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba.
- q) Ocupar temporalmente, promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes que se requieran para prestar el servicio publico respectivo, y el tramite de las mismas, de conformidad entre otras, con la Ley 142 de 1994; así como ejercer las demás facultades que le confiere la Ley, en especial las establecidas en los artículos 33 y 57 y demás disposiciones de la Ley 142 de 1994.
- r) Celebrar contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones.
- s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables a las redes y servicios de telecomunicaciones.
- t) Avalar y garantizar obligaciones propias o de compañías en las cuales tenga participación en el capital social, o de terceros, siempre que tales obligaciones estén relacionadas con la prestación de servicios en materia de telecomunicaciones, y tenga justificación el otorgamiento de aval o garantía de parte de la sociedad.
- u) Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- v) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otro titulo no traslativo de dominio los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto.
- w) Gestionar, operar y explotar bienes o conjunto de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicación.
- x) Celebrar los contratos especiales a los que se refieren el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, cuando a ello hubiera lugar y celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el

mismo como queda determinado o tienda a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo Primero: esta prohibido para la sociedad ser codeudor, garante, avalista o fiador de los accionistas de la sociedad,

Parágrafo Segundo: la empresa de servicios públicos, para desarrollar su objeto social, no requiere permiso alguno. No obstante deberá obtener de las autoridades competentes, las concesiones y licencias para usar el espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos que lo requieran, y las licencias y permisos ambientales y sanitarios, cuando la naturaleza de sus actividades lo haga necesarios, así mismo, la empresa estará sujeta a las normas generales sobre planeación urbana, circulación y tránsito, el uso del espacio público y la seguridad y tranquilidad ciudadanas, todo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo Tercero: Para el inicio de sus actividades y servicios de telecomunicaciones a su carga, la sociedad cuenta con las habilitaciones, licencias, permisos y concesiones, en los términos previstos en el decreto Ley 1616 de dos mil tres (2003).

Asamblea General de Accionistas

La asamblea General de Accionistas estará conformada por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos sociales de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cada uno de ellos tendrá un suplente. Los principales y los suplentes de la Junta Directiva serán nombrados, removidos o reelegidos de conformidad con la Ley 142 de 1994.

Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones – METROTEL

Normas Orgánicas

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Decreto 566 de 1995 (abril 4)

Por el cual se aprueban los Estatutos de la Metropolitana de Telecomunicaciones S.A. Metrotel S.A.

Ley 286 de 1996 (julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Decreto 2808 de 2000 (diciembre 29)

Por el cual se autoriza la constitución una sociedad de economía mixta indirecta.

Objetivo

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma

utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

Funciones

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.
6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

Empresa de Telecomunicaciones TELETEQUENDAMA

Normas Orgánicas

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Objetivo

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

Funciones

1. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
2. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.
4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.
5. Celebrar todo género de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.

6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.
7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.
8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.
9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.
10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.
11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.
12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.
13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.
14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.
15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.
17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.
18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.
19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.
20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

Integración Junta Directiva

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga - TELEBUCARAMANGA

Normas Orgánicas

Ley 142 de 1994 (julio 11)

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios Públicos domiciliarios se dictan otras disposiciones.

Ley 226 de 1995 (diciembre 20)

Por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad Accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.

Decreto 548 de 1995 (marzo 31)

Por el cual se compilan las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 286 de 1996 (julio 03)

Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994.

Objetivo

La prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios de telefonía Pública Básica Conmutada de TPBC y actividades de telecomunicaciones, la distribución, comercialización, representación, asesoría. Agenciaamiento, operación e instalación y las demás actividades relacionadas con el mercadeo, en todo lo relacionado con los productos, bienes y servicios del sector de las telecomunicaciones, cualquiera sea el medio o forma utilizado. Igualmente podrá prestar los servicios de valor agregado y servicios complementarios. Todo lo anterior de conformidad con el régimen legal vigente en Colombia.

Funciones

1. Manejar y Explotar, con criterio comercial, los servicios de telecomunicaciones.
2. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, importar, exportar, utilizar, administrar y obtener a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles que se requiera.
3. Constituir prendas, hipotecas o gravámenes sobre sus activos.

4. Girar, aceptar, endosar, avalar, y en general cualquier acto de disposición y negociación sobre títulos valores, documentos contentivos de deuda, emitir bonos, créditos y cualesquiera otros derechos personales, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por las disposiciones legales.

5. Celebrar todo genero de actos y contratos, civiles, comerciales, estatales, o financieros, y los especiales que señala la Ley 142 de 1994, que sean necesarias para el logro de sus fines.

6. Celebrar contratos de trabajo y asesoría que sean necesarios para la operación y actividades a su cargo.

7. Recibir bienes en dación de pago cuando ello fuere necesario para la cancelación de créditos a su favor.

8. Constituir sociedades o asociaciones, o cualquier otra modalidad, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otras empresas de servicios públicos, oficiales mixtas o privadas, o formar consorcios o uniones temporales con ellas, de conformidad con los requisitos legales.

9. Intervenir en toda clase de procesos judiciales o extrajudiciales en los que fuere necesario.

10. Celebrar contratos de asociación con personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que en virtud de los mismos surjan nuevas personas jurídicas.

11. Adquirir acciones, de participación en cualquier clase de sociedades, y en particular como socia en otras empresas de servicios públicos, incluyendo aquellas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

12. Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las tarifas que

permitan las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria.

13. Celebrar con establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros crédito, sociedades de servicios financieros entidades aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

14. Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia.

15. Percibir, otorgar y administrar subsidios de conformidad con las normas legales vigentes, en especial la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

16. Imponer servidumbre e impulsar expropiaciones para prestar el servicio público respectivo y el trámite de las mismas, de conformidad, entre otras, con la Ley 142 de 1994.

17. Celebrar contratos de servicios públicos con los usuarios, de acuerdo con las estipulaciones que

se definan, señalando las condiciones uniformas de los mismos.

18. Construir, montar, instalar, administrar y operar las redes de telecomunicaciones, para prestar los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 142 y demás normas aplicables.

19. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

20. Celebrar contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, y el uso de las mismas, y también para la prestación de los servicios públicos.

Integración Junta Directiva

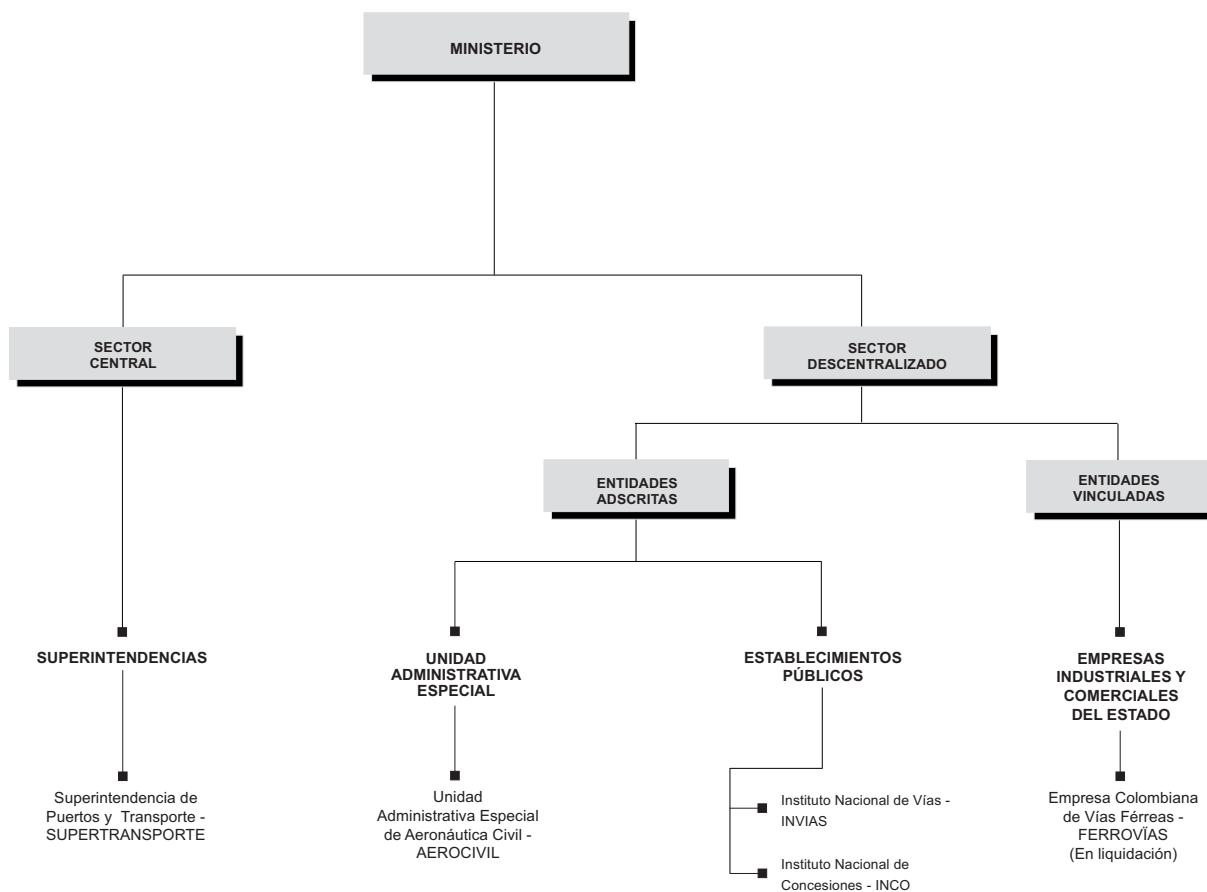
La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes reemplazarán a aquellos en las faltas temporales absolutas.

La designación se hará de acuerdo con los artículos 19 y 27 de la Ley 142 de 1994, mientras conserve su naturaleza de Empresa de Servicios Públicos Oficial.

13

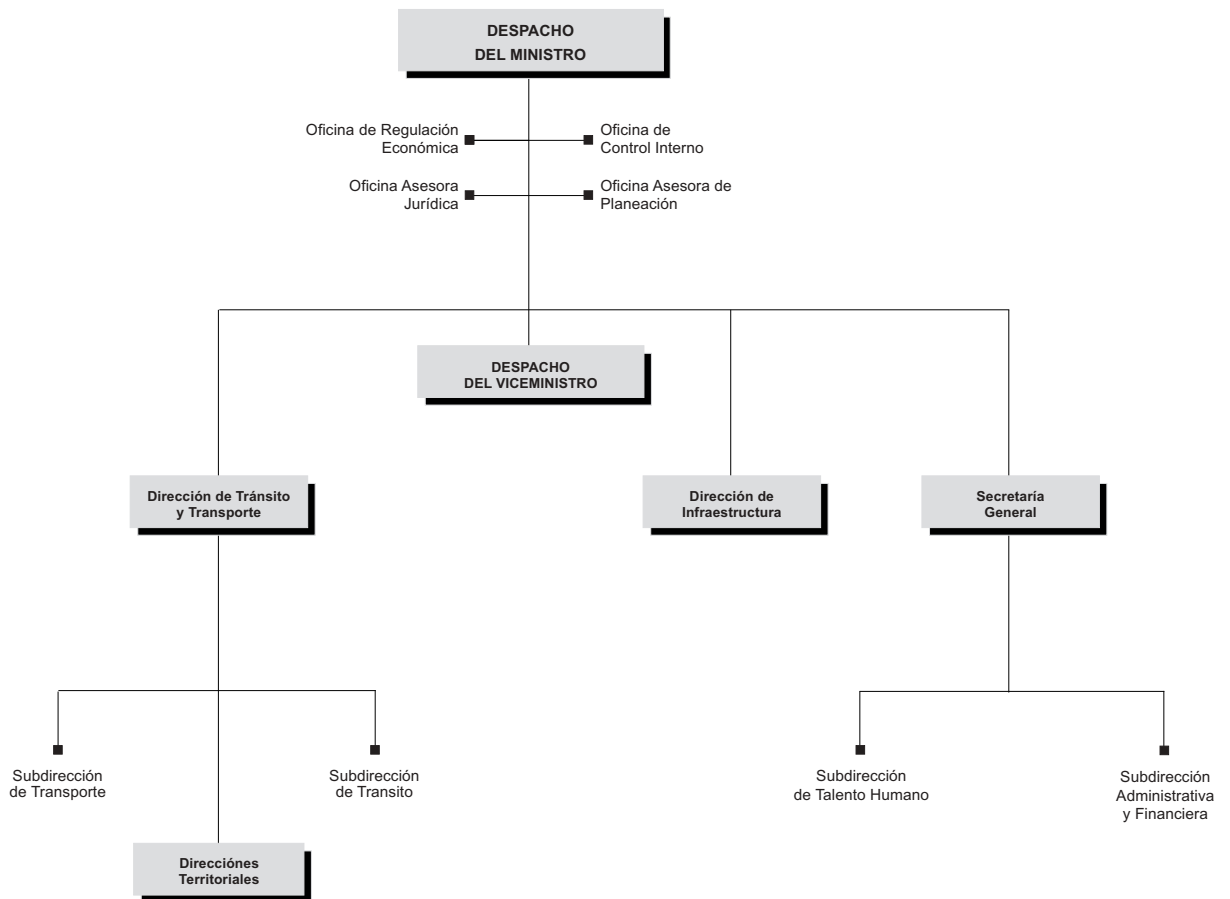
Sector de
Transporte

SECTOR DEL TRANSPORTE



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decretos 1790, 1791, 1800 y 2053 de 2003

MINISTERIO DEL TRANSPORTE



CONVENCIONES
 Línea de autoridad: _____
 Fuente: Decreto 2053 de 2003

ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
 1. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
 2. Comité de Coordinación del Control Interno.
 3. Comisión de Personal

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Normas Orgánicas

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y suprime, fusiona y reestructura entidades de la rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial. 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158

Ley 336 de 1996 (diciembre 20)

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Decreto 1566 de 1998 (agosto 4)

Modifica la estructura orgánica del Ministerio de Transporte.

Decreto 1179 De 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. 43.623 (Declarado Inexequible)

Decreto 1180 de 1999 (junio 29)

Reestructura las Comisiones de Regulación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. 43.623.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 540 de 2000 (marzo 28)

Mediante el cual se organizan las direcciones territoriales del Ministerio de Transporte.

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)

Mediante el cual se adiciona el artículo 41 del decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 136 de 2001 (enero 31)

Mediante el cual se modificó el decreto 101 de 2000 y se derogó su artículo 48.

Decreto 948 de 2001 (mayo 24)

Mediante el cual se adicionó el artículo 3° del decreto 101 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (diciembre 20)

Mediante el cual se modifican los decretos 101 y 1016 de 2000.

Decreto 29 de 2002 (enero 14)

Crea la Comisión Intersectorial de Seguridad en las Carreteras.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7°. Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 2053 de 2003 (julio 23)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45259.

Decreto 2828 de 2005 (agosto 16)

Por el cual se modifica el inciso primero del artículo 4° del Decreto 29 de 2002. Sobre la Comisión Intersectorial de Seguridad en las Carreteras.

Decreto 3008 de 2005 (agosto 30)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria.

Objetivo

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en mate-

ria de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Funciones

El Ministerio de Transporte cumplirá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país.
2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de su competencia.
3. Establecer la política del Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de transporte nacional e internacional en relación con los modos de su competencia, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos y tratados de carácter internacional.
4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte.
6. Establecer las disposiciones que propendan por la integración y el fortalecimiento de los servicios de transporte.
7. Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.
8. Establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.
9. Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que procuren el bienestar y desarrollo comunitario.
10. Elaborar el proyecto del plan sectorial de transporte e infraestructura, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector y evaluar sus resultados.
11. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima - Dimar.
12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia.
13. Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.
14. Impulsar en coordinación con los Ministerios competentes las negociaciones internacionales relacionadas con las materias de su competencia.
15. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.
16. Coordinar el Consejo Consultivo de Transporte y el Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar.
17. Participar en los asuntos de su competencia, en las acciones orientadas por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
18. Las demás que le sean asignadas.

Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Comité de Coordinación Permanente entre el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima, Dimar. - Decreto 2053 de 2003
2. Consejo Consultivo de Transporte. Decreto 2053 de 2003

Sector Central

Superintendencia Sin Personería Jurídica

1. Superintendencia de Puertos y Transporte –SUPERTRANSPORTE-

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Unidad Administrativa Especial

Con Personería Jurídica

1. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL.

Establecimiento Público

1. Instituto Nacional de Vías – INVIAS-
2. Instituto Nacional de Concesiones - INCO

Entidades Vinculadas

Empresa Industrial y Comercial del Estado

1. Empresa Colombiana de Vías Férreas FERROVIAS- (en liquidación)

Superintendencia de Puertos y Transporte - SUPERTRANSPORTE

Normas Orgánicas

Ley 1ª de 1991. (enero 10)

Expide el Estatuto de Puertos Marítimos y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39626.

Decreto 2681 de 1991 (noviembre 29).

Establece la estructura y determina las funciones de las dependencias internas de la Superintendencia General de Puertos.

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el Consejo del Medio Ambiente y el Consejo Nacional Ambiental. Diario Oficial 41146.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158.

Decreto 101 DE 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1016 del 2000 (julio 6)

Modifica la estructura de la Superintendencia.

Decreto 1402 de 2000 (julio 17)

Mediante el cual se adiciona el decreto 101 de 2000 y se modifica el decreto 540 de 2000.

Decreto 2741 de 2001 (diciembre 20)

Mediante el cual se modifican los decretos 101 y 1016 de 2000.

Objeto

La Superintendencia ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de puertos de conformidad con la ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el decreto 101 del 2000.

Objeto de la Delegación

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.

Funciones

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.

3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo.

5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte -CRTR-, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.

6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones.

7. Proporcionar en forma oportuna de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada.

8. Acordar con las empresas a que se refiere el numeral 6 del presente artículo, en los casos que el Superintendente estime necesario, programas de gestión dirigidos a procurar su ajuste a los indicadores definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.

9. Absolver en el ámbito de su competencia las consultas que sean sometidas a su consideración por la Comisión de Regulación del Transporte, el Ministerio de Transporte, las demás entidades del sector y los particulares.

10. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre el parque automotor y de los fondos creados para el efecto y aplicar las sanciones que se reglamenten en desarrollo de esta función.

11. Inspeccionar y vigilar la administración de los puertos fluviales a cargo de la Nación, en coordinación con la entidad territorial y/o corporaciones respectivas.

12. Expedir la autorización, registro o licencia de funcionamiento de los operadores portuarios y demás intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y con la regulación sobre la materia, sin perjuicio de las atribuciones que sobre actividades conexas y auxiliares al modo de transporte marítimo que generen servicio portuario deban ser licenciadas y autorizadas previamente por la autoridad marítima nacional.

13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.

14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura.

15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones.

16. Asumir directamente, o por medio de personas especialmente designadas o contratadas para ello y en forma temporal, la prestación de los servicios propios de una Sociedad Portuaria, cuando ésta no pueda o no quiera prestarlos por razones legales o de otro orden y la prestación continua de tales servicios sea necesaria para preservar el orden público o el orden económico, o para preservar el normal desarrollo del Comercio Exterior Colombiano, o para evitar perjuicios indebidos a terceros, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.

17. Emitir concepto dentro del ámbito de su competencia a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de las normas que regulan la prestación

del servicio de transporte y la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte.

18. Establecer los parámetros de administración y control del sistema de cobro de las tasas de vigilancia que le competan a ésta Superintendencia.

19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen.

20. Fijar los derechos que deban sufragar los sujetos vigilados con ocasión de los servicios administrativos que se desarrollen en ejercicio de la actividad de inspección, vigilancia y control que corresponde a la Supertransporte.

21. Todas las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL

Normas Orgánicas

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional Diario Oficial 40704.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones Diario Oficial 41158.

Decreto 2724 de 1993 (diciembre 31)

Modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se determina sus funciones. Diario Oficial 41161.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Decreto 260 de 2004 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.446.

Objetivo

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la Administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económicosocial y de relaciones internacionales.

Funciones

1. Coordinar con el Ministerio de Transporte, la definición de las políticas y planes generales del transporte aéreo dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo aeronáutico y aeroportuario del país.
2. Formular propuestas al Ministerio de Transporte para la definición de las políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, dentro del plan global del transporte, propendiendo por el desarrollo Aeronáutico y aeroportuario del país.
3. Garantizar el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos.
4. Armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional, con los reglamentos aeronáuticos Colombianos.
5. Dirigir, organizar, coordinar, regular técnicamente el transporte aéreo.
6. Controlar, supervisar y asistir la operación y navegación aérea que se realice en el espacio aéreo sometido a la soberanía nacional.
7. Promover e implementar estrategias de mercado y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.
8. Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo y ejercer vigilancia sobre su cumplimiento.
9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.
10. Expedir, modificar y mantener los Reglamentos Aeronáuticos, conforme al desarrollo de la aviación civil.
11. Vigilar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas aeronáuticas y aeroportuarias en los aeropuertos propios, concesionados, descentralizados o privados.
12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.
13. Intervenir y sancionar en caso de violación a los reglamentos aeronáuticos o a la seguridad aeroportuaria.
14. Fijar y desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación.
15. Desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte y sancionar su violación.
16. Establecer las tarifas, tasas y derechos en materia de transporte aéreo.
17. Fijar, recaudar y cobrar las tasas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.

18. Dirigir, organizar, operar y controlar con exclusividad y en lo de su competencia, las telecomunicaciones aeronáuticas.

19. Conducir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con Autoridades Aeronáuticas de otros países y con Organismos Internacionales de aviación civil.

20. Coordinar los lineamientos con las demás entidades u organismos que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.

21. Propender por el perfeccionamiento, actualización y capacitación técnica del personal aeronáutico, conforme a los desarrollos tecnológicos.

22. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo.

23. Fomentar y estimular las investigaciones en ciencia y en tecnología aeronáutica y aeroespacial.

24. Facilitar la prestación de la asistencia técnica a las entidades de derecho público internacionales o de otros países que la soliciten, bajo acuerdos de cooperación bilateral o multilateral.

25. Las demás que le señale la Ley de acuerdo con la naturaleza del modo de transporte.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Transporte o el Viceministro, quien lo presidirá.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un representante del Presidente de la República.

La representación legal de la Aerocivil está a cargo del Director General, quien es agente del Presidente

de la República, y es de su libre nombramiento y remoción.

El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz. Igualmente asistirán con derecho a voz el Director General de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Transporte.

Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Normas Orgánicas

Decreto 2171 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, suprime, fusiona y reestructura entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Diario Oficial 40704.

Decreto 2663 de 1993 (diciembre 29)

Aprueba el Acuerdo 01 del 20 de diciembre de 1993 que adopta los estatutos, estructura interna y determina funciones de las dependencias del Instituto Nacional de Vías. Diario Oficial 41155.

Ley 105 de 1993 (diciembre 30)

Dicta disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41158.

Decreto 1893 de 1995 (octubre 31)

Aprueba el Acuerdo 034 de 1995, que adiciona el Acuerdo 089 de 1994, que adopta los estatutos internos y la estructura interna de Instituto Nacional de Vías.

Decreto 1947 de 1996 (octubre 28)

Aprueba el Acuerdo 016 de 1996, que modifica el Acuerdo 034 de 1995, que adiciona el Acuerdo 089 de 1994, que adopta los estatutos internos y la estructura interna de Instituto Nacional de Vías.

Decreto 81 de 2000 (enero 28)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías.

Decreto 101 de 2000 (febrero 2)

Modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 018 de 2000 (julio 27)

Aprobatorio de los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías.

Decreto 2056 de 2003 (julio 24)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, - Invías - y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45259.

Decreto 1587 de 2004 (mayo 19)

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991, modificado por el artículo 1° de la Ley 856 de 2003.

Objeto

El Instituto Nacional de Vías, Invías, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Funciones

1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

3. Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.

4. Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.

5. Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.

6. Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.

7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

8. Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

9. Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley.

10. Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.

11. Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.

12. Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.

13. Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.

14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

15. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.

16. Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.

17. Coordinar con el Instituto Nacional de Concesiones, Inco, la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.

18. Las demás que se le asignen.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un (1) representante del Presidente de la República.

El Director General del Instituto Nacional de Vías asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz; igualmente participarán el Director de infraestructura y el Jefe de Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte.

Instituto Nacional de Concesiones – INCO

Decreto 1800 de 2003 (junio 26)

Por el cual se crea el Instituto Nacional de Concesiones, Inco, y se determina su estructura. Diario Oficial 45231.

Objeto

El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, tendrá por objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Funciones

1. Planear la ejecución de los proyectos con participación de capital privado en infraestructura a cargo de la Nación que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte.
2. Identificar y proponer iniciativas de vinculación del capital privado para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados, para ser considerados e incluidos cuando sea del caso por el Ministerio de Transporte en los planes, programas y estrategias del sector.
3. Estudiar la viabilidad y proponer esquemas de participación del capital privado de acuerdo con las políticas fijadas por el Ministerio de Transporte.
4. Estructurar en forma integral distintas modalidades de participación del capital privado en la infraestructura de transporte.
5. Unificar los procedimientos de evaluación, preparación de estudios, pliegos, negociación y en general la estructuración de concesiones.
6. Elaborar los estudios de viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de vinculación del

capital privado en el desarrollo de infraestructura del sector transporte.

7. Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte.

8. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva gestión de los proyectos a su cargo.

9. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de participación de capital privado identificados por el Ministerio de Transporte, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.

10. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de participación de capital privado a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

11. Coordinar la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las gestiones requeridas para el desarrollo del respectivo proyecto.

12. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.

13. Estructurar los contratos relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.

14. Evaluar e incorporar en todos los contratos, las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la responsabilidad de cada una de las partes.

15. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16. Ejecutar las actividades requeridas para la promoción de los proyectos entre los inversionistas nacionales o extranjeros.

17. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS la entrega mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte, en desarrollo de contratos de concesión.

18. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

19. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos a su cargo.

20. Supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión establecidos en los contratos a su cargo.

21. Realizar la medición de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos.

22. Establecer para cada negocio de infraestructura de transporte los esquemas de retribución de la inversión.

23. Hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos de vinculación de capital privado en infraestructura de transporte y, en caso de incumplimiento de

cualquier obligación, adoptar de acuerdo con la ley las acciones necesarias.

24. Imponer las multas y demás sanciones establecidas en los contratos y en la Ley, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos.

25. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de vinculación de capital privado cuando estas lo soliciten.

26. Efectuar, de acuerdo con la ley el cobro por jurisdicción coactiva de las sumas que le adeuden por razón del ejercicio de sus funciones.

27. Las demás funciones que se le asignen.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Transporte, quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Transporte.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Un (1) representante del Presidente de la República.

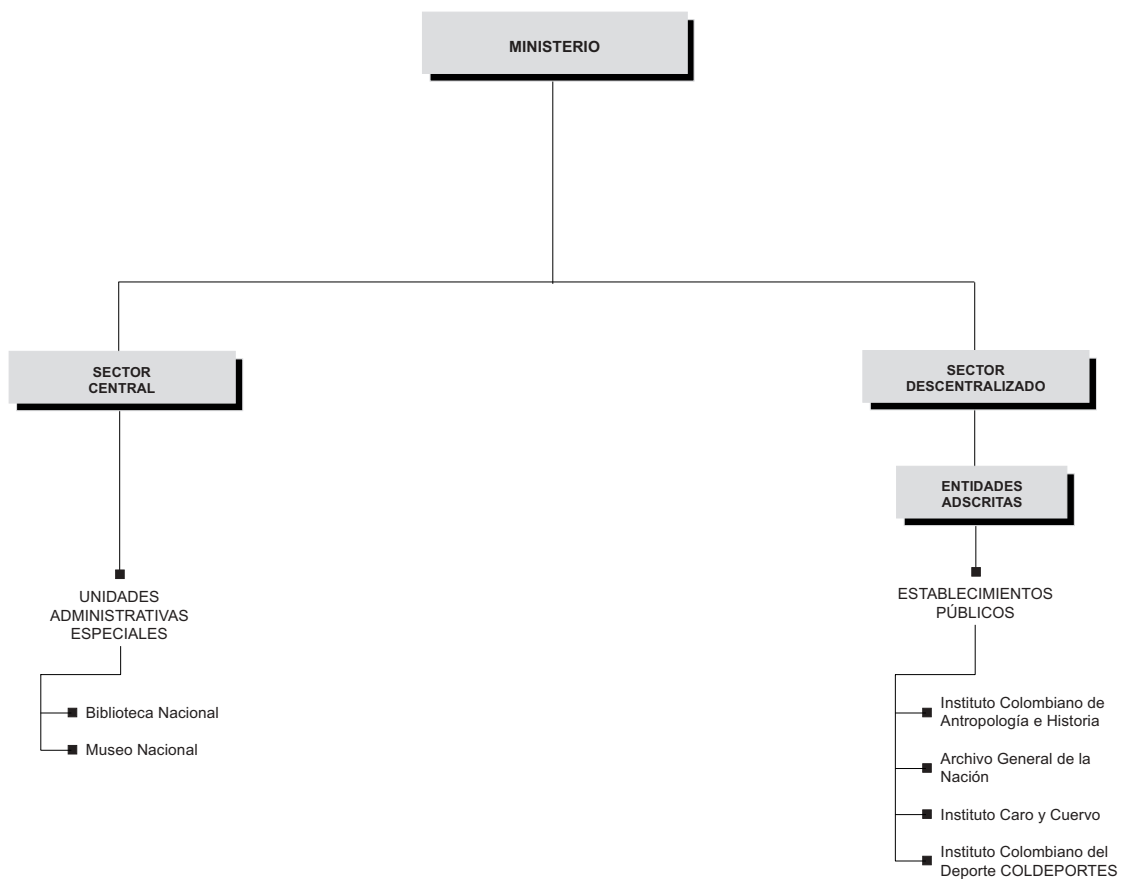
Parágrafo. El Gerente General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente.

14

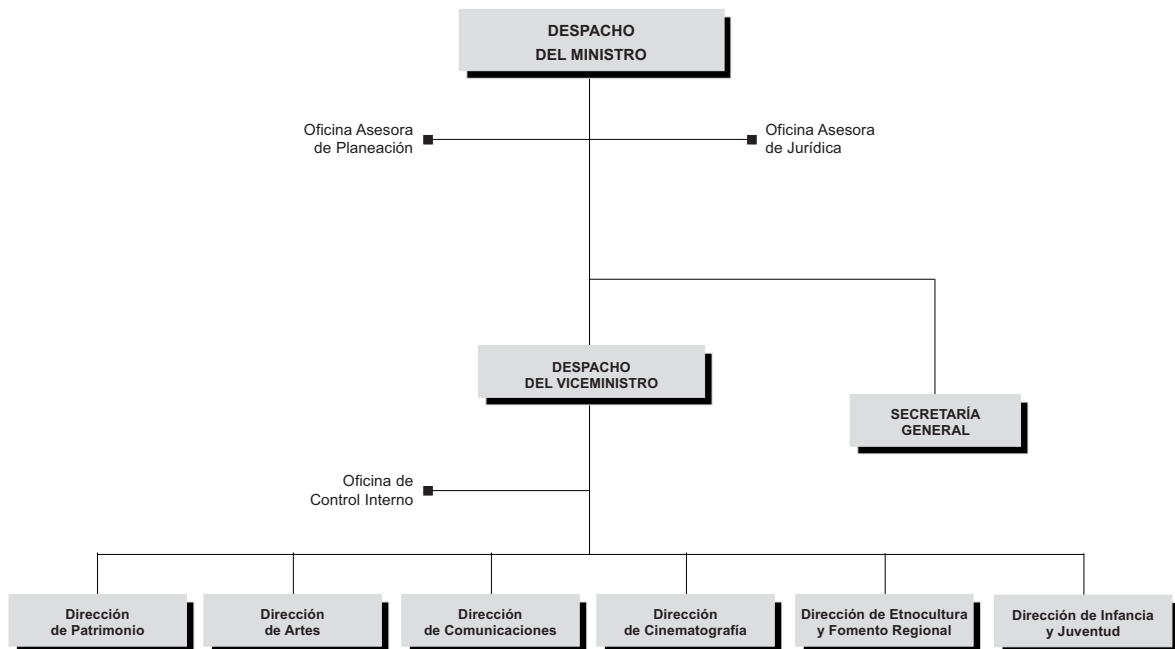
Sector de
Cultura

SECTOR DE CULTURA



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 1746 de 2003

MINISTERIO DE CULTURA



CONVENCIONES
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 1746 de 2003

- ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN**
1. Consejo Nacional de Cultura (Ley 397 de 1997)
 2. Consejo de Monumentos Nacionales (Ley 397 de 1997)
 3. Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura (Ley 397 de 1997 - Decreto 1494 de 1998)
 4. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
 5. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 6. Comité de Personal.

MINISTERIO DE CULTURA

Normas Orgánicas

Ley 397 de 1997 (agosto 7)

Se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan otras normas sobre patrimonio, cultura y fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Diario Oficial 43102.

Decreto 1970 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se distribuyen sus funciones entre sus dependencias.

Decreto 1974 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se fusiona la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de la Cultura.

Decreto de 1977 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura- Colcultura, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 2296 de 1997 (septiembre 15)

Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1977 de 1997 que reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura- Colcultura - en liquidación, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 2806 de 1997 (noviembre 20)

Por el cual se establece un término adicional, se proroga y se dictan otras disposiciones para llevar a cabo el proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías al Ministerio de Cultura.

Decreto 3048 de 1997 (diciembre 23)

Por el cual se reglamenta la composición, funciones y régimen de sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales y se dictan otras disposiciones.

Decreto 367 de 1998 (febrero 20)

Por el cual se establecen unos términos adicionales y se dictan unas disposiciones para realizar el proceso de fusión de la Subdirección de Monumentos Nacionales del Instituto de Vías al Ministerio de Cultura.

Decreto 925 de 1998 (mayo 20)

Por el cual se modifica el decreto 1970 de 1997.

Decreto 1126 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura el Ministerio de Cultura. Diario Oficial 43621

Decreto 086 de 2000 (febrero 2)

Por el cual se modifica el Decreto 1126 de 1999.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7º Determina el número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 1746 de 2003 (junio 25)

Determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1782 de 2003 (junio 26)

Reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura, la elección y designación de algunos de sus miembros.

Decreto 2290 de 2003 (agosto 12)

Por el cual se modifica el Decreto 3048 del 23 de diciembre de 1997.

Decreto 2291 de 2003 (agosto 12)

Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, la elección y designación de algunos de sus miembros.

Decreto 3600 de 2004 (noviembre 2)

Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2406 de 2005 (julio 15)

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial.

Objetivo

El Ministerio de Cultura tendrá como objeto formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre, de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo.

Funciones

Son funciones generales del Ministerio de Cultura además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de las atribuciones específicas dispuestas en la Ley 181 de 1995, salvo lo relacionado con los currículos del área de educación física y la Ley 397 de 1997, las siguientes:

1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro;
2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación;
3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía;
4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales;
5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana;
6. Determinar la programación de la televisión cultural en coordinación con la programadora oficial;

7. Diseñar las políticas, dirigir y promover el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre;

8. Las demás que le determine la Ley.

Organismos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Consejo Nacional de Cultura (Ley 397 de 1997 y Decreto 1782 de 2003)
2. Consejo de Monumentos Nacionales (Ley 397 de 1997)
3. Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura (Ley 397 de 1997 y Decreto 1494 de 1998)

Fondos Especiales como Sistema de Cuenta (Con Personería Jurídica)

1. Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y de las Artes (Ley 397 de 1997)
2. Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica (Ley 397 de 1997)

Unidad Administrativa Especial Sin Personería Jurídica

1. Biblioteca Nacional
2. Museo Nacional de Colombia

Entidades Adscritas

Establecimiento Público

1. Archivo General de la Nación
2. Instituto Caro y Cuervo
3. Instituto Colombiano de Antropología de Historia
4. Instituto Colombiano del Deporte –COLDEPORTES-

Biblioteca Nacional

Normas Orgánicas

Decreto 0800 de 1990 (abril 17)

Por el cual se aprueba el acuerdo numero 0008 del 7 de febrero de 1990, expedido por la junta direc-

tiva del Instituto Colombiano de Cultura «Colcultura», mediante el cual se establece su estructura orgánica y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2128 de 1992 (diciembre 29)

Por el cual se reestructura el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura.

Decreto 2128 de 1992 (diciembre 29)

Por el cual se reestructura el Instituto Colombiano de Cultura – Colcultura.

Decreto 0716 de 1993 (abril 19)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 0055 del 24 de noviembre de 1992 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura. Modifica las funciones de la Junta Directiva de Colcultura.

Decreto 2159 de 1993 (octubre 29)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 079 de octubre 1° de 1993 y el Acuerdo 089 del 26 de octubre de 1993 de la Junta Directiva de Colcultura que adopta los estatutos internos, su estructura interna y las funciones de sus dependencias.

Ley 397 de 1997 (agosto 7)

Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Decreto 1977 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 1970 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se distribuyen sus funciones entre sus dependencias.

Decreto 925 de 1998 (mayo 20)

Por el cual se modifica el Decreto 1970 de 1997. Modifica las funciones de la Biblioteca.

Decreto 1126 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructura el Ministerio de Cultura.

Decreto 1746 de 2003 (junio 25)

Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Funciones

1. Asesorar al Ministerio de Cultura en lo concerniente a la formulación de políticas sobre el patrimonio bibliográfico y hemerográfico nacional.
2. Orientar los planes y programas sobre creación, fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan.
3. Dirigir y coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
4. Reunir, organizar, incrementar, conservar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico y hemerográfico de la Nación, sostenido en los diferentes soportes de información.
5. Planear y diseñar políticas relacionadas con la lectura y su contribución al desarrollo educativo e intelectual de la población colombiana.
6. Diseñar, organizar y desarrollar planes y programas de divulgación cultural del patrimonio bibliográfico que contribuyan a fortalecer la identidad nacional.
7. Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales con el fin de promover y desarrollar programas conjuntos de divulgación e intercambio cultural en los temas relacionados con el libro y la lectura.

8. Brindar asesoría y colaboración a las diferentes entidades científicas, culturales y educativas que desarrollen programas de investigación y difusión cultural.

9. Dirigir y coordinar la publicación de ediciones que contribuyan a la difusión del patrimonio bibliográfico nacional y a la divulgación de programas culturales.

10. Fijar los derechos a cargo de los usuarios, cuando corresponda, por la utilización de sus servicios y bienes culturales, así como los derechos por documentos y publicaciones que emita.

11. Adelantar gestiones y atender las obligaciones derivadas de convenios e intercambios internacionales.

12. Garantizar la información oportuna y veraz que permita la actualización permanente del sistema de información del sector.

13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia, que le sean asignadas.

Museo Nacional de Colombia

Normas Orgánicas

Decreto 0800 de 1990 (abril 17)

Por el cual se aprueba el acuerdo número 0008 del 7 de febrero de 1990, expedido por la junta directiva del Instituto Colombiano de Cultura «Colcultura», mediante el cual se establece su estructura orgánica y se determinan las funciones de sus dependencias.

Decreto 2128 De 1992 (diciembre 29)

Por el cual se reestructura el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura.

Decreto 2128 de 1992 (diciembre 29)

Por el cual se reestructura el Instituto Colombiano de Cultura – Colcultura.

Decreto 2159 de 1993 (octubre 29)

Por el cual se aprueba el Acuerdo 079 de octubre 1°

de 1993 y el Acuerdo 089 del 26 de octubre de 1993 de la Junta Directiva de Colcultura que adopta los estatutos internos, su estructura interna y las funciones de sus dependencias.

Ley 397 de 1997 (agosto 7)

Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Decreto 1977 de 1997 (agosto 7)

Por el cual se reglamenta la liquidación del Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, ordenada en la Ley 397 de 1997.

Decreto 925 de 1998 (mayo 20)

Por el cual se modifica el Decreto 1970 de 1997. Modifica las funciones del Museo.

Decreto 1746 de 2003 (junio 25)

Por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.

Funciones

1. Fomentar, promover y orientar el desarrollo de la museología y la museografía en todas las áreas del patrimonio cultural de la Nación y evaluar periódicamente la calidad de los servicios prestados por los museos en relación con el patrimonio cultural y con el público, como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local.

2. Apoyar y consolidar la investigación, organización, conservación, incremento, protección, publicación y divulgación de las colecciones del patrimonio cultural mueble del país que forman parte de los museos del Ministerio de Cultura y establecer políticas de adquisiciones para el incremento de las colecciones de los museos estatales.

3. Diseñar y mantener actualizado el plan de desarrollo de los museos del Ministerio de Cultura, orientado a garantizar la continuidad y sostenibilidad de su funcionamiento, programas y servicios, con fundamento en los estudios y las prioridades de atención establecidas por el Ministerio.
4. Dirigir y organizar la Red Nacional de Museos con el objeto de recuperar, conservar y difundir el patrimonio cultural del país, en coordinación con las entidades territoriales y los organismos gubernamentales comprometidos con su desarrollo.
5. Organizar y desarrollar el centro de documentación especializado en museología, museografía y de los museos de Colombia y producir publicaciones especializadas en estas áreas.
6. Prestar la asesoría técnica a las instituciones regionales que lo requieran y desarrollar acciones tendientes a estimular la creación de museos en las entidades regionales.
7. Promover el intercambio de experiencias y servicios entre los museos y otras instituciones museológicas, oficiales y privadas, tanto nacionales como extranjeras.
8. Estimular la investigación y catalogación científica de las colecciones de los museos colombianos, determinar sus normas técnicas e impulsar la sistematización y actualización permanente de los inventarios y catálogos.
9. Establecer, en coordinación con las entidades territoriales, las normas mínimas básicas que todos los museos del país, públicos y privados, deben poner en práctica para garantizar la protección y seguridad, conservación, exhibición, incremento y desarrollo de sus colecciones y aplicar las políticas del Estado en materia de conservación, restauración, adecuación o ampliación de la sede de los museos, dotación técnica, instalaciones y actividades de divulgación cultural, realización de programas de carácter didáctico y mejoramiento de los servicios al público.
10. Proponer directrices para el ejercicio de la profesión en el campo de los museos en cumplimiento de los principios constitucionales y los acuerdos internacionales que protegen los bienes de interés cultural conservados por los museos.
11. Promover y coordinar con el Ministerio de Educación Nacional y la Dirección de la Infancia y la Juventud, la inclusión sistemática de los museos en los programas de educación formal y no formal.
12. Promover la edición y publicación de catálogos científicos y la realización de exposiciones temporales e itinerantes en el Museo Nacional, basada en investigaciones que tengan interés para el país y que contribuyan al conocimiento de la diversidad cultural de la Nación.
13. Establecer los requisitos mínimos que deban reunir las diferentes entidades públicas o privadas para que sean reconocidas como museos.
14. Mantener actualizada la base de datos básicos de los museos del país y garantizar su confiabilidad, en coordinación con el Sistema Nacional de Información Cultural y las entidades territoriales.
15. Presentar a consideración del Ministro de Cultura los proyectos de reglamentación y de creación de incentivos que se requieran en las diferentes áreas de desarrollo de los museos del país y coordinar la cooperación y actividad de los diferentes estamentos gubernamentales que deben intervenir para el eficaz desarrollo de esas políticas.
16. Desarrollar programas de formación en las distintas áreas de la museología y la museografía, a nivel técnico, mediante convenios nacionales e internacionales, en coordinación con las entidades competentes.
17. Localizar, adquirir, investigar y conservar testimonios materiales representativos de los distintos períodos, áreas y valores de la historia de la cultura nacional.

18. Exhibir, documentar y divulgar en forma permanente una selección de objetos de los diversos períodos de la historia de Colombia, así como obras representativas de la historia del arte nacional, con una sección de referencia de historia del arte universal.

19. Realizar una programación anual de exposiciones temporales sobre diversos temas del arte, la arqueología, la historia y la etnografía, a nivel nacional e internacional, con recursos pedagógicos que permitan aproximar al público colombiano y extranjero al reconocimiento de la cultura colombiana y universal.

20. Elaborar, publicar y divulgar investigaciones especializadas en las diversas áreas y periodos de la Historia de la Cultura Nacional, así como sobre la Historia del Arte en Colombia.

21. Implantar y desarrollar técnicas avanzadas de conservación de las colecciones en exhibición y en reserva, así como del Monumento Nacional que les sirve de sede, con el objeto de preservar piezas para las futuras generaciones de colombianos.

22. Adoptar las medidas conducentes a garantizar que las visitas de carácter turístico guiadas y contratadas por turistas, viajeros o pasajeros por sí o por terceros, con personal externo o no vinculado directamente por el museo respectivo, se desarrolle, en este caso, por personas que acrediten la condición e inscripción como guías de turismo.

23. Elaborar y ejecutar la programación anual de servicios pedagógicos y demás actividades de apoyo a las exposiciones permanentes y temporales consistentes tanto en visitas guiadas para estudiantes escolares, universitarios y público en general, como en conferencias y seminarios, proyección de videos y cine documental.

24. Emitir concepto sobre la conveniencia de la salida temporal del país de los bienes culturales con el fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente y dar las recomendaciones pertinentes para su manejo y conservación.

25. Fijar los derechos a cargo de los usuarios, cuando corresponda, por la utilización de sus servicios y bienes culturales a su cargo, así como los derechos por documentos y publicaciones que emita.

26. Garantizar la información oportuna y veraz que permita la actualización permanente del sistema de información del sector.

27. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, que le sean asignadas.

Archivo General de la Nación

Normas Orgánicas

Ley 80 de 1989 (diciembre 22)

Crea el Archivo General de la Nación y dicta otras disposiciones.

Decreto 1777 de 1990 (agosto 3)

Aprueba el acuerdo número 01 de mayo 15 de 1991, sobre adopción de los estatutos de la entidad. Diario Oficial 39491.

Decreto 163 de 1992 (febrero 28)

Aprueba el acuerdo de junio 4 de 1991 que adopta la estructura interna y señala las funciones de sus dependencias.

Decreto 1126 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Cultura y adscribe el Archivo General al Ministerio.

Ley 594 de 2000 (julio 14)

Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones- Diario Oficial 44093.

Acuerdo 017 de 2001 (febrero 27)

Adopta el Estatuto Interno del Archivo General de la Nación.

Decreto 4124 de 2004 (diciembre 10)

Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a los Archivos Privados.

Objetivos

1. Velar por la conservación, incremento y difusión del patrimonio documental de la Nación mediante la planeación y la formulación de la política archivística a nivel nacional; organizar y dirigir el sistema nacional de archivos con la adopción de sistemas, procedimientos y normas técnicas que modernicen la gestión de los archivos de la administración pública como centros de información y con la formación de recursos humanos para el manejo de archivos.
2. Coordinar las instituciones archivísticas que integren el Sistema Nacional de Archivos para que sean factores de desarrollo cultural y material de la región y del país, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social adoptado por el Estado, así como también promover el establecimiento de adecuados servicios de referencia archivística de las instituciones que integren el Sistema Nacional de Archivos.

Funciones

1. Establecer, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de planear y coordinar la función archivística en toda la Nación, salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad.
2. Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte el Consejo Directivo.
3. Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integre el Archivo General de la Nación así como el que se le confíe en custodia.

4. Formular, orientar, coordinar y controlar la política nacional de archivos, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los aspectos económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos de los archivos que hagan parte del Sistema Nacional de Archivos.
5. Promover la organización y fortalecimiento de los archivos del orden nacional, departamental, municipal y distrital para garantizar la eficacia de la gestión del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar a los archivos privados que revistan especial importancia cultural o histórica. Todo esto mediante asesoría, implementación de capacitación, incorporación de tecnologías avanzadas en el manejo de la información archivística y establecimiento de programas de asistencia técnica y financiera.
6. Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales, de investigación y con archivos extranjeros.
7. Apoyar la organización de archivos especializados en las distintas áreas del saber, así públicos como privados.
8. Regular y racionalizar la producción, gestión y administración de los archivos de la Administración Pública.
9. Apoyar la investigación de la información contenida en los distintos archivos de la Nación a partir de fuentes primarias y el uso y consulta de los archivos para las decisiones de la gestión administrativa.
10. Organizar seminarios, congresos, cursos, talleres y pasantías conducentes al mejor desarrollo de la actividad archivística.
11. Conceptuar ante los gobiernos nacional, departamental, municipal o Distrital en todo lo atinente a la organización, conservación y servicio de los archivos.

12. Publicar y difundir obras de interés archivístico.

13. El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos; incluyendo lo relativo a los documentos en nuevos soportes.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Cultura o su delegado, quien la presidirá.

Un designado del Presidente de la República con su respectivo suplente, quienes serán designados para periodos de dos (2) años.

El Director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS o su delegado.

El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado quien deberá ser miembro de dicha academia.

Un experto en el campo de acción del Archivo General de la Nación, elegido por los demás miembros al Consejo Directivo de una terna presentada por el Ministro de Cultura.

El director del Archivo General de la nación participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto. El mismo ejercerá la secretaría técnica del Consejo.

Instituto Caro y Cuervo

Normas Orgánicas

Ley 5 de 1942 (agosto 25)
Crea el Instituto Caro y Cuervo. Diario Oficial 25042.

Decreto 1993 de 1954 (junio 30)
Reorgánico del Instituto Caro y Cuervo.

Decreto 786 de 1944 (marzo 31)
Reglamenta la Ley 5ª de 1942. Diario Oficial 25520.

Decreto 1442 de 1970 (agosto 6)
Aprueba los estatutos del Instituto Caro y Cuervo. Diario Oficial 33141.

Decreto 726 de 1974 (febrero 28)
Reorganiza el Instituto Caro y Cuervo. Fija su planta y asignaciones.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)
Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)
Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Ley 30 de 1992 (diciembre 28)
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

Decreto 1746 de 2003 (junio 25)
Determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se adscribe el Instituto Caro y Cuervo.

Decreto 1749 de 2003 (junio 25)
Modifica el Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo.

Objeto

1. Cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la información de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas.
2. Continuar el diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana de Don Rufino José Cuervo.
3. Hacer el inventario de las investigaciones lingüísticas y filológicas realizadas en el país y evaluar sus resultados.

4. Cultivar y promover los estudios de la lengua nacional y oficial de la República, que es la castellana o española y propender por su uso, vigencia, acrecentamiento, expansión y prestigio en la educación, en las letras y en todas las esferas de la vida del país, de acuerdo con la tradición colombiana y con miras a extender sus beneficios a todas las clases sociales.
5. Investigar la historia y el estado actual del español, tanto en su forma escrita como oral, especialmente en el uso de las varias regiones de Colombia, dentro del marco de la filología y la lingüística hispánica.
6. Preparar un atlas lingüístico etnográfico de Colombia y un glosario general del castellano hablado en el país.
7. Elaborar un diccionario de americanismos.
8. Publicar las obras y los epistolarios de Don Miguel Antonio Caro y Don Rufino José Cuervo.
9. Prestar y Publicar ediciones críticas de otros autores y el archivo Epistolar Colombiano.
10. Recoger y publicar documentos y materiales para la historia de la cultura colombiana.
11. Continuar la formación y enriquecimiento de su biblioteca especializada en filología, lingüística, literatura, humanidades, lo mismo que un fondo de obras colombianas en general.
12. Compilar una bibliografía de la cultura nacional, en su carácter de centro bibliográfico nacional.
13. Llevar el registro de la producción bibliográfica nacional para los fines de propiedad intelectual y publicar y publicar el Anuario Bibliográfico Colombiano “ Rubén Pérez Ortíz.
14. Cultivar y fomentar los estudios de filología clásica con particular atención a su influjo en la cultura del país
15. Editar la Revista Thesaurus, órgano del Instituto, otras publicaciones periódicas para la difusión de los trabajos de la institución y colecciones de libros que sean merezcan ser editadas por contribuir al progreso científico o por su calidad literaria.
16. Formar investigadores y especialista en lingüística, filología, historia literaria y cultura, especialmente colombiana e hispanoamericana, bibliografía y demás disciplinas propias del Instituto.
17. Fomentar la formación de profesores de castellano y literatura, de acuerdo con la metodología propia de estas enseñanzas y con la utilización de las técnicas del trabajo científico y en coordinación con el sistema universitario y educativo nacional.
18. Promover la organización de reuniones, seminarios, asociaciones de filólogos y profesores de español y la función de centros de estudios lingüísticos, literarios, clásicos y humanísticos.
19. Cooperar con el Ministerio de Educación Nacional y sus organismos adscritos, en el planeamiento de los programas de la enseñanza de la lengua y literatura para los distintos niveles educativos, y velar por su cumplimiento.
20. Estudiar y cumplir la legislación vigente en materia de enseñanza, cultivo y difusión de la lengua nacional, velar por su cumplimiento, procurara la efectividad de los compromisos internacionales del país estas materias y promover nuevas iniciativas al respecto.
21. Supervigilar la integridad del patrimonio idiomático del país caracterizado por su expresión oral y escrita más depurada; propender por la adopción de medidas tendientes a preservarlo y favorecerlo; velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones sobre uso, enseñanza y estudios de la lengua castellana, y proponer al Gobierno Nacional las providencias que corresponda tomar y las sanciones que deban imponerse para hacer efectivo dicho cumplimiento.

22. Propender porque en todos los medios de difusión del país, tanto oficiales como privados, se otorguen espacios y se organicen programas orientados al conocimiento y estímulo del buen decir y extender al mayor número de personas los beneficios del correcto empleo del lenguaje común.

23. Contribuir al proceso formativo de la conciencia nacional, recogiendo y evaluando con sentido histórico el acervo espiritual y cultura de la Nación.

24. Buscar la coordinación y colaboración con los establecimientos públicos y entidades oficiales que cumplan funciones similares.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Cultura, quien lo presidirá o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

El Director de la Academia Colombiana de la Lengua o su delegado.

Dos (2) representantes del Señor Presidente de la República o sus delegados.

Un (1) Representante del Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de acuerdo con el artículo 2° del decreto 2523 de 1957, cuando en las deliberaciones del Consejo se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia de acuerdo de cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo y el Consejo de la OEA.

Los representantes del Presidente de la República y sus delegados serán designados para períodos de dos (2) años.

El Director del Instituto Caro y Cuervo formará parte del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Instituto Caro y Cuervo estará a cargo del Secretario General del Instituto.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Normas Orgánicas

Decreto 736 de 1951 (abril 2)

Crea el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Decreto 249 de 1981 (febrero 4)

Aprueba los estatutos del Instituto. Diario Oficial 35703.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnología.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

Decreto 1506 de 1994 (julio 15)

Se aprueba la reforma a los Estatutos Internos del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Diario Oficial 41451.

Decreto 1125 de 1999 (junio 29)

Se reestructura el Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Diario Oficial 43623.

Decreto 2667 de 1999 (diciembre 24)

Se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica y asume funciones bajo la denominación de Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Diario Oficial 43836.

Objeto

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia tendrá por objeto el fomento, la realización, la publicación y la divulgación de investigaciones antropológicas.

lógicas, arqueológicas, históricas y sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Funciones

1. Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, lingüística aborigen, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano.
2. Difundir y publicar los resultados de sus investigaciones.
3. Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros.
4. Prestar asesoría científica a los organismos de carácter público o privado en el diseño y ejecución de estudios de impacto cultural, arqueológico y antropológico.
5. Promover, desarrollar y divulgar la investigación científica sobre los trabajos realizados por la Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada.
6. Emitir concepto acerca de los bienes que deban ser considerados como patrimonio arqueológico y antropológico de la Nación.
7. Adelantar los procesos técnicos de las bibliotecas Cervantes y de Antropología y prestar el servicio al público en los temas de su especialidad.
8. Mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico y etnográfico Nacional, desarrollando y aplicando metodologías y programas actualizados.
9. Velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural.

10. Promover mecanismos de integración y apoyo a las universidades nacionales e internacionales que trabajen en áreas del ámbito de su competencia.

11. Efectuar declaratorias de áreas de potencial arqueológico en el territorio nacional.

12. Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Cultura, o su delegado, quien lo presidirá.

Dos (2) miembros designados por el Presidente de la República, expertos en el campo de acción del Instituto, con sus respectivos suplentes.

El Director del Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas- COLCIENCIAS- o su delegado.

Un delegado de la Agencia Colombia de Cooperación Internacional o de la Dependencia que haga sus veces.

El Rector de la Universidad Nacional o su delegado.

Un experto en el campo de acción del Instituto elegido por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Ministerio de Cultura.

Los miembros designados por el Presidente de la República lo serán para un periodo de dos (2) años.

Instituto Colombiano del Deporte- COLDEPORTES

Normas Orgánicas

Decreto 2743 de 1968 (noviembre 6)

Crea el Instituto Colombiano del Deporte. Diario Oficial 32662.

Ley 49 de 1983 (diciembre 22)

Constituye las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, como Unidades administrativas especiales, subordinadas a los planes y controles de Coldeportes y se dicta otras disposiciones. Diario Oficial 36428.

Decreto 839 de 1984 (abril 6)

Reglamenta la ley 49 de 1983. Diario Oficial 36587.

Decreto 6614 de 1984 (marzo 14)

Asigna funciones al Instituto en materia de salud ocupacional (artículo 22). Diario Oficial 36561.

Decreto 3115 de 1984 (diciembre 21)

Crea la Escuela Nacional del Deporte. Diario Oficial 36843.

Decreto 1576 de 1985 (junio 7)

Establece la estructura orgánica de Coldeportes y se determina las funciones de sus dependencias.

Decreto 2031 de 1985 (julio 26)

Establece el funcionamiento del Fondo Financiero de Desarrollo Deportivo y Recreativo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 37087.

Decreto 309 de 1986 (enero 29)

Aprueba es estatuto interno de la Escuela Nacional del Deporte. Diario Oficial 37329.

Decreto 903 de 1986 (marzo 18)

Aprueba el acuerdo que fija la estructura orgánica de la Escuela Nacional del deporte y se determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 37398.

Decreto 1082 de 1986 (abril 4)

Adopta los estatutos internos de Coldeportes . Diario Oficial 37422.

Decreto 77 de 1987 (enero 15)

Expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Suprime en el Instituto y en las juntas Administradoras de Deportes algunas funciones. Diario Oficial 37757.

Decreto 2677 de 1992 (diciembre 29)

Reestructura el Instituto. Diario Oficial 40705.

Ley 115 de 1994 (febrero 7)

Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

Ley 181 de 1995 (enero 18)

Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema Nacional del Deporte. Diario Oficial 41679.

Decreto 1228 de 1995 (julio 18)

Revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

Decreto 1230 de 1995 (julio 18)

Reestructura el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

Decreto 215 de 2000 (febrero 15)

Modifica estructura de Coldeportes Diario Oficial 43897.

Decreto 1746 de 2003 (Junio 25)

Determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se adscribe el Instituto Colombiano del Deporte –COLDEPORTES-.

Decreto 1748 de 2003 (Junio 25)

Modifica el Consejo Directivo del Instituto Colombiano del Deporte –COLDEPORTES-

Decreto 2666 de 2004 (agosto 23)

Por el cual se reglamentan la Comisión Técnica Nacional de Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

Objeto

Es el máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y, director del deporte formativo y comunitario, por lo que sus acciones estarán orientadas hacia la masificación, divulgación, coordinación, ejecución, asis-

tencia y apoyo del sistema dentro de los objetivos generales conferidos por la Ley 181 de 1995.

Funciones

1. Formular las políticas a corto, mediano y largo plazo de la institución.
2. Fijar los propósitos, estrategias y orientaciones para el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
3. Coordinar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre y de educación física.
5. Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven.
6. Elaborar, de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
7. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
8. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, por delegación del Presidente de la República y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 49 de 1993 y de la presente Ley, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.
9. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
10. Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes.
11. Promover directamente o en cooperación con otras entidades, la investigación científica, a través de grupos interdisciplinarios en ciencias del deporte y del ocio.
12. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
13. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
14. Concertar con el organismo coordinador del Deporte Asociado, los mecanismos de integración funcional con el deporte formativo y comunitario.
15. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación formal y no formal y en la educación superior, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
16. Promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad.

17. Ejercer control sobre las obligaciones que esta Ley impone a las instituciones de educación superior, públicas y privadas.

18. Establecer la Veeduría Deportiva de conformidad con los reglamentos que en esta materia expida el Gobierno Nacional.

19. Promover la educación extraescolar.

Integración Consejo Directivo

El Ministro de Cultura, quien la presidirá o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado.

El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado.

El Presidente del Comité Paraolímpico Colombiano o su delegado.

Un Alcalde, designado por la Federación Colombiana de Municipios.

Un Gobernador, designado por la Confederación de Gobernadores.

Un representante de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar designado de acuerdo con el reglamento que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Un representante de las asociaciones de profesionales de educación física, legalmente reconocidas, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Director del Instituto Colombiano del Deporte formará parte del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario General del Instituto Colombiano del Deporte.

